



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 3 de diciembre de 2004

AÑO XXI - N° 8933

Pág. 281541

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

- D.S. N° 086-2004-PCM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD **281544**
- R.S. N° 401-2004-PCM.-** Modifican artículo de la R.S. N° 390-2004-PCM que autorizó viaje de Presidente Ejecutivo de la CONAPA a Brasil **281546**
- R.S. N° 402-2004-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con EE.UU. **281547**
- RR.MM. N°s. 370, 371 y 373-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la función jurisdiccional en agravio del CONSUCODE **281548**
- R.M. N° 372-2004-PCM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra profesional para obtener la devolución de subvención otorgada por CONCYTEC **281549**

AGRICULTURA

- D.S. N° 043-2004-AG.-** Crean Comisión Multisectorial encargada de coordinar, evaluar y priorizar políticas y medidas orientadas a elaborar la Estrategia Nacional para la erradicación del contrabando de alpacas en pie **281549**
- R.M. N° 0987-2004-AG.-** Incluyen fechas de siembra, matada y quema y campo limpio para el departamento de Ancash en Art. 3° del TUO del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana **281550**
- R.M. N° 0989-2004-AG.-** Designan Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del PRONAMACHCS **281550**
- R.J. N° 00098-2004-INIEA.-** Dan por concluida designación de Jefe de Programa Nacional de Investigación en Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección General de Investigación Agraria dle INIEA **281551**

MINCETUR

- R.M. N° 445-2004-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionario de PROMPERU a México y EE.UU. para participar en feria internacional del libro y en reuniones de trabajo **281558**
- R.D. N° 559-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Atronic International GMBH **281558**
- R.D. N° 566-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan a Diamond Service S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en sala de juegos ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **281559**
- R.D. N° 583-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan a International Capital Corporation S.A. la explotación de máquinas tragamonedas en sala de juegos ubicada en el distrito de Jesús María, provincia de Lima **281560**

DEFENSA

- R.S. N° 517-2004-DE/MGP.-** Amplían autorización de permanencia de Técnico Supervisor en el extranjero para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay **281561**
- RR.SS. N°s. 542, 543, 544, 545, 546 y 547-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de Chile, Bolivia, EE.UU., Argentina y China **281562**
- R.M. N° 1202-2004-DE/SG.-** Establecen facultades y funciones de integrantes de la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales **281564**
- R.M. N° 1231-2004-DE/MGP.-** Exoneran a la Marina de Guerra de proceso de selección para la adquisición de giróscopos para girocompás **281565**
- R.M. N° 1232-2004-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios **281566**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.VM. N° 023-2004-EF/15.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos **281566**
- R.VM. N° 035-2004-EF/77.-** Cronograma de pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de diciembre de 2004 **281567**
- R.D. N° 022-2004-EF/75.01.-** Convocan a entidades que manejan operaciones de endeudamiento a conciliar desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2004 **281568**
- R.D. N° 023-2004-EF/75.01.-** Establecen características adicionales de la décimo segunda colocación de Bonos Soberanos en el marco del D.S. N° 015-2004-EF **281568**

EDUCACIÓN

- R.M. N° 0619-2004-ED.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte **281571**

ENERGÍA Y MINAS

- D.S. N° 042-2004-EM.-** Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a suscribir convenio con el Fondo Nacional del Ambiente **281571**
- D.S. N° 043-2004-EM.-** Modifican artículos del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería **281571**

INTERIOR

- RR.MM. N°s. 2495 y 2496-2004-IN/0901.-** Inician proceso administrativo disciplinario a servidoras de la Dirección General de Migraciones y Naturalización y de la Oficina de Personal del ministerio **281573**

R.M. N° 2497-2004-IN/0901.- Absuelven a servidora de la Subprefectura de Arequipa de cargos formulados en procedimiento administrativo disciplinario **281574**
R.M. N° 2515-2004-IN.- Aprueban Escala de Equivalencia Remunerativa Provisional del Personal Civil nombrado, en actividad y pensionistas PNP a las categorías de Oficiales y Especialistas de Servicios PNP **281574**

JUSTICIA

D.S. N° 015-2004-JUS.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario **281575**
RR.MM. N°s. 576, 577 y 578-2004-JUS.- Nombran Notarios Públicos de los distritos de Lampa, Yunguyo y Barranca, Distritos Notariales de Puno y Callao **281586**

MIMDES

R.M. N° 751-2004-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente General de COOPOP **281587**
R.M. N° 752-2004-MIMDES.- Aceptan renuncia de Gerente Central de Emergencia del PAR **281587**
R.M. N° 753-2004-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente General de FONCODES **281587**

PRODUCE

R.M. N° 429-2004-PRODUCE.- Aprueban el Plan de Acción correspondiente a la Carta Productiva de Junín **281588**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1020-2004-RE.- Designan representante del IMARPE para participar en la "Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca", a realizarse en Tailandia **281588**
R.M. N° 1021-2004-RE.- Modifican resolución referente al nombramiento de Directora Regional de la Oficina Descentralizada del ministerio en la ciudad de Arequipa **281589**
R.M. N° 1022-2004-RE.- Oficializan el VII Curso Internacional: "Paradigmas del Siglo XXI para el Control de la Tuberculosis" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima **281589**
R.M. N° 1023-2004-RE.- Oficializan la Reunión de Trabajo de los Ministros de Juventud de Iberoamérica que se realizará en la ciudad de Cusco **281589**

SALUD

R.M. N° 1126-2004/MINSA.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo **281590**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 302-2004-TR.- Aprueban exoneración de proceso de selección correspondiente la adquisición de licencias para equipos de cómputo del ministerio **281590**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 043-2004-MTC.- Autorizan viaje de Jefe de la Secretaría de Comunicaciones a EE.UU. para asistir a reuniones en el marco de Ronda de Negociación para la celebración de un TLC **281591**
R.M. N° 887-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **281591**
R.M. N° 888-2004-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con REP SAT S.A.C. para la prestación del servicio público móvil por satélite **281592**
R.M. N° 889-2004-MTC/03.- Modifican la Nota P46 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias **281593**

RR.MM. N°s. 891 y 892-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **281593**
R.D. N° 050-2004-MTC/16.- Aprueban homologación de equipo analizador de gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina a favor de Z. Fleischman y Cía. S.A.C. **281595**
R.D. N° 293-2004-MTC/13.- Establecen plazo para presentación de solicitudes y documentación para prorrogar licencias de agencias generales, marítimas, fluviales y lacustres y de empresas y cooperativas de estiba y desestiba **281596**
R.D. N° 294-2004-MTC/13.- Publican relación de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba autorizadas para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2004 **281597**
R.D. N° 6037-2004-MTC/15.- Modifican el Formato de Constancia de Actualización de Información aprobado por R.D. N° 4595-2003-MTC/15 **281601**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 146-2004-P-CSJCL/PJ.- Oficializan acuerdo y proclaman a Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2005-2006 **281602**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 111-2004.- Autorizan participación de analista en seminario sobre normas internacionales de información financiera para entidades de crédito, a realizarse en México **281602**

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 488, 493 y 496-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos cometidos en agravio de las Universidades Nacionales de San Martín - Tarapoto y de Trujillo **281603**
RR. N°s. 489, 491 y 492-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Castilla, Villa Rica y Ulcumayo **281604**
Res. N° 490-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Caylloma **281606**
RR. N°s. 494 y 495-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado al CTAR Ayacucho y al Gobierno Regional Tacna **281606**

J N E

Res. N° 208-2004-JNE.- Inscriben a la Encuestadora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en el Registro Electoral de Encuestadoras **281607**
Res. N° 323-2004-JNE.- Dan por concluido proceso de elecciones municipales complementarias del año 2004 para elegir autoridades municipales en el Concejo Provincial de El Collao **281608**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 582 y 587-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **281608**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1662-2004-MP-FN.- Precisan competencias de Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas

281609**S B S**

Res. SBS N° 1906-2004.- Dejan sin efecto resolución que autorizó a InVita Seguros de Vida la apertura de agencia en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

281610

Res. SBS N° 1919-2004.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

281611**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****COMISIÓN NACIONAL
DE LA JUVENTUD**

Res. N° 062-P/CNJ-CONAJU-2004.- Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la contratación de proveedor de servicios de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y otros conexos

281612**CONSUCODE**

Acuerdo N° 220/2004.TC.SU.- Declaran no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa Productos y Servicios Peruanos E.I.R.L.

281612**INACC**

R.J. N° 4437-2004-INACC/J.- Asignan montos recaudados por pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros y derecho de vigencia por la formulación de petitorios mineros, correspondiente a octubre de 2004

281613**INPE**

Res. N° 920-2004-INPE/P.- Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Norte Chiclayo

281616

Res. N° 922-2004-INPE/P.- Declaran en situación de urgencia el suministro de combustibles para unidades móviles y grupos electrógenos en la Dirección Regional Altiplano Puno

281617

Res. N° 923-2004-INPE/P.- Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco

281618

Res. N° 928-2004-INPE/P.- Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados de Chimbote, Dirección Regional Lima

281619**INSTITUTO GEOFÍSICO
DEL PERÚ**

Res. N° 235-IGP/04.- Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para adquisición de sistemas de módulos de trabajo

281619**OSINERG**

Res. N° 320-2004-OS/CD.- Adicionan acápites a diversos artículos del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución N° 013-2004-OS/CD

281619**OSITRAN**

Res. N° 059-2004-CD/OSITRAN.- Declaran improcedente solicitud de fijación de tarifas para servicio de buses para transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

281620

Res. N° 060-2004-CD/OSITRAN.- Fijan tarifa provisional máxima por uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que será de aplicación a vuelos nacionales e internacionales

281621**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 0124-2004/SIS.- Aprueban distribución de monto destinado al pago de prestaciones de salud correspondiente al mes de diciembre de 2004

281622**SUNASS**

Res. N° 067-2004-SUNASS-GG.- Sancionan con amonestación escrita y multa a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda.

281623**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Res. N° 324-2004-REGIÓN CALLAO-PR.- Autorizan contratación de servicios de publicidad radial y televisivo para emisión de avisos informativos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

281627**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Acuerdo N° 038-2004-GRL/CR.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios

281628**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza N° 053-2004/GRP-CR.- Aprueban modificaciones al Plan Estratégico de Participación Ciudadana de la Región Piura

281629

Ordenanza N° 054-2004/GRP-CR.- Crean el Sistema Regional de Defensa Civil y la Oficina Regional de Defensa Civil

281630

Ordenanza N° 056-2004/GRP-CR.- Declaran "Capital Regional del Arte Taurino" al Centro Poblado de San Clemente, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura

281631**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 086.- Suspenden ejecución de obras en propiedad privada en la zona denominada Mesa Redonda

281632**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Ordenanza N° 073-MDA.- Aprueban plano de trazado y lotización de inmueble ubicado en el ex Fundo Barbadillo

281633**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 071-2004-A/MDC.- Aprueban Ordenanza de Regularización Provisional de Construcciones y Edificaciones en Zonas sin Habilitación Urbana

281634

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 185-CDLO.- Convocan a elección del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2005 **281635**

Ordenanza N° 186-CDLO.- Aprueban Cuadro de Aranceles de Gastos y Costas Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva **281635**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 60-MDSM.- Aprueban Ordenanza sobre Beneficio Tributario y Administrativo por Campaña Navideña **281637**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 984-2004-RASS.- Declaran nulidad de ítem N° 4 de adjudicación directa pública convocada para la adquisición de implementos de vestuario del Plan Cuadrante **281638**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 093-MVES.- Prorrogan para el Ejercicio 2005 los alcances de la Ordenanza N° 079-MVES y D.A. N° 016-2004-ALC/MVES, sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes **281639**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. N° 215-2004-MDLP.- Inician procedimiento administrativo disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad **281639**

R.A. N° 218-2004-ALC/MDLP.- Declaran infundada apelación interpuesta contra otorgamiento de buena pro de licitación pública convocada para construcción del Palacio Municipal **281641**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

R.A. N° 2126-2004-MPI.- Sancionan con destitución a ex Auditor Interno de la municipalidad **281642**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ordenanza N° 13-2004/MPU.- Establecen disposiciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas entre la localidad de Aguas Calientes y el Santuario Nacional de Machupicchu **281643**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL METROPOLITANA DE AMARILIS

R.A. N° 616-2004-MDMA/A.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 **281644**

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD

DECRETO SUPREMO N° 086-2004-PCM

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD, que establece la estructura orgánica de esta entidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado modificada por la Ley N° 27899, establece en su inciso 13.1 del artículo 13° que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 5° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se establece entre otras de sus finalidades, el desarrollo del deporte de alta competencia, deporte afiliado y de recreación, en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, proporcionando medios y estímulos para su desarrollo, así como también alcanzar el nivel de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física;

Que, para viabilizar las mencionadas finalidades, resulta pertinente realizar las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política, y el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse el Índice, los literales e) y f) del artículo 4°, los artículos 19°, 21° y 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, con los siguientes textos:

"ÍNDICE

Generalidades

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza, finalidad y funciones generales

TÍTULO SEGUNDO

Estructura Orgánica y Funciones

Capítulo I

Estructura Orgánica

Capítulo II

Organos de Alta Dirección

Capítulo III

Órgano Consultivo

Capítulo IV

Órgano de Justicia Deportiva

Capítulo V

Órgano de Control

Capítulo VI

Organos de Asesoramiento

Oficina de Presupuesto y Planificación

- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Organización y Métodos
- Unidad de Estadística y Preinversión

Oficina de Asesoría Jurídica

Capítulo VII

Organos de Apoyo

Oficina General de Administración

- Unidad de Personal
- Unidad de Finanzas
- Unidad de Logística
- Unidad de Informática
- Unidad de Comercialización

Oficina de Infraestructura

- Unidad de Estudios y Proyectos
- Unidad de Obras y Equipamiento
- Unidad de Mantenimiento

Oficina de Información y Comunicaciones

Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales

- Unidad de Coordinación Regional
- Unidad de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales.

Capítulo VIII

Órganos de Línea

Capítulo IX

Órganos Desconcentrados

TÍTULO TERCERO

De las Relaciones Interinstitucionales

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Laboral

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Económico".

"Artículo 4º.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el IPD cuenta con la siguiente estructura orgánica:
(...)

e. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina de Presupuesto y Planificación

- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Organización y Métodos
- Unidad de Estadística y Preinversión

Oficina de Asesoría Jurídica

f. ÓRGANOS DE APOYO

Oficina General de Administración

- Unidad de Personal
- Unidad de Finanzas
- Unidad de Logística
- Unidad de Informática
- Unidad de Comercialización

Oficina de Infraestructura

- Unidad de Estudios y Proyectos
- Unidad de Obras y Equipamiento

- Unidad de Mantenimiento

Oficina de Información y Comunicaciones

Oficina de Coordinación Regional, Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales

- Unidad de Coordinación Regional
- Unidad de Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales".

"Artículo 19º.- DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto y Planificación es el órgano de asesoramiento del IPD y el sistema deportivo nacional, encargado del análisis y propuestas de las políticas, estrategias y planes de desarrollo institucional, el planeamiento estratégico y operativo, la gestión presupuestaria, la organización y métodos, el análisis y evaluación y elaboración de proyectos en su etapa de pre-inversión; así como, de recopilar, seleccionar, procesar, analizar y difundir la información estadística. Depende de la Secretaría General".

"Artículo 21º.- DE LA ESTRUCTURA DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto y Planificación para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las Unidades Orgánicas siguientes:

- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Organización y Métodos
- Unidad de Estadística y Preinversión".

"Artículo 24º.- DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Informática, Logística y Control Patrimonial en concordancia con las normas vigentes y la política institucional, diseñar la política, planes y acciones, relacionados con el arrendamiento de espacios para la exhibición de publicidad en la infraestructura del IPD. Depende del Secretario General".

Artículo 2º.- Incorpórese el Artículo 25-A al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, con el texto siguiente:

"Artículo 25º A.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Oficina General de Administración para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las Unidades Orgánicas siguientes:

- Unidad de Personal
- Unidad de Finanzas



AUDIENCIA PÚBLICA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, invita a los ciudadanos, agentes económicos y profesionales del mundo académico y empresarial, a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día lunes 13 de diciembre del 2004, a las 10:30h en la que se presentará y discutirá el proyecto de Ley de Defensa de la Competencia, propuesto por la Institución al Poder Ejecutivo. La referida audiencia tendrá lugar en el auditorio institucional sito en calle De La Proşa 138, San Borja.

El texto completo del proyecto y de su exposición de motivos se encuentra disponible en el Portal del Indecopi: www.indecopi.gob.pe

Agradeceremos que cualquier comentario, observación y/o sugerencia sobre el mencionado proyecto se remita a la siguiente dirección electrónica: ffreitas@indecopi.gob.pe.

Lima, diciembre de 2004

- Unidad de Logística
- Unidad de Informática
- Unidad de Comercialización".

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, e incorpórese los artículos 26-A y 26-B según el siguiente texto:

"OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 26º DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA.-

La Oficina de Infraestructura, es el órgano de Apoyo encargado de planear, organizar, dirigir y supervisar las acciones de ingeniería y arquitectura, construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura deportiva del IPD. Depende de la Secretaría General".

"Artículo 26º A.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

Son funciones de la Oficina de Infraestructura:

a) Organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las acciones de construcción, rehabilitación y conservación de las edificaciones e infraestructuras deportivas a fin que contribuya a la formación de deportistas de alto nivel de competencia, de recreación, de discapacitados, de educación física, y otras actividades acordes a las normas técnicas, legales y de control vigentes.

b) Verificar la situación de infraestructura y edificaciones deportivas del IPD a nivel nacional formulando las respectivas conclusiones y recomendaciones.

c) Elaborar y proponer las políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de la infraestructura y edificaciones deportivas.

d) Proponer el Plan Anual de Inversiones en materia de infraestructura y edificaciones deportivas en concordancia con la política institucional.

e) Ejecutar los proyectos de inversión para obras correspondientes al plan de inversiones vigente que cuente con viabilidad y otros que solicite la Secretaría General.

f) Organizar, dirigir, coordinar, y supervisar todas las etapas que demande la elaboración de expedientes técnicos de obra para infraestructura y edificaciones deportivas de alto nivel de competencia, de recreación, de discapacitados, de educación física, etc., acordes a las normas técnicas, legales y de control vigentes.

g) Organizar, dirigir, coordinar, y supervisar todas las etapas y acciones para la conservación preventiva y permanente de las edificaciones de infraestructura deportiva del IPD.

h) Inspeccionar, coordinar y controlar los proyectos de inversión que se ejecuten por consultoría externa, emitiendo los informes respectivos.

i) Verificar los avances de las obras que se encuentren en ejecución, emitiendo los informes respectivos.

j) Formular la información técnica competente para su integración a los perfiles de proyectos de inversión.

k) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Municipalidades, Entidades Públicas y Privadas para registrar la infraestructura y edificaciones deportivas de manera que se integren al Sistema Deportivo Nacional.

l) Normar la construcción, rehabilitación y conservación de la Infraestructura que la institución como política ceda en concesión a entidades públicas o privadas.

m) Normalizar y sistematizar las infraestructuras deportivas de acuerdo a las medidas reglamentarias dispuestas por las Federaciones Deportivas Internacionales de cada disciplina deportiva, en todo centro educativo, instituto superior y universidad de modo que cumpla fines y uso exclusivamente deportivos a nivel de competencia.

n) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Municipalidades o con el Sector Privado, la captación de la reserva o aportes de terceros, y de las reservas de terrenos eriazos del Estado para infraestructura deportiva con arreglo a ley.

ñ) Realizar las valuaciones, tasaciones y peritajes de las edificaciones e infraestructura deportiva en todos sus niveles.

o) Asesorar en materia de reglamentación de infraestructura deportiva a nivel nacional.

p) Contribuye a fomentar, mediante la investigación científica y la aplicación tecnológica de la ingeniería y la arquitectura, el desarrollo de la infraestructura deportiva en todos sus niveles.

q) Coordinar con los demás órganos de línea, apoyo y asesoramiento, la mejor programación y ejecución de sus actividades.

r) Emitir opinión técnica en los asuntos que son de su competencia.

s) Las demás que asigne la Secretaría General en ámbito de su competencia".

"Artículo 26º B.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

La Oficina de Infraestructura para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las Unidades Orgánicas siguientes:

- Unidad de Estudios y Proyectos
- Unidad de Obras y Equipamiento
- Unidad de Mantenimiento".

Artículo 4º.- Deróguese los literales g), h), i), j), k), y l) del artículo 20º y los literales s) t), v) y w) del artículo 25º Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será re-frendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21962

Modifican artículo de la R.S. N° 390-2004-PCM que autorizó viaje de Presidente Ejecutivo de la CONAPA a Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 401-2004-PCM

Lima, 1 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio N° 692-2004/PCM-SG-CONAPA-PE, del Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos - CONAPA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 390-2004-PCM, publicada el 20 de noviembre de 2004 se autorizó el viaje al exterior del arquitecto Luis Antonio Huarcaya Alzadora, Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos - CONAPA, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 21 al 25 de noviembre de 2004, a fin que participe en la "Primera Reunión Intergubernamental sobre Institucionalidad y Políticas Públicas Orientadas a Pueblos Indígenas";

Que, de conformidad con el Oficio del visto se solicita con la debida fundamentación la modificación de la Resolución Suprema N° 390-2004-PCM, en el sentido que se señale como monto por concepto de pasaje aéreo US\$ 1 070,83;

Que, en consecuencia resulta pertinente modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 390-2004-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcio-

narios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar con eficacia anticipada el texto del artículo 2º de la Resolución Suprema N° 390-2004-PCM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1 070,83
 Viáticos: US\$ 600,00
 Tarifa Única por Uso de Aeropuerto: US\$ 28,24 "

Artículo 2º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
 Presidente del Consejo de Ministros

21972

Autorizan viaje de funcionaria de OSIP-TEL para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 402-2004-PCM**

Lima, 1 de diciembre de 2004

Vista, la Carta N° 074-GPR/200 del Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, del 6 al 7 de diciembre de 2004, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Sexta Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, en el mencionado evento se tratarán temas de interés institucional para el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por lo que resulta relevante la participación de la Gerente General del citado organismo regulador;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asu-



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 047-2004-EF/76.01

A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNO REGIONAL

Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria 2004 Gobierno Regional

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS

- *Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban* Dentro de los cinco (5) días siguientes *Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional* de aprobada la Resolución
 - Ley N° 28129, Ley de Equilibrio - Art. 9º
 - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art.25º inciso b).
- *Presentación de Copia de la Resolución de Modificación* Dentro de los cinco (5) días de aprobada *Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras* la Resolución
 - Directiva N°002-2004-EF/76.01- Art. 27º (i).
- *Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora* mes 11 : hasta el 10 de diciembre de 2004
 - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art. 27º (ii).
- *Presentación a la DNPP de copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 27º (ii) de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01.* mes 11 : hasta el 15 de diciembre de 2004

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.

Lima, 1 de diciembre de 2004

NELSON SHACK YALTA

Director General

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

midos por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Liliana Ruiz Vílchez de Alonso, Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 9 de diciembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasionen el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 919,16
Viáticos	US\$ 660,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuese su denominación o clase.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21973

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la función jurisdiccional en agravio del CONSUCODE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2004-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 1019-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Resolución N° 366-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el ingeniero Manuel Mercedes Andrés Benites Castro por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), por lo que resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el

Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ingeniero Manuel Mercedes Andrés Benites Castro, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21779

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2004-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 950-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Resolución N° 210-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra la señora Clara Elizabeth Reyes Villanueva, representante legal de la empresa Constructora y de Sistemas Rodríguez Reyes - Contratistas Generales S.R.L. (EMCORS Contratistas S.R.L.) por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), en agravio del CONSUCODE, por lo que resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la señora Clara Elizabeth Reyes Villanueva, representante legal de la empresa Constructora y de Sistemas Rodríguez Reyes - Contratistas Generales S.R.L. (EMCORS Contratistas S.R.L.) de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presiden-

cia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21780

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 373-2004-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 904-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Resolución Nº 238-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Oscar Garibaldi Sánchez - Moreno, representante legal de la empresa Constructora Garibaldi S.A.C., por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo), en agravio del CONSUCODE, resultando pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Oscar Garibaldi Sánchez - Moreno, representante legal de la empresa Constructora Garibaldi S.A.C., por los hechos señalados en la Resolución Nº 238-2004-CONSUCODE/PRE, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21782

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra profesional para obtener la devolución de subvención otorgada por CONCYTEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2004-PCM

Lima, 29 de noviembre de 2004.

Visto, el Oficio Nº 659-2004-CONCYTEC-P, del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 175-2004-CONCYTEC-OAJ de la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-CONCYTEC, se pronuncia por el inicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar contra el ingeniero Jorge Cánepa La Serna, por no haber devuelto la subvención otorgada, sus respectivos intereses e incumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46º y 48º de la Resolución de Presidencia Nº 262-2003-CONCYTEC-P, siendo pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ingeniero Jorge Cánepa La Serna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

21781

AGRICULTURA

Crean Comisión Multisectorial encargada de coordinar, evaluar y priorizar políticas y medidas orientadas a elaborar la Estrategia Nacional para la erradicación del contrabando de alpacas en pie

DECRETO SUPREMO Nº 043-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-96-AG se declaró en reserva genética y se prohibió la exportación de las alpacas y llamas que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, color, sexo o edad;

Que, siendo el Perú el país con la mayor población de alpacas en el mundo, de donde el 88% de la producción nacional tienen como destino la exportación, resulta de suma importancia el lograr estándares de calidad de fibra atractivos al mercado internacional, razón por la cual la conservación de la reserva genética reviste vital importancia para las poblaciones altoandinas dedicadas a la crianza de esta especie, actividad que constituye su único medio de subsistencia;

Que, una de las políticas del Estado dispuesta en el relanzamiento del Sector Agrario, es el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y protección del medio ambiente, el mismo que debe ser ejercido mediante la defensa y apoyo a la producción nacional; logrando desarrollar medidas de protección para las alpacas en pie y otros camélidos domésticos, recursos de gran importan-

cia nacional, que hagan frente a los mercados ilícitos que se materializan mediante el contrabando de animales en pie y la subvaluación de precios en las exportaciones;

Que, en ese sentido resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial que coordine, articule, evalúe y priorice políticas y medidas sectoriales orientadas a garantizar la erradicación del contrabando de alpacas en pie, así como la subvaluación de precios en las exportaciones de los camélidos domésticos, con la finalidad de preservar a los animales de alto valor genético que asegure para el futuro una fibra de alta calidad;

En uso de la facultad contenida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Crear una Comisión Multisectorial encargada de coordinar, evaluar y priorizar las políticas y medidas sectoriales orientadas a elaborar la Estrategia Nacional, para garantizar la erradicación del contrabando de alpacas en pie, así como la subvaluación de precios en las exportaciones de camélidos domésticos, con la finalidad de preservar a los animales de alto valor genético que asegure para el futuro una fibra de alta calidad.

Artículo 2º.- La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Defensa;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Ministerio Público;
- Un representante del Poder Judicial;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;
- Un representante del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS.

Artículo 3º.- Los miembros de la Comisión Multisectorial serán designados por Resolución del Titular del Sector al que representan, dentro del plazo de 5 (cinco) días útiles, contados a partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo. Los representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial serán designados mediante Resolución del Titular de dichos Pliegos.

Artículo 4º.- La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recae en el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, la que será responsable del desarrollo de las actividades de apoyo de la aludida Comisión.

Artículo 5º.- Son funciones de la Comisión Multisectorial:

- a) Coordinar, evaluar y priorizar las políticas y medidas sectoriales orientadas a elaborar la estrategia nacional que garantice la erradicación del contrabando de alpacas en pie, así como la subvaluación de precios en las exportaciones de camélidos domésticos.
- b) Formular la estrategia nacional a que se contrae el artículo 1º del presente Decreto Supremo.
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación del avance en la ejecución de la mencionada estrategia.
- d) Proponer medidas y políticas destinadas a asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la estrategia.
- e) Presentar ante el señor Ministro de Agricultura un informe trimestral de los avances en la implementación de la mencionada estrategia, a fin que éste lo alcance al Despacho Presidencial para conocimiento.

Artículo 6º.- La instalación de la Comisión Multisectorial creada mediante el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se realizará en la fecha convocada por su Presidente, lo cual deberá ocurrir dentro de los 10 (diez) días útiles posteriores a la fecha de publicación del mismo.

Artículo 7º.- Cuando se considere conveniente, la Comisión Multisectorial invitará a participar a otros funcionarios del Sector Público y a representantes de los Gobiernos Regionales, de los productores alpaqueros, sector empresarial, entre otros.

Artículo 8º.- Los gastos que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales a que correspondan.

Artículo 9º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Interior, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21978

Incluyen fechas de siembra, matada y quema y campo limpio para el departamento de Ancash en Art. 3º del TUO del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0987-2004-AG**

Lima, 2 de diciembre de 2004

VISTO:

Las Cartas s/n de fechas 7 y 17 de setiembre de 2004, de los agricultores del Valle del Santa, departamento de Ancash, solicitando al SENASA la autorización para la siembra de algodones híbridos en el valle del Santa y Lacramarca;

CONSIDERANDO:

Que, el cultivo del algodonero en los valles de la costa peruana se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 251-94-AG del 26 de mayo de 1994, con la finalidad de mantener bajo control las principales plagas que afectan el cultivo como el "picudo peruano" (*Anthonomus vestitus* Bohn), el "gusano rosado de la India" (*Pectinophora gossypiella* Saunder), el "arribatado" (*Dysdercus peruvianus* Guerin) y el "gorgojo de la chupadera" (*Eutinobothrus gossypii* Pierce);

Que, por Resolución Ministerial Nº 1118-2001-AG del 15 de octubre del 2001, se modificó el artículo 3º del mencionado Texto Único Ordenado, fijándose las fechas límites de siembra, matada y queda y campo limpio, para cada valle; asimismo, se introdujo el cultivo de variedades híbridas por ofrecer un tipo de fibra que satisface la necesidad de la industria textil, estableciendo los mecanismos que permitan facilitar la siembra de este tipo de algodones, pero que al mismo tiempo reduzca el riesgo de contaminación genética de los semilleros de las variedades locales;

Que, en el valle del Santa y Lacramarca hay interés de siembra de algodones híbridos constituyéndose en una alternativa de producción local y que la demanda de la industria local por el tipo de fibra que presentan estos algodones se ha incrementado, constituyéndose en una opción para el reemplazo de importaciones de fibra de algodón;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mediante el Informe Técnico Nº 061-2004-AG-SENASA-DGSV-DIA/S, de fecha 10 de noviembre de 2004, recomienda la inclusión de fechas de siembra, matada y quema y campo limpio en el Valle del Santa y Lacramarca;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Supremo Nº 040-2001-AG; la Resolución Ministe-

rial N° 251-94-AG, y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incluir en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 251-94-AG, modificado por la Resolución Ministerial N° 1118-2001-AG, las fechas de siembra, matada y quema y campo limpio, para el departamento de Ancash, en los siguientes términos:

Departamento	Valle	Variación	Siembra y quema	Matada Limpio	Campo
Ancash	Santa y Lacramarca	Híbridos	20 oct. al 30 de nov.	15 abr. al 15 may.	14 may. al 14 jun.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

21955

Designan Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0989-2004-AG

Lima, 2 de diciembre de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1171-2004-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 640-2004-AG del 15 de setiembre de 2004, se encargó a la Dra. Ynés Sofía Arriaga Cubas, Profesional en Abogacía IV de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones de Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura y designar al funcionario que se desempeñará en el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la Dra. Ynés Sofía Arriaga Cubas, en el cargo de Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Dr. Carlos Pedro Ortiz Segura en el cargo de Gerente de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- El mencionado funcionario percibirá las remuneraciones que le corresponde de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4°.- El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

21947

Dan por concluida designación de Jefe de Programa Nacional de Investigación en Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección General de Investigación Agraria del INIEA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00098-2004-INIEA

Lima, 2 de diciembre de 2004

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 030-2002-INIA, de fecha 16 de enero de 2002, publicada el 18 de enero de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución del Vistos, se designó al Blgo. M. Sc. Santiago Hilarión Pastor Soplin, en el cargo de Jefe de Programa Nacional de Investigación en Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección General de Investigación Agraria, a partir de su fecha de publicación, esto es, al 18 de enero de 2002;

Que, el personal del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, en virtud de la Décima Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, se encuentra regulado por el régimen laboral de la actividad privada; y en ese contexto la designación precitada se realizó al amparo del artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el cual se define cuál es el personal de Dirección y de Confianza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Norma Técnica de Control NTC - 400-02, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, establece que el ingreso de personal en cada entidad debe efectuarse previo proceso de convocatoria, evaluación y selección para garantizar su idoneidad y competencia;

Que, revisado el legajo personal del Blgo. Santiago Hilarión Pastor Soplin, no se evidencia los antecedentes que sustenten su ingreso al Cuadro Analítico de Personal - CAP de este Instituto, siguiendo el proceso mencionado precedentemente;

Que, el artículo 20° inciso j), del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria del INIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-INIEA, faculta al Jefe del Instituto, a designar o remover a los titulares de los cargos de confianza de la institución.

Que, estando a lo expuesto, el Jefe de la INIEA ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Blgo. M. Sc. Santiago Hilarión Pastor Soplin, a que se refiere la Resolución Jefatural N° 030-2002-INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Que, consecuentemente, resulta necesario emitir la Resolución Administrativa correspondiente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2004-INIEA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Blgo. M. Sc. Santiago Hilarión Pastor Soplin, en el cargo de Jefe de Programa Nacional de Investigación en Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección General de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE V. CHÁVEZ LANFRANCHI
Jefe

21917



MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría General

RELACIÓN DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL SECTOR DEFENSA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2004

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
RM Nº 1296-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Coronel EP REJANOVINSHI PAREDES Moisés Reginald, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1297-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Coronel EP SÁNCHEZ GAMBINI Wilder Sabino, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1298-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Coronel EP MARTINEZ URIBE RESTREPO César Gustavo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1299-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP CABRERA NUÑEZ Abdón Simón, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1300-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP AGUILAR DEL ALCÁZAR Enrique Eugenio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1301-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP AMORETTI ALVINO Miguel Antonio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1302-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP CHÁVEZ BEGAZO José Rosendo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1303-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP HERRERA MONZÓN Carlos Enrique en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1304-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP LOYOLA VERA Raúl Vicente, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1305-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP RAMOS ULLOQUE Marcos Hilario, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1306-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP RIVASPLATA VILLANUEVA Víctor Manuel, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1307-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ROJAS HERRERA Bacilio Pacífico, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1308-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ROSADO CISNEROS César Edilberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1309-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP SALAZAR QUIROZ Gary Adolfo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1310-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP TRELLES HUAMAN Jorge Filiberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
RM Nº 1311-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP SOTO VALVERDE Humberto Arturo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1312-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP VARGAS PAREDES Guillermo Cosme, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1313-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP VIZCARRA FIGUEROA Jesús Ernesto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1314-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ZAPATA RINCÓN Ángel Francisco, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1315-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 01 de noviembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP GAMBOA PALOMINO José Santos, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1316-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 04 de diciembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP COTRINA PÉREZ Víctor Elías, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1317-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 28 de diciembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP CUBAS SUÁREZ Ynocente Gonzalo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1318-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP CÁCERES HARO César Alberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1319-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SEVILLANO RODRÍGUEZ Segundo Hermógenes, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1320-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP REYES ARBULU Gregorio José, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1321-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP CHAVEZ CARRASCO Alberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1322-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP CASTRO GÓMEZ DE LA TORRE Félix Alfonso, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1323-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP MEJIA RIVERA Julio Cirilo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1324-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ROJAS CASTILLO Walter Raúl, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1325-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP NIZAMA ARENAS Juan Bernardino, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1326-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP CHAVEZ ARGOMEDO Fredy Eduardo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1327-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ORMEÑO HUAPAYA Hugo Isaías, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1328-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP PAREDES GONZALES Martín Eugenio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1329-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ROMANI CONDORIMAY Hugo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
RM Nº 1330-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP RAMÍREZ SALCEDO Bernardo Dionicio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1331-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP DE LA CRUZ SALCEDO Enrique Aurelio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1332-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP JAIME SOBREVILLA Humberto Alfredo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1333-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ESPINOZA HIDALGO Luis Alberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1334-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP RUIZ BRAVO Segundo Camilo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1335-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SANDOVAL LÓPEZ Ramiro Requielmer, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1336-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP LOYAGA MORENO Elmer Grimaldo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1337-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP RIOS HUAPAYA Pedro Flavio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1338-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP DEGLANE GOMEZ Oscar Miguel, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1339-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP MENDEZ FLORES Jorge Luis, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1340-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP PONTE CADENILLAS Wilfredo Policarpo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1341-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP MALCA BARBA Eithel Rafael, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1342-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ALBARRACIN SOTOMAYOR Pablo Armando, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1343-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP TACZA SAIRITUPA Liduvino Máximo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1344-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP VASQUEZ AMAYA Grimaldo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1345-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP JORDAN PARRA Luis Oscar, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1346-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP VASQUEZ MARIN Carlos Alberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1347-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP BARRERA FLORES Eugenio Marcos, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1348-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ZEA PALACIOS Jhon Fredy, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
RM Nº 1349-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP HINOSTROZA INJOQUE Juan José, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1350-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 02 de noviembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SANCHEZ FLORES Jorge Hernando, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1351-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP MENDEZ ILLESCAS Mario Dante, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1352-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SALAZAR SILVA Flaminio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1353-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP MONTOYA MOYA Víctor Manuel Sansón, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1354-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP CASTILLO BRAVO Víctor Alejandro, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1355-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Coronel EP DÁVILA LINARES Alberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1356-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SANCHEZ MERINO Francisco Enrique, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1357-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SANDOVAL PUPUCHE Humberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1358-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP SOLORZANO PINTO Félix Ricardo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1359-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP LLERENA VARGAS Milton Sebastián, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1360-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP OTERO INFANTE Rolando, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1361-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP GASCO CAMPBELL Arturo Augusto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1362-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ZEGARRA QUISPE Jesús Guillermo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1363-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP MACHICAO ANGLÉS Omar Cruz, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1364-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 26 de diciembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP JOVE QUIMPER Rafael Ernesto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1365-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP QUEPUY ZUÑIGA José Miguel, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1366-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ESTELA TERRONES Rolando Apolinar, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
RM Nº 1367-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP BACA BEJAR Williams, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1368-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP VILLARREAL LLUNCOR Carlos Felipe, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1369-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP ROMANI ALLENDE Fredy Gamaniel, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1370-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 12 de noviembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP VARGAS SALINAS Edgar Hugo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1371-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 02 de diciembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ARENAS ALVAREZ Eusebio Arturo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1372-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 08 de diciembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP AGUILAR VILCA Pedro Ignacio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1373-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP CANO SALAZAR Eric Hernani, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1374-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP TOLEDO MATIAS Emilio Ricardo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1375-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP PANDO SIGUAS Carlos César, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1376-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP HUAYNA ZEVALLOS Agustín Moisés, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1377-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 25 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP PINEDO CHUNG Wilder, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1378-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Coronel EP ZEVALLOS DEL AGUILA Roque Elías en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1379-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP VELASQUEZ VIDARTE Teobaldo Luis, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1380-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP DELGADO RODRIGUEZ Javier Jesús, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1381-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP RUIZ FERREYRA Antonio Orlando en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1382-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP CALDERON PÉREZ Andrés Celio en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1383-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP JARA VILLANUEVA Luis Antonio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1384-2004 DE/EP	01-dic-04	Passar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de diciembre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP CARRERA SANDOVAL Sinclair Pedro, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.

Nº RESOLUCIÓN	FECHA	SÍNTESIS RESOLUTIVA
RM Nº 1385-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP VILCARROMERO RODRIGUEZ Marino Humberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1386-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP FOURNIER CORONADO Nelson Willy, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1387-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP GARCIA HERRERA Carlos Antonio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1388-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP MEJIA SANCHEZ Walter, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1389-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP BERNUY SEVIN Juan Luis, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1390-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP ARANA GANOZA Oscar Javier, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1391-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente Coronel EP FELIX RODRIGUEZ Gabriel Samuel, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1392-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP AGURTO ZAPATA Renan Ives, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RM Nº 1393-2004 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Mayor EP VILLAFRANQUI HAMT Agustín Carlos Alberto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 667 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP VARGAS MAYTA Nicolas. en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 668 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP MALAGA RUBIRA Federico Arturo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 669 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Teniente EP ARANGO OROPEZA Juan Carlos, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 670 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP CABRERA DEL AGUILA Carlos Manuel, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 671 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP GAMARRA GASTULO Evert Augusto, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 672 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP SALINAS LLONTOP César Auquinio, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 673 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP VARGAS BARRETO Juan Hermogenes, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 674 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP ZAPATA ANDRADE Víctor Manuel en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.
RCGE Nº 675 DE/EP	01-dic-04	Pasar a la Situación de Retiro, con fecha 14 de octubre del 2004 por la causal de "Límite de edad en el Grado", al Capitán EP SAAVEDRA SANJINEZ Jorge Hugo, en aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 28359.

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionario de PROMPERU a México y EE.UU. para participar en feria internacional del libro y en reuniones de trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 445-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 2 de diciembre de 2004

Vista la Carta Nº C.870.2004/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, el Perú es Invitado de Honor de la XIX edición de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, que se llevará a cabo del 26 de noviembre al 04 de diciembre del año 2005, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con tal motivo, mediante Resolución Suprema Nº 246-2004-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de organizar la presentación del Perú en la XIX edición de dicha Feria, la cual está presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y conformada, entre otros miembros, por un representante de PromPerú, designación que por Resolución Ministerial Nº 395-2004-MINCETUR/DM, ha recaído en el señor Gonzalo Ames Ramello, asesor de la Gerencia General de PromPerú;

Que, la Feria Internacional del Libro de Guadalajara es la más importante a nivel latinoamericano, y constituye un interesante espacio para que el Perú muestre, además de su producción editorial, su cultura a través de espectáculos de danza, festivales gastronómicos, muestras de arte del Perú antiguo y contemporáneo, y un ciclo de conferencias y mesas redondas con los escritores peruanos más destacados;

Que, en tal sentido, el Perú deberá recibir el día 5 de diciembre en curso, el encargo de organizar la Feria Internacional del Libro 2005 - FIL 2005, de parte de los invitados de honor del presente año;

Que, de otra parte, acorde con sus objetivos y funciones, PromPerú viene realizando diversas acciones y coordinaciones con la finalidad de incrementar la conectividad hacia nuestro país. En dicho contexto se viene trabajando conjuntamente con Lima Airport Partners - LAP, empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, una estrategia que permita establecer contacto directo con las principales líneas aéreas de los mercados prioritarios para la obtención de nuevas rutas y/o frecuencias hacia el Perú y así aumentar el número de llegadas de turistas a nuestro país;

Que, adicionalmente, se ha coordinado reuniones de trabajo con representantes de medios de comunicación tales como The New Yorker, Travel + Leisure, Vogue, Conde Nast y Travel Weekly, entre otros, con la finalidad de realizar campañas de comunicación conjuntas;

Que, por tales razones, el Gerente General de PromPerú ha solicitado que se autorice el viaje del señor Gonzalo Ames Ramello, funcionario de la entidad, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, a fin de que participe como miembro de la Comisión Multisectorial designada por Resolución Suprema Nº 246.2004-RE en la recepción del encargo de organizar la FIL 2005; asimismo, se autorice su viaje a la ciudad de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, para que participe en reuniones de trabajo ya programadas;

Que, las actividades que se encomiendan al citado funcionario se vinculan a la promoción del turismo por tanto contribuirán al logro de los fines institucionales;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y de la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 28128, 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gonzalo Ames Ramello, funcionario de PromPerú, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, y a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 04 al 10 de diciembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 1 430,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 1 350,00
- Tarifa Córpac : US\$ 28,24

Artículo 3º.- El funcionario a que se refiere el Artículo 1º presentará al Titular del Sector, dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de
Comercio Exterior y Turismo

21933

Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Atronic International GmbH

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 559-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 16 de noviembre de 2004

Visto, el Expediente Nº 001360-2004-MINCETUR, de fecha 25.10.2004, presentado por la empresa Atronic International GmbH, en el que solicita autorización y registro de dieciséis (16) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autori-

zación y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200409-29, 200409-31 de fecha 28.09.2004 y 200410-32, 200410-34, 200410-36 de fecha 14.10.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 106-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 652-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Atronic International GmbH., dieciséis (16) memorias de sólo lectura fabricados por la empresa Atronic International GmbH (Alemania), según el siguiente detalle:

Item	N° de Registro	Código de la Memoria
01	A0005745	HGM-STD-ANDE-3.0.3.27 U7 (U7)
02	A0005746	HGM-STD-ANDE-3.0.3.27 U8 (U8)
03	A0005747	ANDE01-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
04	A0005748	ANDE21-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
05	A0005749	PEPI21-D-ZF-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
06	A0005750	O_-APHR01-AEAAA-CB-STD_(U2)
07	A0005751	APHR01-E-ZA-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
08	A0005752	APHR21-E-ZF-STD_-5-XX-XX-AXX (U6)
09	A0005753	HGM-STD-VENI-3.0.4.23 U7 (U7)
10	A0005754	HGM-STD-VENI-3.0.4.23 U8 (U8)
11	A0005755	VENI01-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
12	A0005756	VENI02-F-MA-STD_-5-09-XX-AXX (U9)
13	A0005757	VENI21-F-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)
14	A0005758	HGM-STD-DEAL-3.0.29.40 U7 (U7)
15	A0005759	HGM-STD-DEAL-3.0.29.40 U8 (U8)
16	A0005760	DEAL01-D-MA-STD_-5-XX-XX-AXX (U9)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21823

Autorizan a Diamond Service S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en sala de juegos ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 566-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 24 de noviembre de 2004

Visto, el Expediente N° 000923-2003-MINCETUR, de fecha 21.8.2003, presentado por la empresa Dia-

mond Service S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en el Restaurante Cinco Tenedores Turístico denominado: "Wa Lok", ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 700, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, el artículo 14° de la ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para obtener la autorización para explotar juegos de máquinas tragamonedas en el Restaurante Cinco Tenedores Turístico denominado: "Wa LoK";

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 11.10.2002, expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del MINCETUR en el que se acredita que el giro principal de la solicitante ha sido calificado como restaurante turístico cinco (5) tenedores, asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento por el giro principal de restaurante otorgada por la Municipalidad de Miraflores mediante Certificado N° 035366, de fecha 14.10.2002;

Que, con relación a la observancia de la distancia mínima establecida en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, de los resultados del Informe Técnico N° 339-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-PMG y en aplicación de lo establecido en la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT en virtud de la cual se aprobaron las normas aplicables para la determinación de la distancia mínima, se determinó que en un radio de ciento cincuenta (150) metros de la sala de juegos de la solicitante no se encuentra instalada ninguna Iglesia, centro de educación inicial, primaria, secundaria o superior, cuarteles, comisarías y/o centros hospitalarios a que hace referencia la norma antes indicada, y que únicamente se encuentra instalado el Instituto Superior Tecnológico: "Lan Grow English to Grow";

Que, al respecto, debe tenerse presente que de conformidad con lo establecido en artículo 49° de la Ley N° 28044 - "Ley General de Educación", la educación superior se define como la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización, requiriéndose haber concluido los estudios correspondientes a la educación básica regular, alternativa o especial, según corresponda;

Que, no obstante, conviene señalar que mediante Oficio N° 3404-DRELM-UGI-2004, de fecha 26.7.2004, expedido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se deja constancia que el Instituto Superior Tecnológico: "Lan Grow English to Grow", fue clausurado definitivamente mediante Resolución Directoral N° 004357, de fecha 30.10.2002;

Que, de otro lado, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 0490-INDECI-SDRDC, de fecha 24.6.2004, expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, se deja constancia que la sala de juegos

del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero N° 017-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-CADTN-HFKC que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caucción N° J0093-00-2004, de fecha 4.8.2004, expedida por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECREX;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes, Financiero N° 017-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-CADTN-HFKC, Técnico N° 339-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-PMG y Legal N° 679-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autoriza a la empresa Diamond Service S.A.C., la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en el Restaurante Cinco Tenedores Turístico denominado: "Wa Lok", ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 700, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento ochenta y siete (187) máquinas tragamonedas y ochocientas cuarenta (840) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de juegos de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 6°.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan jue-

gos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21832

Autorizan a Internacional Capital Corporation S.A. la explotación de máquinas tragamonedas en sala de juegos ubicada en el distrito de Jesús María, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 583-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 24 de noviembre de 2004

Visto, el Expediente N° 000462-2002-MINCETUR, de fecha 29.08.2002, en el que la empresa Internacional Capital Corporation S.A., solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos Bingo: "Copacabana", ubicada en la Av. Húsares de Junín N° 100-108-112-118, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente N° 000462-2002-MINCETUR, de fecha 29.08.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos Bingo: "Copacabana", la misma que fuera concedida mediante Resolución Directoral N° 0590-2002-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 092-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JRAV, de fecha 25.08.2003, se determina que la sala de juegos de la solicitante se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros del Colegio No Escolarizado "Gamor", CEIP Amigo de Jesús, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y del CEIP My little Home;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma,

acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, la solicitante adjunta copia del contrato de compraventa de máquinas tragamonedas celebrado el 02.07.1997 con la empresa International Game Technology S.R.L., un addendum al contrato del 20 de julio de 1998 suscrito con la mencionada empresa el 18.05.1998 en la que adquiere 28 máquinas tragamonedas, un Contrato de Arrendamiento de fecha 11.08.1998 suscrito entre la solicitante y los propietarios del inmueble ubicado en la esquina de la Av. Brasil N° 1601-1607 y Húsares de Junín N° 100-112, distrito de Jesús María y departamento de Lima, con lo que acredita que estuvo explotando máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "Copacabana" antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, razón por la que le resulta aplicable la excepción antes indicada a la observancia de la distancia mínima prevista en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 092-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-JRAV, la sala de juegos del solicitante cumple con las normas técnicas de funcionamiento, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar copia del Certificado en Seguridad en Defensa Civil N° 0631-INDECI-SDRDC, expedido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que como consecuencia de la inspección técnica a detalle, se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de otro lado, adjunta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0002006 (Expediente N° 4752-1999), otorgada por la Municipalidad Distrital de Jesús María por el giro principal de Bingo actividades de esparcimiento, así como copia de la Declaración Jurada de permanencia en el giro correspondiente al año 2004;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, contenida en el Informe Financiero N° 006-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC, se advierte que la empresa y las personas antes indicadas, según corresponda, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Ley, el Reglamento y la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Garantía N° J0090-00-2004 otorgada por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías SECRES;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada, no obstante, la Administración en ejercicio de su facultad de fiscalización prevista en el artículo 24° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, se reserva el derecho de verificar su autenticidad y aplicar de ser el caso la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR,

estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 006-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/CADTN-HFKC, Técnico N° 092-2003-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-JRAV, y Legal N° 641-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa International Capital Corporation S.A., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos: "Copacabana", ubicada en la Av. Húsares de Junín N° 100-108-112-118, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en el citado cuerpo legal.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, a partir del 1 de enero del 2006 la Administración procederá a clausurar los establecimientos que no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientas veintisiete (227) máquinas tragamonedas y dos mil doscientos dieciséis (2216) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27996, y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización, se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 5º.- En observancia de lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21819

DEFENSA

Amplían autorización de permanencia de Técnico Supervisor en el extranjero para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 517-2004-DE/MGP**

Lima, 30 de noviembre de 2004

Visto el Oficio P.500-0995 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 842-DE/MGP de fecha 27 de mayo del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Sad. Luis Arturo GONZALES Trigoso, actualmente Técnico Supervisor 2do., para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de julio del 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0948-2004-CGMG (R) de fecha 15 de octubre del 2004, se establecen los cargos que desempeñará el Personal Naval en las Agregadurías de Defensa y Navales del Perú en el Extranjero, así como en Organismos Internacionales;

Que, el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina, PERSUBA-13007, aprobado con Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 1028-89-CGMG (R) de fecha 18 de diciembre de 1989, establece que el límite de permanencia como Auxiliar de una Agregaduría Naval es de DOS (2) años;

Que, por razones del servicio es necesario ampliar la permanencia en Misión Diplomática del Técnico Supervisor 2do. Sad. Luis Arturo GONZALES Trigoso, para que continúe prestando servicios en la referida Agregaduría Naval, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de julio del 2004 hasta el 30 de junio del 2005, fecha en que cumplirá DOS (2) años de servicios en dicha Agregaduría;

Que, el Artículo 17° Inciso 17.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que los efectos de un acto o resolución administrativa sean aplicados de modo anticipado a hechos administrativos anteriores a su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la autorización de permanencia en Argentina, del Técnico Supervisor 2do. Sad. Luis Arturo GONZALES Trigoso, CIP. 03794696, en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con eficacia anticipada a partir del 1 de julio del 2004 al 30 de junio del 2005, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Argentina y concurrente en Uruguay.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo al concepto siguiente:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$ 4,800.00 x 12 meses x 1 Técnico Supervisor 2do.

Artículo 3°.- El mencionado Técnico Supervisor continuará revistando a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21965

Autorizan ingreso al territorio de la República a personal militar de Chile, Bolivia, EE.UU., Argentina y China

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 542-2004-DE/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Oficio G.100-2883 de fecha 5 de noviembre del 2004, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita se expida la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada chilena; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 22 al 24 de noviembre del 2004, con la finalidad de participar en la Reunión de Trabajo para evaluar el diseño del Proyecto Regional de Patrulleros de Alta Mar (Proyecto P.A.M.).

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21966

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 543-2004-DE/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento

para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República”;

Que, con Oficio G.100-2882 de fecha 5 de noviembre del 2004, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita se expida la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada Boliviana; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 22 al 26 de noviembre del 2004, con la finalidad que se embarquen en Unidades de Superficie de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21967

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 544-2004-DE/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 “Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República”;

Que, con Facsímil (DGS) N° 654 de fecha 3 de noviembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 28 de noviembre al 01 de diciembre del 2004, con el propósito de dar una charla sobre VIH.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21968

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 545-2004-DE/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 “Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República”;

Que, con Oficio G.100-2842 de fecha 3 de noviembre del 2004, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita se expida la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada Argentina; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada Argentina, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido del 30 de noviembre al 04 de diciembre del 2004, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales de interés mutuo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21969

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 546-2004-DE/SG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 “Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República”;

Que, con Facsímil (DGS) N° 667 de fecha 10 de noviembre del 2004, el Director General para Asun-

tos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense; y, De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 05 al 12 de diciembre del 2004, con la finalidad de realizar visitas oficiales a entidades de la Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, así como tratar temas relacionados al Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21970

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 547-2004-DE/SG

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 697 de fecha 18 de noviembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar del Ejército Popular de Liberación de China; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar del Ejército Popular de Liberación de China, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 21 de diciembre del 2004, con la finalidad de realizar una visita oficial.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21971

Establecen facultades y funciones de integrantes de la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1202-2004-DE/SG

Lima, 24 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de enero del 2004, el Consejo de Defensa Nacional, aprobó la Política del Estado en materia de Seguridad y la Defensa Nacional;

Que, el Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, recomienda revisar la estructura organizativa y los planes de estudios del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), con el objeto de modernizarlos, considerando entre otros, la necesidad de impartir instrucción en doctrina de operaciones conjuntas y propiciando asimismo la mayor participación de representantes de la Sociedad Civil;

Que, la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, establece que solo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor;

Que, siendo el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), el órgano de más alto nivel académico del sector, responsable de la capacitación e investigación en materia de Seguridad y Defensa Nacional se encuentre en capacidad de otorgar grados académicos de Maestro y Doctor con mención en Seguridad y Defensa Nacional, resulta necesario realizar las acciones destinadas a obtener su adecuación a la condición de Escuela de Postgrado;

Que, teniendo la Comisión un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión para la presentación del informe correspondiente, resulta necesario establecer las funciones de sus integrantes, a fin de facilitar el desempeño de sus actividades;

Que, la Comisión de Apoyo con la que cuenta la Comisión de Trabajo, requiere contar con determinadas tareas y reportar directamente a la Comisión del cumplimiento de las funciones asignadas;

Estando a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa y a lo propuesto por la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las facultades y funciones de los integrantes de la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales.

Artículo 2º.- Funciones de la Comisión de Trabajo
La Comisión de Trabajo a través de su Presidente, presentará al titular del Sector en el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ministerial que la designó, un informe de la situación del Centro de Altos Estudios Nacionales, detallando los avances y logros obtenidos en la reestructuración del mismo, con la finalidad de adecuarlo a la condición de Escuela de Postgrado.

Artículo 3º.- Quórum de asistencia y Tomas de Decisiones

La Comisión de Trabajo se reúne en Sesión Ordinaria por lo menos una (1) vez por mes y en Sesión Extraordinaria cuando lo requiera su Presidente o quien haga sus veces o cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros.

Existirá Quórum cuando asistan a las sesiones por lo menos tres de sus miembros integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. El presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 4º.- Del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo, es el órgano operativo de la Comisión de Trabajo, asume capacidad de decisión y control en lo administrativo y académico sobre el Centro de Altos Estudios Nacionales mientras dure el trabajo de la Comisión.

Artículo 5º.- Funciones del Secretario Ejecutivo

Es el responsable de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión de Trabajo de acuerdo a las directivas que imparta la misma, así como de orientar la gestión técnica, administrativa.

Es el encargado de dirigir y ejecutar las actividades de control de las acciones técnicas y administrativas que lleve a cabo la Comisión de Apoyo.

Artículo 6º.- Del Comité de Apoyo

El Comité de Apoyo es el órgano encargado de ejecutar las acciones técnicas y administrativas que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

Estará a cargo de un Coordinador.

Artículo 7º.- Información y Apoyo

Los Órganos, Dependencias, Funcionarios y Servidores del Centro de Altos Estudios Nacionales, en el marco de sus funciones respectivas, proporcionarán el apoyo e información necesaria a los miembros integrantes de la Comisión de Trabajo y Comisión de Apoyo en el cumplimiento de su finalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21734

Exoneran a la Marina de Guerra de proceso de selección para la adquisición de giróscopos para girocompás

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1231-2004-DE/MGP

Lima, 26 de noviembre de 2004

Visto el Oficio G.100-0713 del Comandante General de la Marina de fecha 8 de noviembre del 2004, mediante el cual solicita la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública Internacional para la adquisición de CUATRO (4) Giróscopos para Girocompás Sperry MK-29, por la causal "Bienes que no admiten sustitutos".

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú dentro del proceso de Planeamiento Estratégico para el adecuado funcionamiento operativo de las Unidades Navales, ha establecido la magnitud y características técnico-operacionales específicas que deben cumplir las referidas Unidades Navales que conforman la Escuadra de la Marina de Guerra del Perú, determinándose en virtud de ello, el requerimiento de CUATRO (4) Giróscopos para Girocompás Sperry MK-29;

Que, mediante el Informe Técnico - DIALI-CT-045-04 de fecha 5 de noviembre del 2004 se justifica técnicamente la necesidad de la adquisición de CUATRO (4) Giróscopos para Girocompás Sperry MK-29, como bienes que no admiten sustitutos, por tratarse de compo-

nentes que cumplen con los criterios técnicos fundamentales de intercambiabilidad, compatibilidad y adaptabilidad al medio naval, además de ofrecer excelentes características táctico-técnicas de exactitud y tiempo de puesta en servicio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1141-2004 DE/MGP de fecha 27 de octubre del 2004 se autorizó el proceso de estandarización para la adquisición de Girocompases Sperry, repuestos y derivados, cuyo criterio al ser concurrente con las características de origen de las Unidades Navales tipo Fragatas Misileras de la Marina de Guerra del Perú, permitirá su adecuada operatividad y consecuente eficiencia; asimismo, se dispuso que el Comandante General de la Marina adopte las acciones orientadas a llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, a fin de efectuar las adquisiciones y contrataciones que se requieran para mantener con equipos estandarizados el uso de los Girocompases Sperry instalados a bordo de las referidas Unidades Navales;

Que, el Artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que para atender un requerimiento es factible formular la descripción de los bienes adquirir precisando una marca o tipo de producto, siempre que ello responda a un proceso de estandarización, como el formalmente adoptado por la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Carta de fecha 15 de octubre del 2004, la empresa NORTHROP GRUMMAN SYSTEMS CORPORATION de los Estados Unidos de América, expresamente certifica, que es la única fabricante del Sistema de Giro Inercial SPERRY Marine, modelo MK 39 y modelo MK 29, giróscopos, bienes complementarios y servicios, encargándose a exclusividad de la suscripción de los contratos que pudiera suscribir con la Marina de Guerra del Perú;

Que, el requerimiento de Giróscopos para Girocompás se encuentra considerado en el ítem 05-65-04 del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de carácter Público de la Marina de Guerra del Perú, correspondiente al Año Fiscal 2004, asignándole un valor referencial de UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'000,000.00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Año Fiscal 2004 de la Marina de Guerra del Perú, cadena del gasto 53.11.30.08;

Que, el inciso (f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001, dispone que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones que se realicen por la causal de "Bienes que no admiten Sustitutos";

Que, el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la citada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere la norma del considerando precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo; asimismo, su inciso (a) dispone que las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, del Informe Legal Nº 004-2004 de fecha 28 de octubre del 2004, formulado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General del Material de la Marina, se comprueba entre otros aspectos que la solicitud de exoneración del proceso de selección para la adquisición de CUATRO (4) Giróscopos para Girocompás, por la causal "Bienes que no admiten Sustitutos", se encuentra enmarcada en los alcances de la normatividad antes indicada y resulta legalmente procedente efectuar la tramitación de la Resolución Ministerial respectiva que apruebe la exoneración del proceso de selección para dicha adquisición;

Que, el Artículo 105º del Reglamento de la citada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producirse los supuestos señalados en los Artículos 19º y 32º de dicha Ley, que determinen la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comuni-

cación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, el Artículo 116º del Reglamento de la mencionada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las adquisiciones y Contrataciones exoneradas de conformidad con el Artículo 19º de dicha Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105º del citado Reglamento; asimismo, que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Estando a lo recomendado por el Director General del Material de la Marina, a lo propuesto por el Comandante General de la Marina, y de acuerdo a la atribución conferida por el inciso (a) del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM de fecha 12 de febrero del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar a la Marina de Guerra del Perú de efectuar el proceso de selección de Licitación Pública Internacional, por la causal "Bienes que no admiten sustitutos", para la adquisición de CUATRO (4) Giróscopos para Girocompás Sperry MK-29, así como autorizar la contratación de la empresa NORTHROP GRUMMAN SYSTEMS CORPORATION de los Estados Unidos de América para la citada adquisición, disponiéndose que la misma se efectúe mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'000,000.00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Año Fiscal 2004 de la Marina de Guerra del Perú, cadena del gasto 53.11.30.08.

Artículo 2º.- Autorizar al Comandante General de la Marina a nombrar el Comité Especial que llevará a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía respectivo, formulando las Bases Administrativas a ser aprobadas por el Comandante General de la Marina, y encomendando al Director Ejecutivo de la Dirección General del Material de la Marina a suscribir el contrato correspondiente además de realizar los trámites administrativos que juzguen necesarios efectuar de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3º.- Disponer se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y se remita a la Contraloría General de la República copia de dicha resolución, así como de los Informes Legal y Técnico que la sustentan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21735

Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1232-2004-DE/FAP**

Lima, 29 de noviembre de 2004

Visto el Oficio IV-35-COMA-MADM-IA-Nº 1438 del 25 de noviembre del 2004 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-251720 de noviembre del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 30 de noviembre al 29 de diciembre del 2004, del Mayor FAP RIVAS-PLATA DURANTE Jaime Enrique, con la finalidad que asista como representante Técnico de la Fuerza Aérea del Perú, a la Estación Reparadora de la Cía. BIZJET INTERNATIONAL, en Tulsa Oklahoma, donde se realizará la evaluación y reparación del motor General Electric CF700-2D-2 con N/S 245U61 del avión Falcon 20F Nº 300 de la FAP;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Entidad Aseguradora, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a los Estados Unidos de América, del 30 de noviembre al 29 de diciembre del 2004, del Mayor FAP RIVASPLATA DURANTE Jaime Enrique, con la finalidad que asista como representante Técnico de la Fuerza Aérea del Perú, a la Estación Reparadora de la Cía. BIZJET INTERNATIONAL, en Tulsa Oklahoma, donde se realizará la evaluación y reparación del motor General Electric CF700-2D-2 con N/S 245U61 del avión Falcon 20F Nº 300 de la FAP.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º.- Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Entidad Aseguradora, no irrogando gasto al Tesoro Público.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

21736

ECONOMÍA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 023-2004-EF/15**

Lima, 2 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduanas del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2002-EF se actualizaron las Tablas Aduanas aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, por Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio de 2003;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/11/2004 al 30/11/2004	117	281	306	2 230

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

21951

Cronograma de pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública, correspondiente al mes de diciembre de 2004

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 035-2004-EF/77

Lima, 2 de diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del Artículo 26° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004, el Aguinaldo por Navidad se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de DICIEMBRE 2004 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

9 DE DICIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

10 DE DICIEMBRE

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

13 DE DICIEMBRE

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

14 DE DICIEMBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

15 DE DICIEMBRE

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

16 DE DICIEMBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

17 DE DICIEMBRE

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

20 DE DICIEMBRE
Ministerio de Defensa

21 DE DICIEMBRE
Ministerio de Educación
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

22 DE DICIEMBRE
Ministerio del Interior

Artículo 2º.- La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17º del Decreto Supremo Nº 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Viceministro de Hacienda

21943

Convocan a entidades que manejan operaciones de endeudamiento a conciliar desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2004

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 022-2004-EF/75.01

Lima, 29 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28130 de fecha 18 de diciembre de 2003, se aprobó la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 28130, establece que las entidades u órganos que administran Operaciones de Endeudamiento están obligadas a conciliar semestralmente con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los desembolsos que reciban al 31 de diciembre del Año Fiscal 2004, estableciéndose como plazo máximo el 31 de enero del Año Fiscal 2005, bajo responsabilidad del titular de la entidad u órgano correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 28130;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar, según cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades que manejan Operaciones de Endeudamiento, para conciliar con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2004, bajo responsabilidad del titular de la entidad u órgano correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 28130.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
Director General de Crédito Público

CRONOGRAMA DE CONCILIACIONES DE LOS INGRESOS POR ENDEUDAMIENTO INTERNO Y EXTERNO CON GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL AL 31-12-2004

DÍAS	HORAS	SECTORES
12-01-2005	10:00	MINISTERIO DEL INTERIOR
12-01-2005	11:30	MINISTERIO DE JUSTICIA
12-01-2005	15:00	MINISTERIO DE SALUD
13-01-2005	10:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
13-01-2005	15:00	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
14-01-2005	10:00	PODER LEGISLATIVO
14-01-2005	11:50	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
14-01-2005	15:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
17-01-2005	10:00	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
17-01-2005	15:00	GOBIERNOS REGIONALES
17-01-2005	16:30	GOBIERNOS LOCALES
18-01-2005	10:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
19-01-2005		MINISTERIO DE AGRICULTURA
20-01-2005	10:00	
21-01-2005		
24-01-2005	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
25-01-2005	10:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
26-01-2005	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
27-01-2005		

21945

Establecen características adicionales de la décimo segunda colocación de Bonos Soberanos en el marco del D.S. Nº 015-2004-EF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 023-2004-EF/75.01

Lima, 2 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S. 1 950 000 000,00 (Un Mil Novecientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 015-2004-EF y en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF, fueron colocados Bonos Soberanos por la suma de S/. 1 739 296 000,00, en las subastas realizadas entre los meses de enero y noviembre del presente año;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la décimo segunda colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de diciembre, a través de cuatro subastas; en la primera y la segunda, que serán realizadas de manera simultánea, se reabrirán las series de Bonos Soberanos 11FEB2007 y 30ENE2014, respectivamente, y en la tercera y la cuarta, que también serán realizadas de manera simultánea, serán reabiertas las series de Bonos Soberanos 10AGO2011 y 13JUL2019, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28130, el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF y en el Decreto Supremo Nº 006-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las características adicionales de la décimo segunda colocación de Bonos Soberanos, a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2004-EF hasta por la suma de S/. 140 000 000,00 (Ciento Cuarenta

Millones y 00/100 Nuevos Soles); la cual será efectuada en cuatro subastas, la primera y la segunda hasta por S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), cada una, y la tercera y la cuarta hasta por S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles), cada una.

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho Reglamento.

Artículo 2°.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante cuatro subastas, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según el cronograma correspondiente que se describe para cada bono en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral.
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
- Monto a pagar : El monto a pagar será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado. Para el caso de los bonos emitidos bajo el concepto VAC, los adjudicatarios deberán realizar adicionalmente el pago por reajuste del valor nominal.
- Participantes de la subasta : Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado designados por Resolución Ministerial N° 005-2004-EF/75

De los bonos a ser colocados en la primera y en la segunda subasta, que serán realizadas simultáneamente:

- Fecha de subasta : 6 de diciembre de 2004
- Fecha de liquidación : 7 de diciembre de 2004
- Denominación : Bonos Soberanos 11FEB2007
- Código ISIN : PEP01000CT14
- Fecha de vencimiento : 11 de febrero de 2007
- Monto de colocación : Hasta S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : 7,20% nominal anual fija, base 360
- Cupón Semestral : S/. 36,00
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 11FEB2007, en 118 días, del período comprendido entre el 11 de agosto de 2004 y el 7 de diciembre de 2004, ascienden a S/. 23,09.
- Monto en Circulación : 164 950 unidades.
- Denominación : Bonos Soberanos 30ENE2014
- Código ISIN : PEP01000CQ66
- Fecha de vencimiento : 30 de enero de 2014

- Monto de colocación : Hasta S/. 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : VAC + 5,80% nominal anual, base 360
- Redención e intereses : Los intereses y el monto de redención del principal serán calculados según la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 30ENE2014, en 130 días, del período comprendido entre el 30 de julio de 2004 y el 7 de diciembre de 2004, ascienden a S/. 21,16.
- Reajuste del Valor Nominal : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario de los Bonos Soberanos 30ENE2014, por concepto de reajuste del valor nominal, será determinado en la fecha de liquidación.
- Monto en Circulación : 166 784 unidades.

De los bonos a ser colocados en la tercera y en la cuarta subasta, que serán realizadas simultáneamente:

- Fecha de subasta : 7 de diciembre de 2004
- Fecha de liquidación : 9 de diciembre de 2004
- Denominación : Bonos Soberanos 10AGO2011
- Código ISIN : PEP01000CT06
- Fecha de vencimiento : 10 de agosto de 2011
- Monto de colocación : Hasta S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : 12,25% nominal anual fija, base 360
- Cupón Semestral : S/. 61,25
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 10AGO2011, en 121 días, del período comprendido entre el 10 de agosto de 2004 y el 9 de diciembre de 2004, ascienden a S/. 40,28.
- Monto en Circulación : 152 275 unidades.
- Denominación : Bonos Soberanos 13JUL2019
- Código ISIN : PEP01000CS98
- Fecha de vencimiento : 13 de julio de 2019
- Monto de colocación : Hasta S/. 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de Interés : VAC + 7,40% nominal anual, base 360
- Redención e intereses : Los intereses y el monto de redención del principal serán calculados según la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 13JUL2019, en 149 días, del período comprendido entre el 13 de julio de 2004 y el 9 de diciembre de 2004, ascienden a S/. 30,14.
- Reajuste del Valor Nominal : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario de los Bonos Soberanos 13JUL2019, por concepto de reajuste del valor nominal, será determinado en la fecha de liquidación.
- Monto en Circulación : 49 782 unidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GARRIDO LECCA
Director General de Crédito Público

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 11FEB2007

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	11/2002/05	Viernes	11/2002/05	Viernes
Cupón 2	181	11/2008/05	Jueves	11/2008/05	Jueves
Cupón 3	184	11/2002/06	Sábado	13/2002/06	Lunes
Cupón 4	181	11/2008/06	Viernes	11/2008/06	Viernes
Cupón 5 + Principal	184	11/2002/07	Domingo	12/2002/07	Lunes

BONOS SOBERANOS 30ENE2014

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 2	184	30/2001/05	Domingo	31/2001/05	Lunes
Cupón 3	181	30/2007/05	Sábado	01/2008/05	Lunes
Cupón 4	184	30/2001/06	Lunes	30/2001/06	Lunes
Cupón 5	181	30/2007/06	Domingo	31/2007/06	Lunes
Cupón 6	184	30/2001/07	Martes	30/2001/07	Martes
Cupón 7	181	30/2007/07	Lunes	30/2007/07	Lunes
Cupón 8	184	30/2001/08	Miércoles	30/2001/08	Miércoles
Cupón 9	182	30/2007/08	Miércoles	30/2007/08	Miércoles
Cupón 10	184	30/2001/09	Viernes	30/2001/09	Viernes
Cupón 11	181	30/2007/09	Jueves	30/2007/09	Jueves
Cupón 12	184	30/2001/10	Sábado	01/2002/10	Lunes
Cupón 13	181	30/2007/10	Viernes	30/2007/10	Viernes
Cupón 14	184	30/2001/11	Domingo	31/2001/11	Lunes
Cupón 15	181	30/2007/11	Sábado	01/2008/11	Lunes
Cupón 16	184	30/2001/12	Lunes	30/2001/12	Lunes
Cupón 17	182	30/2007/12	Lunes	30/2007/12	Lunes
Cupón 18	184	30/2001/13	Miércoles	30/2001/13	Miércoles
Cupón 19	181	30/2007/13	Martes	30/2007/13	Martes
Cupón 20 + Principal	184	30/2001/14	Jueves	30/2001/14	Jueves

BONOS SOBERANOS 10AGO2011

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	10/2002/05	Jueves	10/2002/05	Jueves
Cupón 2	181	10/2008/05	Miércoles	10/2008/05	Miércoles
Cupón 3	184	10/2002/06	Viernes	10/2002/06	Viernes
Cupón 4	181	10/2008/06	Jueves	10/2008/06	Jueves
Cupón 5	184	10/2002/07	Sábado	12/2002/07	Lunes
Cupón 6	181	10/2008/07	Viernes	10/2008/07	Viernes
Cupón 7	184	10/2002/08	Domingo	11/2002/08	Lunes
Cupón 8	182	10/2008/08	Domingo	11/2008/08	Lunes
Cupón 9	184	10/2002/09	Martes	10/2002/09	Martes
Cupón 10	181	10/2008/09	Lunes	10/2008/09	Lunes
Cupón 11	184	10/2002/10	Miércoles	10/2002/10	Miércoles
Cupón 12	181	10/2008/10	Martes	10/2008/10	Martes
Cupón 13	184	10/2002/11	Jueves	10/2002/11	Jueves
Cupón 14 + Principal	181	10/2008/11	Miércoles	10/2008/11	Miércoles

BONOS SOBERANOS 13JUL2019

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	13/2001/05	Jueves	13/2001/05	Jueves
Cupón 2	181	13/2007/05	Miércoles	13/2007/05	Miércoles
Cupón 3	184	13/2001/06	Viernes	13/2001/06	Viernes
Cupón 4	181	13/2007/06	Jueves	13/2007/06	Jueves
Cupón 5	184	13/2001/07	Sábado	15/2001/07	Lunes
Cupón 6	181	13/2007/07	Viernes	13/2007/07	Viernes
Cupón 7	184	13/2001/08	Domingo	14/2001/08	Lunes
Cupón 8	182	13/2007/08	Domingo	14/2007/08	Lunes
Cupón 9	184	13/2001/09	Martes	13/2001/09	Martes
Cupón 10	181	13/2007/09	Lunes	13/2007/09	Lunes
Cupón 11	184	13/2001/10	Miércoles	13/2001/10	Miércoles
Cupón 12	181	13/2007/10	Martes	13/2007/10	Martes
Cupón 13	184	13/2001/11	Jueves	13/2001/11	Jueves
Cupón 14	181	13/2007/11	Miércoles	13/2007/11	Miércoles
Cupón 15	184	13/2001/12	Viernes	13/2001/12	Viernes
Cupón 16	182	13/2007/12	Viernes	13/2007/12	Viernes
Cupón 17	184	13/2001/13	Domingo	14/2001/13	Lunes
Cupón 18	181	13/2007/13	Sábado	15/2007/13	Lunes
Cupón 19	184	13/2001/14	Lunes	13/2001/14	Lunes
Cupón 20	181	13/2007/14	Domingo	14/2007/14	Lunes
Cupón 21	184	13/2001/15	Martes	13/2001/15	Martes
Cupón 22	181	13/2007/15	Lunes	13/2007/15	Lunes

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 23	184	13/2001/16	Miércoles	13/2001/16	Miércoles
Cupón 24	182	13/2007/16	Miércoles	13/2007/16	Miércoles
Cupón 25	184	13/2001/17	Viernes	13/2001/17	Viernes
Cupón 26	181	13/2007/17	Jueves	13/2007/17	Jueves
Cupón 27	184	13/2001/18	Sábado	15/2001/18	Lunes
Cupón 28	181	13/2007/18	Viernes	13/2007/18	Viernes
Cupón 29	184	13/2001/19	Domingo	14/2001/19	Lunes
Cupón 30 + Principal	181	13/2007/19	Sábado	15/2007/19	Lunes

ANEXO 2

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Si siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste = $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

21941

EDUCACIÓN**Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0619-2004-ED**

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº0174-2004-ED, se designó a don Santiago Orlando MELLO FERREYRA, como Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por don Santiago Orlando MELLO FERREYRA, al cargo de Jefe de la Unidad de Promoción Escolar de Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

21921

ENERGÍA Y MINAS**Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a suscribir convenio con el Fondo Nacional del Ambiente****DECRETO SUPREMO
Nº 042-2004-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 26793 - Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, tiene por objeto financiar planes, programas y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión

ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros;

Que, de conformidad con la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera - Ley Nº 28271, corresponde al Ministerio de Energía y Minas identificar a los responsables de las operaciones mineras y velar porque éstos efectúen las acciones de remediación ambiental correspondiente;

Que, existen casos de pasivos ambientales de la actividad minera generados por actividad estatal ubicados en el departamento de Cajamarca por los cuales, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 9º de la Ley Nº 28271, se ha considerado necesario suscribir un convenio de constitución de fondo fideicometido destinado a su remediación;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1º.- CONVENIO CON EL FONAM.**

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas la celebración de un convenio con el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, orientado a la constitución de un Patrimonio Fideicometido destinado a remediar los pasivos ambientales de la actividad minera en el departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- AUTORIZACIÓN DE APOORTE A FONDO FIDEICOMETIDO

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas para que, mediante transferencias financieras con cargo a sus recursos directamente recaudados, efectúe un aporte inicial de hasta S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES y 00/100 DE NUEVOS SOLES) al patrimonio fideicometido referido en el artículo anterior, que servirá de base para que el FONAM gestione de la cooperación internacional los recursos adicionales que fueren necesarios para la remediación de los pasivos ambientales de la actividad minera que el Estado asuma en el departamento de Cajamarca.

Artículo 3º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaGLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

21963

Modifican artículos del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**DECRETO SUPREMO
Nº 043-2004-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38º del Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, obliga al titular de una concesión minera a cumplir con una producción mínima, la cual debe acreditarse con liquidaciones de ventas;

Que, el artículo 40º del Texto Único de la Ley General de Minería, establece que en caso de no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley, deberá pagarse una penalidad;

Que, el artículo 59º del Texto Único de la Ley General de Minería dispone que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como

de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos y que, de omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el Artículo 39º de la Ley, imputándose el pago, en todo caso, al año anterior vencido y no pagado;

Que es necesario establecer distinciones entre la obligación de producción mínima y la obligación de pago del derecho de vigencia o penalidad, respecto de sus correspondientes acreditaciones;

Que el inciso l) del artículo 101º del Texto Único de la Ley General de Minería faculta a la Dirección General de Minería, a imponer sanciones y multas a quienes incumplan las obligaciones señaladas en la citada Ley y su Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo Nº 03-94-EM se aprobó el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

De conformidad con el Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 37º, 67, 72º y 73º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 03-04-EM

Modificar los artículos 37º, 67, 72º, y 73º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-04-EM, con los textos siguientes:

"Artículo 37º.- PAGO Y ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

Los pagos por Derecho de Vigencia y/o penalidad se realizarán del 1 de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, utilizando el código único del derecho minero.

Los pagos por Derecho de Vigencia y/o penalidad con certificados de devolución, se realizarán en las Oficinas Descentralizadas o en la sede central del INACC, dentro de las fechas previstas, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud, adjuntando los certificados originales e indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que efectúa el pago.

La acreditación del pago de Derecho de Vigencia y/o penalidad es automática, con excepción de los siguientes casos:

a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero.

b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y es objeto de una medida cautelar vigente o acción contenciosa administrativa ante el Poder Judicial y no figura en el Padrón Minero.

En estos casos el titular deberá acreditar los pagos dentro del mes siguiente de efectuado, en los formatos que apruebe el INACC mediante Resolución Jefatural, estableciendo los requisitos para cada caso.

Procede la acreditación extemporánea, previo pago

de los derechos de trámite correspondientes, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida."

"Artículo 67º.- El titular que no cumpla con la producción a que se refiere el Artículo 38º de la Ley estará sujeto a la penalidad señalada en el Artículo 40º de la Ley, salvo lo dispuesto en el Artículo 41º de la misma. Procede la acreditación extemporánea de la producción o de la inversión mínima, previo pago de una multa de una (1) UIT por cada concesión/año y siempre que la concesión no cuente con resolución de extinción consentida."

"Artículo 72º.- CAUSAL DE CADUCIDAD

El titular de concesión minera que no pague en su oportunidad el derecho de vigencia o la penalidad en dos (2) años consecutivos, incurre en causal de caducidad."

"Artículo 73º.- REGULARIZACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

Para los efectos de la regularización a que se refiere el primer párrafo del artículo 59º de la Ley, los montos pagados por derecho de vigencia o penalidad por el año corriente, se imputarán automática e indistintamente al monto y concepto adeudado en el año anterior por cualquiera de dichos conceptos."

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2004-EM, el siguiente procedimiento administrativo:

"21 A.- Acreditación Extemporánea del Pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad"

Los requisitos, derecho de tramitación, forma de calificación y demás características de este procedimiento constan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Segunda.- El presente Decreto Supremo es de aplicación inmediata a los derechos mineros sobre los cuales no hubiere recaído una resolución de extinción consentida o ejecutoriada, cualquiera que fuere la naturaleza del procedimiento o el estado de trámite en que se encuentren; con excepción de la modificación del artículo 73º que regirá a partir del 1 de enero de 2005.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

Nº de orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Concepto del Pago	Costo al Contado % UIT	Calificación		Dependencia donde se Tramita o Evalúa	Autoridad que aprueba el Trámite
					Automático	Evaluación		
						Positivo		
21 A	Acreditación Extemporánea del Pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad D.S. Nº 03-94-EM Publicado el 15-01-94.	- Solicitud - Constancia de Depósito Original	Trámite	100 por derecho minero		X 30 días.	Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo.	Jefatura Institucional

INTERIOR

Inicia proceso administrativo disciplinario a servidoras de la Dirección General de Migraciones y Naturalización y de la Oficina de Personal del ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2495-2004-IN/0901**

Lima, 25 de noviembre de 2004

VISTO:

El Acta N° 069-2004-IN-1300 de 27 de octubre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Blanca Estela Poma Ríos, identificada con DNI N° 06876953, Oficinista III - SAB de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1872-2004-IN-0903 de 20 de julio de 2004 la Dirección General de la Oficina de Personal remitió en noventa y dos (92) folios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) el expediente administrativo relativo al comportamiento laboral de la servidora Blanca Estela Poma Ríos en el que se denunció la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, de la lectura y análisis de los documentos siguientes que obran en el expediente: Oficio N° 2339-2004-IN-1601 de 28 de junio de 2004, Informe N° 126-2004-IN-1601-UNIE, Informe N° 195-2004-IN-1601-UCIS, Informe N° 018-2003-DIGEMIN-UA-PERSONAL, Informe N° 017-2003-IN/1601, Informe N° 01-2003-IN-1601, Memorandum N° 001-2003-DIGEMIN-UCIS, Resolución Directoral N° 000421-2001-IN-0904 de 23 abril de 2001, Resolución Directoral N° 00016-2000-IN-0904 de 12 de enero de 2000, se establece que la mencionada servidora no habría cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público, no ha observado los horarios establecidos, ha mostrado negligencia en el desempeño de sus funciones, ha mostrado reiterada resistencia al cumplimiento de órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;

Que, dichas acciones u omisiones constituyen faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y c) del artículo 21° e incisos a), b) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, artículo 128° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 e inciso b) del artículo 20° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Civil del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0850-95-IN/010900000000 de 13 de julio de 1995;

Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Blanca Estela Poma Ríos;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Blanca Estela Poma Ríos, identificada con DNI N° 06876953, Oficinista III - SAB de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del

Ministerio del Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La servidora procesada tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

21912

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2496-2004-IN/0901**

Lima, 25 de noviembre de 2004

VISTO:

El Acta N° 070-2004-IN-1300 de 27 de octubre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 relacionada con la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez, identificada con DNI N° 09089017, Docente I - SPD de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 2391-2004-IN-0908 de 27 de setiembre de 2004, la Directora General de la Oficina de Personal remitió en ochenta y nueve (89) folios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) el expediente administrativo relativo al comportamiento laboral de la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez en el que se denunció la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, de la lectura y análisis de documentos que obran en el expediente se establece que la mencionada servidora no habría conducido su comportamiento personal con dignidad en su vida social, no ha observado buen trato al público en general, no ha conducido su vida personal con honestidad, respeto al público, así como, con decoro y honradez en su vida social, ha obtenido para sí ventajas indebidas mediante el uso de su cargo y autoridad;

Que, dichas acciones u omisiones constituyen faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso e) de los artículos 3° y 21° e inciso a) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, artículo 127° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 así como contravenciones a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y literal c) del artículo 14° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029;

Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Blanca Estela Poma Ríos;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez, identificada con DNI N° 09089017, Docente I - SPD de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La servidora procesada tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Organos No Policiales) dentro del plazo que establece la ley, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Organos No Policiales) para que dentro del plazo de ley concluya el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

21913

Absuelven a servidora de la Subprefectura de Arequipa de cargos formulados en procedimiento administrativo disciplinario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2497-2004-IN/0901

Lima, 25 de noviembre del 2004

VISTO:

El Acta N° 071-2004-IN-1300 de 27 de octubre de 2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Organos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Sofía Teresa Castro Lázaro, identificada con DNI N° 29262066, Técnico Administrativo II - STB de la Subprefectura de Arequipa de la Prefectura de Arequipa de la Dirección General de Gobierno Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1756-2004-IN-1300 de 13 de setiembre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Sofía Teresa Castro Lázaro por haber incurrido presuntamente en faltas graves de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), b), h) e i) del artículo 28º de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, al haber participado en actos de protesta en respaldo del señor Edgar González Polar Subprefecto que entregaba el cargo y haber sido objeto de queja por diversos ciudadanos al no haber dado trámite oportuno sobre garantía personal, haber cobrado dinero por búsqueda de expediente y por no entregar copia de certificado de un expediente de apelación a las Garantías Personal y Posesorias;

Que, con Oficio N° 233-2004-IN-1300 de 14 de setiembre de 2004 dirigido al Prefecto Regional de Arequipa se le solicitó que notificara la precitada Resolución Ministerial a la mencionada servidora, diligencia que se cumplió el 16 de setiembre de 2004;

Que, la mencionada servidora dentro del plazo de ley presentó su descargo escrito en el que desvirtuó los cargos imputados y pruebas convenientes en su defensa, entre otras, copia de un documento dirigido a la Alta Dirección del Ministerio del Interior con fecha 21 de marzo de 2003 y recibido el 10 de febrero de 2004 en el que denuncia acciones de hostilización de parte del entonces Prefecto Regional de Arequipa, Oficio N° 574-2003-1508-P-AREQ/S-AREQ. de 3 de noviembre de 2003, mediante el que el Subprefecto de Arequipa levanta los cargos imputados en el Oficio N° 249-2003-1508/P-AREQ de 2 de octubre de 2003 relativos a la demora en los trámites, no entrega de documentación, Oficio N° 124-2003-1508-P-AREQ/S-AREQ. de 3 de marzo de 2003 mediante el cual el Subprefecto de Arequipa señala que la mencionada servidora... "goza de la confianza del

uscrito, en mérito a su eficiencia, responsabilidad y desprendimiento en la ejecución de su trabajo como Secretaria del Despacho Subprefectural";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Organos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora Sofía Teresa Castro Lázaro ha ejercido su derecho a la legítima defensa ha desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario por lo que ha recomendado por unanimidad se le absuelva de los cargos imputados;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, el artículo 170º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Supremo N° 003-2004-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Absolver a la servidora Sofía Teresa Castro Lázaro, identificada con DNI N° 29262066, Técnico Administrativo II - STB de la Subprefectura de Arequipa de la Prefectura de Arequipa de la Dirección General de Gobierno Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Personal del Ministerio del Interior archive todos los actuados relativos al presente Proceso Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

21914

Aprueban Escala de Equivalencia Remunerativa Provisional del Personal Civil nombrado, en actividad y pensionistas PNP a las categorías de Oficiales y Especialistas de Servicios PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2515-2004-IN

Lima, 1 de diciembre del 2004

VISTO, el Informe N° 001-2004-DIRREHUM-CERDPC-NYACY-PNP de 19 de marzo del 2004, formulado por la Comisión designada por R.M. N° 0327-2004-IN/PNP de 3MAR2004, para dar cumplimiento al mandato judicial referente a la equivalencia remunerativa provisional del Personal de Empleados Civiles nombrado, en actividad y pensionistas de la Policía Nacional en las categorías remunerativas de Oficiales y Especialistas de Servicios PNP.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 47º del Decreto Legislativo N° 573 dispuso la incorporación al personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicios de la misma Institución, fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostentan dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial;

Que, por Decreto Supremo N° 023-90-IN del 19 de julio de 1990, se aprobó el Reglamento de la Incorporación del Personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú a las Categorías Remunerativas de Oficiales y Subalternos de Servicios de la misma Institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 316-90-EF del 7 de diciembre de 1990, se derogó el Decreto Supremo N° 023-90-IN, así como las disposiciones administrativas dictadas al amparo del mismo, estableciéndose a partir del mes de agosto de 1990 una asignación mensual denominada "Equivalencia Remunerativa", a favor del personal civil nombrado de la Policía Nacional;

Que, en la Acción de Cumplimiento, promovida por la Asociación de Empleados Civiles y Especialistas de la Policía Nacional del Perú (AECE-PNP) en contra del Ministerio del Interior, el 15º Juzgado Especializado en lo Civil de

Lima, con fecha 4 noviembre del 2002 falló declarando FUNDADA la Demanda, sentencia que fue CONFIRMADA por la Tercera Sala Civil de Lima, mediante Resolución de Vista de fecha 15 abril del 2003, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 573 y Decreto Supremo N° 316-90-EF de 07DIC90;

Que, en tanto se expida el Reglamento al que hace mención el Decreto Supremo N° 316-90-EF de 7 diciembre de 1990, y a fin de dar cumplimiento al mandato de la autoridad judicial, es necesario aprobar las escalas respectivas a fin de otorgar la Equivalencia Remunerativa a favor del Personal Civil nombrado de la Policía Nacional en situación de Actividad y Pensionistas;

Que, con Oficio N° 2621-2004-IN-0304 de 15 setiembre 2004, de la Oficina General de Planificación precisa que del Informe N° 107-2004-IN-0304, elaborado por la Oficina de Presupuesto, concluye que en el proyecto de Presupuesto 2005 de la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas se ha considerado S/. 10'414,616, para el pago de la equivalencia remunerativa señalada del personal civil en actividad y pensionistas correspondiente sólo al Ejercicio Fiscal 2005, mas no de los años 2003 y 2004, de acuerdo a la sentencia expedida por el 15° Juzgado Civil de Lima;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que la autoridad administrativa debe dar cumplimiento a las sentencias expedidas por el órgano jurisdiccional en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en su Dictamen N° 8381-2003-DIRREHUM/OFIASJUR.OPROEFC, de 10OCT2003;

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Escala de Equivalencia Remunerativa Provisional del Personal Civil nombrado, en actividad y pensionistas PNP a las categorías de Oficiales y Especialistas de Servicios PNP, en tanto se expida el Reglamento Único a que hace referencia el Art. 2° del D.S. N° 316-91-EF de 7DIC1990, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los cuadros demostrativos siguientes:

NIVEL PROFESIONAL	TIEMPO DE SERVICIOS	EQUIVALENCIA REMUNERATIVA EN EL GRADO
		JERARQUÍA
PA	23 AÑOS	Cml.S
PB	19 AÑOS	Cmdte.S
PC	15 AÑOS	May.S
PD	10 AÑOS	Cap. S
PE	06 AÑOS	Tnte.S
PF	03 AÑOS	Alfz.S

NIVEL TÉCNICO	TIEMPO DE SERVICIOS	EQUIVALENCIA REMUNERATIVA EN EL GRADO
		JERARQUÍA
T-A	23 AÑOS	ES
T-B	20 AÑOS	EB
T-C	17 AÑOS	ET1
T-D	12 AÑOS	ET2
T-E	08 AÑOS	ET3
T-F	04 AÑOS	E1

NIVEL AUXILIAR	TIEMPO DE SERVICIOS	EQUIVALENCIA REMUNERATIVA EN EL GRADO
		JERARQUÍA
A-A	23 AÑOS	ET2
A-B	20 AÑOS	ET3
A-C	17 AÑOS	E1
A-D	12 AÑOS	E2
A-E	09 AÑOS	E3

Artículo 2º.- Otorgar al Personal Civil nombrado, en actividad y pensionistas de la PNP, la equivalencia remunerativa provisional a que se refiere el artículo anterior, a partir del 15ABR2003, fecha en que quedó consentida y ejecutoriada la sentencia expedida por el 15avo. Juzgado Civil de Lima, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal del Sector.

Artículo 3º.- El pago de la equivalencia remunerativa provisional a que se indica esta se efectuará a partir, del 01ENE2005, por estar considerado en el Presupuesto del 2005. En cuanto al pago de los años 2003 y 2004, éste se debe regir de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2004.

Artículo 4º.- La Dirección General de la Policía Nacional del Perú a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, efectuarán las acciones respectivas en el área de su competencia, para dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro del Interior

21934

JUSTICIA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario

DECRETO SUPREMO
N° 015-2004-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2002-JUS, del 3 de abril de 2002 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Instituto Nacional Penitenciario ha reformulado su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a las nuevas disposiciones legales vigentes tales como la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley N° 27719 - Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios Legales obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias; Decreto Supremo N° 012-2001-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y el Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, el objetivo esencial es brindar una adecuada atención a los administrados que realizan procedimientos ante la entidad con la finalidad de satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se ha considerado pertinente aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2002-JUS.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 UNIDAD ORGÁNICA : TODAS LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL INPE

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
					Automático	Evacuación Previa		Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	Resolver recurso de apelación en segunda instancia	
1	ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN QUE POSEEN O PRODUCEN LAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL INPE. (a)	1.- Solicitud de Acceso a la información pública* (Formulario Nº 1) en idioma español o castellano que contenga la información del Formulario Nº 1 dirigido a: - La Secretaría General de la Sede Central - Al Director General de la Oficina General de Infraestructura. - Al Director Regional de la Dirección Regional - Al Director General del CENEP. 2. El funcionario designado proporcionará la información de costo al solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El recibo de pago del derecho emitido por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces se entregará en la Oficina donde se inició el trámite. Acceso directo por el Sistema de Internet: www.inpe.gob.pe/inpe	Gratuito	100% efectivo 100% efectivo	Positivo	Negativo	Oficina de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central o Mesa de Partes de los Organos de Ejecución y Desconcentrados del INPE.	Funcionario designado por Resolución Presidencial responsable de integrar información en la Sede Central u Organos de Ejecución y Desconcentrados.	D.S. Nº043-2003-PCM P.24.ABR.2003 D.S. Nº072-2003-PCM P.07.AGO.2003	

Nota: (a) Se denegará la entrega de información que afecte la intimidad personal y la que expresamente excluye la Ley Nº 27806 y su modificatoria, o por carecer de la información solicitada; en ambos casos, la autoridad comunicará al solicitante dicha circunstancia.

ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE TRATAMIENTO Y ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y DESCONCENTRADOS DEL INPE

1	ADMISIÓN DEL INTERNO AL ÁREA LABORAL Y TALLERES	- Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario.	Gratuito	100% efectivo	8 días	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El responsable del Órgano Técnico de Tratamiento.	Director del Establecimiento Penitenciario.	Dec. Leg. Nº 654 Arts. 65º y 69º. P.02.AGO.1991 D.S. Nº015-2003-JUS Arts. 104º al 116º. P.11.SET.2003.
2	ADMISIÓN DE INTERNOS A CENTROS EDUCATIVOS (INSTITUCIÓN EDUCATIVA) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO (Educación Básica, Educación Técnico-Productiva).	- Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario.	Gratuito	100% efectivo	8 días	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El responsable del Órgano Técnico de Tratamiento.	Director del Establecimiento Penitenciario.	Dec. Leg. Nº 654 Arts. 69º al 75º. P.02.AGO.1991 D.S. Nº015-2003-JUS Arts. 117º al 122º. P.11.SET.2003. Ley Nº 28044 Art.64º P.29.JUL.2003
3	ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EXTERNA	- Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario.	0.032	100% efectivo	3 días	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	Junta Médica	Consejo Técnico Penitenciario.	Dec. Leg. Nº 654 Art. 82º. P.02.AGO.1991 D.S. Nº015-2003-JUS

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
					Auto-mático	Evaluación Previa		Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	Resolver recurso de apelación en segunda instancia	
4	AUTORIZACIÓN PARA ASISTENCIA RELIGIOSA (Periodo un año) a) CONGREGACIONES O GRUPOS RELIGIOSOS	<ul style="list-style-type: none"> . Recibo de Pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración del Establecimiento Penitenciario o quien haga sus veces. . Solicitud dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario adjuntando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> . Copia simple de Escritura de Constitución Legal. . Plan de Trabajo. . Relación de Agentes Pastorales adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> . Copia simple de documentos de identidad. . Dos fotografías tamaño carné. 	Gratuito		Positivo	Negativo	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El responsable del Órgano Técnico de Tratamiento.	Consejo Técnico Penitenciario.	Arts. 128°, 129° y 132°. P.11.SET.2003. Dec.Leg. Nº 654 Arts. 93° y 94°. P.02.AGO.1991 D.S. Nº 015-2003-JUS Arts. 147° al 151°. P.11.SET.2003.
5	RENOVACION DE AUTORIZACION DE ASISTENCIA RELIGIOSA a) CONGREGACIONES O GRUPOS RELIGIOSOS	<ul style="list-style-type: none"> . Carta de presentación de la Congregación a la que pertenece. . Copia simple de documentos de identidad. . Dos fotografías tamaño carné. . Plan de Trabajo. 	Gratuito		Positivo	Negativo	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El responsable del Órgano Técnico de Tratamiento.	Consejo Técnico Penitenciario.	Dec. Leg. Nº 654 Arts. 93° y 94°. P.02.AGO.1991 D.S. Nº 015-2003-JUS Arts. 147° al 151°. P.11.SET.2003.
6	COLOCACIÓN LABORAL (Para los internos que gozan de Semi libertad y Liberación Condicional).	<ul style="list-style-type: none"> . Solicitud dirigida al Jefe del Área de Tratamiento en el Medio Libre. 	Gratuito		Positivo	Negativo	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El responsable del Órgano Técnico de Tratamiento.	Consejo Técnico Penitenciario.	Dec. Leg. Nº 654 Arts. 125° al 128° P.02.AGO.1991 D.S. Nº 015-2003-JUS Arts. 186°, 187° y 189° P.11.SET.2003.
7	SOLICITUD DE TRASLADO A PEDIDO DEL INTERNO	<ul style="list-style-type: none"> . Solicitud dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario. . Documento sustentatorio de vínculo familiar. . Recibo de Pago en efectivo, ex- 	0.322	100% en efectivo	Positivo	Negativo	La solicitud se debe presentar en el Área de Tratamiento en el Medio Libre.	El Jefe del Área de Tratamiento en el Medio Libre.	Director de Tratamiento de la Región.	Dec. Leg. Nº 654 Art. 14°. P.02.AGO.1991 D.S. Nº 015-2003-JUS Arts. 159° al 164°.

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Calificación Evaluación Previa		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
					Automático	Positivo		Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	Resolver recurso de apelación en segunda instancia	
8	TRÁMITE PARA OBTENER EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE SEMI-LIBERTAD	<ul style="list-style-type: none"> pedido por el Órgano de Administración del Establecimiento Penitenciario o quien haga sus veces. Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario de acuerdo al Código de Ejecución Penal y su Reglamento, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la sentencia. Certificado comicial. Comprobante de Pago de Reparación Civil. Declaración Jurada señalando la actividad laboral o educativa a realizar. Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario o jefe del Área de Tratamiento en el Medio Libre o Director de Tratamiento de la Región, según corresponda, de acuerdo al Código de Ejecución Penal y su Reglamento, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la sentencia. Comprobante de Pago de Reparación Civil. 	Gratuito		10 días	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario origina el expediente y remite al Juzgado que carota el recurso para su resolución. (El interno podrá interponer Recurso de Apelación ante dicho Juzgado)	Sala Penal	Dec. Leg. Nº 654 Arts. 47º, 48º al 52º. P.02.AGO.1991 Ley Nº 27635 Artículo Único P.22.SET.2002 D.S. Nº 0145-2003-JUS Arts. 183º al 196º. P.11.SET.2003.	
9	TRÁMITE PARA OBTENER EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERACION CONDICIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario o jefe del Área de Tratamiento en el Medio Libre o Director de Tratamiento de la Región, según corresponda, de acuerdo al Código de Ejecución Penal y su Reglamento, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la sentencia. Comprobante de Pago de Reparación Civil. 	Gratuito		10 días	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario o Jefatura del Área de Tratamiento en el Medio Libre o Dirección de Tratamiento de la Región.	El Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario origina el expediente de la instancia y remite al Juzgado que carota el proceso para su Resolución. (El interno podrá interponer Recurso de Apelación ante dicho Juzgado)	Sala Penal	Dec. Leg. Nº 654 Arts. 47º, 48º al 57º. P.02.AGO.1991 Ley Nº 27635 Artículo Único P.22.SET.2002 D.S. Nº 0145-2003-JUS Arts. 183º al 196º. P.11.SET.2003.	
10	TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GRACIA DE INDULTO	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario o jefe del Área de Tratamiento en el Medio Libre o Director de Tratamiento de la Región, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Copia autenticada de la sentencia expedida por el Juez Penal o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia certificada (sello del Juez) que la sentencia quedó consentida y ejecutoriada. 	Gratuito		15 días	La solicitud se debe presentar ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario o Área de Tratamiento en el Medio Libre o Dirección de Tratamiento de la Región.	Comisión Permanente de Calificación de Indultos del Ministerio de Justicia.	Ministro de Justicia	Dec. Leg. Nº 654 P.02.AGO.1991 D.S. Nº 0145-2003-JUS Arts. 186º y 243º, 243.1. P.11.SET.2003.	
11	BENEFICIO DEL PERMISO DE SALIDA (hasta un máximo de 72 horas) a) POR ENFERMEDAD GRAVE b) POR MUERTE DEL CÓNYUGE CONCUBINO PADRES, HIJOS O HERMANOS DEL INTERNO c) POR NACIMIENTO DE HIJOS DEL INTERNO. d) PARA REALIZAR GESTIONES PERSONALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario adjuntando, según el caso, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> Copia simple del Certificado Médico Oficial. Copia simple del Certificado de Defunción. Constancia de Maternidad. Constancia de la institución que exige su presencia. 	Gratuito		1 día	La solicitud se debe presentar en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	El Director del Establecimiento Penitenciario da cuenta al Ministerio Público en caso de sentenciados y al Juez que carota la causa, en caso de procesados.	Director General de la Dirección Regional	Dec. Leg. Nº 654 Art. 43º P.02.AGO.1991 D.S. Nº 0145-2003-JUS Arts. 169º al 174º. P.11.SET.2003.	
12	BENEFICIO DE LA VISITA		Gratuito		13 días	La solicitud se debe presentar	El Director del Establecimiento	Consejo Técnico Peni-	Dec. Leg. Nº 654	

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
					Auto-mático	Positivo / Negativo		Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	Resolver recurso de apelación en segunda instancia	
13	INTIMA (Duración 06 meses) a) DEL INTERNO: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud suministrada por el Establecimiento Penitenciario. Informe Médico que certifique que el interno no adolece de enfermedad de transmisión sexual. Copia simple de la Partida de Matrimonio o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia. Certificado Médico de fecha reciente expedido por el área de salud indicando que no adolece de enfermedad de transmisión sexual. Tres (3) fotografías (c actual a colores). Formato de compromiso suministrado por el Establecimiento Penitenciario. b) DE LA PAREJA: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario. Informe Médico que certifique que el interno no adolece de enfermedad de transmisión sexual. 	Gratuito	Gratuito	100% efectivo	Positivo / Negativo	en la Dirección del Establecimiento Penitenciario.	Aprobado el trámite y resolución del recurso de reconsideración en primera instancia.	Resolución de apelación en segunda instancia.	Art. 58º. P.02.AGO.1991 D.S. Nº015-2003-JUS Arts. 197º al 206º. P.11.SET.2003	
										10 días
14	TRASLADO DE JURISDICCIÓN A PEDIDO DEL LIBERADO O SENTENCIADO A PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe del Área de Tratamiento en el Medio Libre o Director de Tratamiento de la Región, o quien haga sus veces de acuerdo al caso. Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración o quien haga sus veces. Adjuntar carné de visita para ampliar la autorización. 	0.322	100% efectivo	Positivo / Negativo	La solicitud se debe presentar en el Área de Tratamiento en el Medio Libre o Dirección de Tratamiento de la Región de acuerdo al caso.	El Jefe del Área de Tratamiento del Medio Libre o Director de Tratamiento de la Región.	Director General de la Región, para el caso de sentenciados a Penas Limitativas de Derechos.	Decreto Leg. 654 119º y 125º P.02.AGO.1991 D.S. Nº015-2003-JUS Arts. 197º al 203º. P.11.SET.2003	
										10 días
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE RECURSOS HUMANOS										
1	SOLICITUD DE PENSIÓN DE CESANTÍA	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud del ex trabajador dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, con indicación de su dirección domiciliar. Copia de D.N.I. del ex trabajador legalizada ante notario o autenticada por el Fedatario del INPE. 	Gratuito		Positivo / Negativo	Oficina de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central o Mesa de Partes de los Órganos Desconcentrados del INPE.	Oficina de Recursos Humanos	Oficina General de Administración	D.L. Nº 20050, Arts. 4º, 8º, 10º, 12º, 16º y 18º. P.27.FEB.1974 Ley Nº 27719, Arts. 1º y 2º. P.12.MAY.2002 D.S. Nº015-2002-EF Arts. 1º y 3º. P.23.OCT.2002 D.S. Nº048-2004-EF	

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Calificación Evaluación Previa		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
					Auto-mático	Positivo		Negativo	Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	
2	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PENSIÓN POR HABER CUMPLIDO 80 AÑOS DE EDAD.	<p>Solicitud del ex trabajador dirigida a la Oficina de Recursos Humanos con indicación de su dirección domiciliar.</p> <p>Copia de DNI del ex trabajador legalizada ante notario o autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>Partida de nacimiento del ex trabajador, en original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p>	Gratuito		Positivo	15 días	Oficina de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central o Mesa de Partes de los Organos Desconcentrados del INPE.	Oficina de Recursos Humanos	Oficina General de Administración	P.08.ABR.2004 D.L. Nº 20530, Art. 49º P.27.FEB.1974 Ley Nº 27719 Arts. 15 y 2º P.12.MAY.2002 D.S. Nº 0159-2002-EF Art. 1º y 3º P.23.OCT.2002 D.S. Nº 048-2004-EF P.08.ABR.2004
3	SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ.	<p>Solicitud del cónyuge sobreviviente dirigida a la Oficina de Recursos Humanos con indicación de su dirección domiciliar.</p> <p>Copia de DNI del cónyuge legalizada ante notario o autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>Acta de delación del causante original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>Partida de matrimonio emitida con positividad al fallecimiento del causante en copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva.</p> <p>En caso de ser hombre el beneficiario</p> <p>Declaración Jurada de encontrarse incapacitado para subsistir por sí mismo, carecer de renta afecta a montos superiores de la pensión y no estar amparado por algún sistema de seguridad social.</p> <p>En caso de no concurrir con hijos menores de edad:</p> <p>Declaración Jurada de concurrencia, indicando no tener hijos menores de edad ni mayores incapacitados con derecho a pensión.</p> <p>En caso de concurrir con hijos menores de edad:</p> <p>Partida de nacimiento de cada hijo menor de edad, original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>En caso de ser hijos adoptivos:</p> <p>Copia certificada de la Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante.</p> <p>Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante, original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>En caso de hijos incapacitados:</p> <p>Partida de nacimiento original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>Copia certificada de la Resolución Judicial que declare la incapacidad expedida por el Juzgado respectivo.</p> <p>Copia certificada de la Resolución Ju-</p>	Gratuito		Positivo	30 días	Oficina de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central o Mesa de Partes de los Organos Desconcentrados del INPE.	Oficina de Recursos Humanos	Oficina General de Administración	D.L. Nº 20530 Arts. 2º, 28º, 32º y 33º. P.27.FEB.1974 Ley Nº 27617, Art. 4º P.01.ENE.2002 Ley Nº 27719 Arts. 15 y 2º P.12.MAY.2002 D.S. Nº 0159-2002-EF Arts. 1º y 3º P.23.OCT.2002 D.S. Nº 048-2004-EF P.08.ABR.2004

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Auto-mático	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
						Positivo	Negativo		Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	Resolver recurso de apelación en segunda instancia	
4	SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD.	<p>dicial que declare consentida la resolución de incapacidad, expedida por el Juzgado respectivo.</p> <p>Dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD (Este requisito sólo para los derechos que se originan a partir del 2 de enero de 2002)</p> <p>Solicitud del recurrente dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, con indicación de su dirección domiciliaria.</p> <p>Copia de D.N.I del ex trabajador legalizada ante notario o autenticada por el Fedatario del INPE</p> <p>Acta de defunción del causante original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>Partida de nacimiento de los hijos menores de edad del causante: original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>En caso de ser hijo adoptivo</p> <p>Copia certificada de la resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante.</p> <p>Partida de nacimiento con la anotación que haya dispuesto la adopción del causante: original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>En caso de ser hijo incapacitado</p> <p>Partida de nacimiento, original o copia autenticada por el Fedatario del INPE.</p> <p>Copia certificada de la Resolución Judicial que declare la incapacidad, expedida por el Juzgado respectivo.</p> <p>Copia certificada de la Resolución Judicial que declare consentida la resolución de incapacidad, expedida por el Juzgado respectivo.</p> <p>Dictamen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud-ESSALUD (Este requisito sólo para los derechos que se originan a partir del 2 de enero de 2002)</p> <p>En caso de hijas solteras mayores de edad: (Solo para las beneficiarias que les corresponda dicho derecho hasta el 1 enero de 2002)</p> <p>Declaración Jurada de la recurrente con indicación de su estado civil, no tener actividad lucrativa, carecer de renta afectá, no encontrarse amparada en ningún sistema de seguridad social, además de no haber formado hogar fuera del matrimonio.</p> <p>Constancia de inscripción de hija soltera mayor de edad en el Registro de Asegurados del Seguro Social de ESSALUD, expedida por la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegur-</p>	Gratuito				30 días	Oficina de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central o Mesa de Partes de los Órganos Desconcentrados del INPE.	Oficina de Recursos Humanos	Oficina General de Administración	Decreto Ley Nº 20530, Arts. 25º, 28º, 34º y 35º, P. 27.FEB.1974 Ley Nº 27617 Art. 4º P. 01.ENE.2002 Ley Nº 27719 Arts. 1º y 2º, P. 12.MAY.2002 D.S. Nº 0159-2002-EF Arts. 1º y 3º, P. 23.OCT.2002 D.S. Nº 048-2004-EF P.08.ABR.2004

Nº	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Calificación Evaluación Previa		Dependencia donde se inicia el trámite	AUTORIDAD COMPETENTE PARA:		Base Legal/ Fecha de Publicación
					Automático	Positivo		Negativo	Aprobar el trámite y resolver el recurso de reconsideración en primera instancia	
5	SOLICITUD DE PENSIÓN DE ASCENDENCIA (Padre, madre o ambos).	<p>radar (ORCINEA).</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud del recurrente dirigida a la Oficina de Recursos Humanos con indicación de su dirección domiciliar. Copia de D.N.I. legalizada ante el Consulado de la Embajada del Perú en la ciudad de origen del causante. Partida de nacimiento del causante en original o copia autenticada por el Fedatario del INPE. Acta de defunción del causante en original o copia autenticada por el Fedatario del INPE. Declaración jurada con indicación de haber dependido económicamente del causante en el momento de su fallecimiento, que carece de renta aflicta, que no tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además declarar que no existen beneficiarios con derecho a pensión de viudez o de orfandad. No encontrarse inscrito en los Registros de Assegurados del Seguro Social de Salud - ESSALUD. 	Gratuito			30 días	Oficina de Recursos Humanos	Oficina General de Administración	D. L. Nº 20530, Art. 36º P. 27.FEB.1974 Ley Nº 27617, Art. 4º P. 01.ENE.2002 Ley Nº 27719 Arts. 15 y 2º P. 12.MAY.2002 D.S. Nº 0159-2002-EF Arts. 1º y 3º P. 23.OCT.2002 D.S. Nº 048-2004-EF P.08.ABR.2004	
<p>ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENTENCIARIO UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INPE</p>										
1	RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION. (Debe interponerse en el término cinco (5) días siguientes de haber tomado conocimiento el acto que se impugna)	<p>Cuando la impugnación es distinta al otorgamiento de la buena pro:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recurso dirigido al Presidente del Comité Especial, con la siguiente información: Nombre y documento de identidad del impugnante, razón social, domicilio procesal, número de facsimil o dirección electrónica, con determinación concreta del petitorio (acto impugnado) y fundamentos de hecho y de derecho, firma del impugnante o su representante legal. Copias simples del escrito y sus recaudos si lo hubiera Autorización del abogado. En caso de representante, adjuntar el documento que acredite tal representación. Recibo de pago en efectivo expedido por el órgano de administración o quien haga sus veces. <p>Cuando la impugnación recaee sobre el otorgamiento de la buena pro: -Requisitos ídem al anterior</p>	5.62 Licitación/ Concurso Público	100% efectivo	5 días	Oficina de Administración Documentaria y Archivo de la Sede Central o Mesa de Partes de los Órganos Desconcentrados del INPE.	SEDE CENTRAL Oficina General de Administración (con el pronunciamiento del Comité Especial)	DIRECCIONES REGIONALES Director General de la Región (con el pronunciamiento del Comité Especial)	D.S. Nº 012-2001-PCM Art. 53º, 54º y 56º P. 13.FEB.2001 D.S. Nº 013-2001-PCM Art. 164º al 168º P. 13.FEB.2001	

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) SERVICIOS

ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA EJECUTIVA, OFICINAS Y UNIDADES DE REGISTRO PENITENCIARIO.

Nº	Denominación del Servicio	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Autoridad que aprueba el servicio	Plazo para la atención
1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (PARACOLEGIATURAS Y OTROS FINES).	<p>SEDE CENTRAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario. Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración. Copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI). 02 fotografías (c con fondo blanco). <p>DIRECCIÓN REGIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director de la Oficina de Registro Penitenciario. Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración de la Dirección Regional. Copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI). 02 fotografías (c con fondo blanco). 	1,013	100% en efectivo	Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario.	Director de la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario.	15 días a nivel Nacional
2	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RECLUSIÓN.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario. Recibo de pago en efectivo, expedido por la Administración del Establecimiento Penitenciario o el que haga sus veces. 	0,032	100% en efectivo	Oficina de Registro Penitenciario.	Director de la Oficina de Registro Penitenciario.	01 día a nivel Regional

ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 UNIDAD ORGÁNICA : DIVISIÓN DE TRATAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LAS OFICINAS DE MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

1	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TRABAJO Y DE ESTUDIO DE INTERNOS.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud del interno dirigida al Director del Establecimiento Penitenciario. Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración del Establecimiento Penitenciario o el que haga sus veces. 	0,032	100% en efectivo	Dirección del Establecimiento Penitenciario.	Jefe de Trabajo y/o Director del Centro de Educación Ocupacional del Establecimiento Penitenciario.	03 días
2	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DEL LIBERADO.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Jefe del Área de Tratamiento del Medio Libre, suministrada por la Entidad. 	Gratuito		Área de Tratamiento en el Medio Libre	Director de Tratamiento de la Región.	15 días
3	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director del 	0,032	100%	Dirección del Establecimiento Penitenciario.	Jefe del Área de Trabajo y/o Dirección	03 días

N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Derecho de pago (% de UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Autoridad que aprueba el servicio	Plazo para
4	<p>CÓMPUTO LABORAL Y/O EDUCATIVO. (sólo para anexar al expediente, no se entrega al interno)</p> <p>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CONDUCTA PARA EL LIBERADO.</p>	<p>Establecimiento Penitenciario.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración del Establecimiento Penitenciario o quien haga sus veces. <p>Nota: Solo cuando dicho documento lo solicite la Autoridad Judicial, el servicio es gratuito.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Órgano de Medio Libre. Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración o quien haga sus veces. 	0.032	100% en efectivo	Área de Tratamiento en el Medio Libre	<p>del CEO del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>Director de Tratamiento de la Región.</p>	03 días
<p>ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO UNIDAD ORGÁNICA : CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS Y PENITENCIARIOS - CENECP.</p>							
1	<p>EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NOTAS Y CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN O SUPERIOR DEL CENECP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud delegada dirigida al Director del CENECP, señalando en qué Escuela ha cursado estudios y el año respectivo. Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad o Carné de Extranjería. Copia simple de Carné de Identidad INPE del solicitante, de corresponder. Recibo de pago en efectivo, expedido por el Órgano de Administración del CENECP o el que haga sus veces. 	0.14	100% en efectivo	Área de Trámite Documentario	Dirección General del CENECP	01 día

ANEXO N° 1

 	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO
		FORMULARIO 1

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. / L.M. / C.E./ OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR./PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	Correo electrónico	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN X)

COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	DISKETTE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	Correo electrónico	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	--------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES _____ _____ FIRMA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
--	---------------------------

OBSERVACIONES: _____

Nombran Notarios Públicos de los distritos de Lampa, Yunguyo y Barranca, Distritos Notariales de Puno y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 576-2004-JUS**

Lima, 30 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 1323-2004-JUS/CN, de fecha 18 de noviembre de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado, y el informe Nº 088-2004-JUS/CN-ST, de fecha 17 de noviembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado informa al Despacho Ministerial respecto del resultado final del Concurso Público de Méritos Nº 004-2004, para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial del Callao;

Que, conforme consta en las actas remitidas al Consejo del Notariado por el respectivo Jurado Calificador, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor abogado Helard Salvador Medina Cáceres ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Lampa, y departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; el artículo 12º de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002; el artículo 29º del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al señor abogado HELARD SALVADOR MEDINA CACERES, Notario Público del distrito de Lampa, provincia de Lampa y departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución al Colegio de Notarios de Puno para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

21839

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 577-2004-JUS**

Lima, 30 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 1321-2004-JUS/CN, de fecha 18 de noviembre de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado, y el informe Nº 087-2004-JUS/CN-ST, de fecha 17 de noviembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial que el Colegio de Notarios de Puno, ha aceptado la renuncia formulada por el señor abogado Israel Rubín De Celis Atencio al cargo de Notario Público del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, para lo cual se acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, tal como consta en los antecedentes remitidos por el Decano del Colegio de Notarios de Puno, mediante Resolución de Junta Directiva Nº 013-2004-CNP, de fecha 11 de noviembre de 2004, dicho Colegio ha aceptado la renuncia presentada por el Notario Público Dr. Israel Rubín De Celis Atencio como Notario Público del distrito de Pilcuyo, de fecha 8 de noviembre y aclarada mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2004, en la

que señala que la renuncia es a la localización distrital, y fue aceptada mediante Resolución de Junta Directiva Nº 014-2004-CNP será efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notario Público del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo y departamento de Puno; por lo que, en tal sentido, resulta necesario cancelar la localización del título de Notario Público otorgado, sin que esto signifique una pérdida de sus derechos adquiridos en la carrera notarial;

Que, conforme consta en las actas remitidas al Consejo del Notariado por la Decana del Colegio de Notarios de Lima y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor abogado Israel Rubín De Celis Atencio ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, por lo que, corresponde expedir el título de Notario Público respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, artículo 21º inciso b) y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 26002 - Ley del Notariado, y el artículo 29º del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar, por renuncia, la localización otorgada al Notario Público ISRAEL RUBÍN DE CELIS ATENCIO, para ejercer la función notarial en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, conservando sus registros notariales, número de colegiatura y antigüedad en el ejercicio de la función notarial por tratarse en estricto de una nueva localización Distrital dentro de la misma provincia en la que viene ejerciendo la función notarial.

Artículo 2º.- Nombrar al señor abogado ISRAEL RUBÍN DE CELIS ATENCIO, Notario Público del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo y departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, debiendo expedirse para tal efecto el título correspondiente.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Puno para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

21840

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 578-2004-JUS**

Lima, 30 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 1327-2004-JUS/CN, de fecha 23 de noviembre de 2004, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado, y el informe Nº 089-2004-JUS/CN-ST, de fecha 22 de noviembre de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial que el Colegio de Notarios del Callao, ha aceptado la renuncia formulada por el señor abogado Jorge Hernán Nieves Chen a la localización distrital como Notario Público del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, para lo cual se acompaña copia de la mencionada renuncia;

Que, tal como consta en los antecedentes remitidos por el Decano del Colegio de Notarios del Callao, mediante Resolución Nº 08-2004-CNDNC, de fecha 12 de noviembre de 2004, dicho Colegio ha aceptado la renuncia a la localización distrital presentada por el Notario Público Dr. Jorge Hernán Nieves Chen como Notario Público del distrito de Supe la misma que será efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notario Público del distrito de Barranca, provincia de Barranca y

departamento de Lima; por lo que, en tal sentido, resulta necesario cancelar la localización del título de Notario Público otorgado, sin que esto signifique una pérdida de sus derechos adquiridos en la carrera notarial;

Que, conforme consta en las actas remitidas al Consejo del Notariado por el Decano del Colegio de Notarios del Callao y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor abogado Jorge Hernán Nieves Chen ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al Distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao, por lo que, corresponde expedir el título de Notario Público respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, artículo 21° inciso b) y el artículo 12° del Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado, y el artículo 29° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar, por renuncia, la localización otorgada al Notario Público de Supe Dr. JORGE HERNAN NIEVES CHEN, para ejercer la función notarial en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, conservando sus registros notariales, número de colegiatura y antigüedad en el ejercicio de la función notarial por tratarse en estricto de una nueva localización Distrital dentro de la misma provincia en la que viene ejerciendo la función notarial.

Artículo 2º.- Nombrar al señor abogado JORGE HERNAN NIEVES CHEN, Notario Público del distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima, Distrito Notarial del Callao, debiendo expedirse para tal efecto el título correspondiente.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Callao para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

21841

MIMDES**Encargan funciones de Gerente General de COOPOP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 751-2004-MIMDES**

Lima, 2 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2004-MIMDES, de fecha 2 de abril del 2004, se designó a la señora MARIA ISABEL GONZALES MIMBELA, en el cargo de Gerente General de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada, así como encargar el puesto de Gerente General del COOPOP hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora MARIA ISABEL GONZALES MIMBELA, al cargo de Gerente General de la Unidad Ejecutora 007: Oficina

Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, al señor GUILLERMO ERNESTO PAZ GUILLEN, Gerente de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Unidad Ejecutora 007: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Gerente General de la citada Unidad Ejecutora, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

21952

Aceptan renuncia de Gerente Central de Emergencia del PAR**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 752-2004-MIMDES**

Lima, 2 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2002-PROMUDEH, de fecha 27 de mayo de 2002, se designó a la señora MARTHA EMILIA DEL BUSTO QUINONES, en el cargo de Gerente Central de Emergencia, Nivel D5, del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 1 de enero del 2005, la renuncia presentada por la señora MARTHA EMILIA DEL BUSTO QUINONES, al cargo de Gerente Central de Emergencia, Nivel D5, de la Unidad Ejecutora 008: Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

21948

Encargan funciones de Gerente General de FONCODES**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 753-2004-MIMDES**

Lima, 2 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 575-2000-PCM de fecha 22 de diciembre del 2000, se designó al Licenciado FRANCISCO DUMLER CUYA, en el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada, así como encargar el puesto de Gerente General hasta que se designe a su titular;

Que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 27594 mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado FRANCISCO DUMLER CUYA, al cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor JORGE LUIS FELICIANO AMADO, Gerente de la Gerencia de Fomento del Desarrollo Productivo de la Unidad Ejecutora 004: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el puesto de Gerente General de la citada Unidad Ejecutora, hasta que se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

21950

PRODUCE

Aprueban el Plan de Acción correspondiente a la Carta Productiva de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 429-2004-PRODUCE

Lima, 1 de diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2004-PRODUCE, se aprobó la Carta Productiva de Junín, suscrita por el Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de Junín y diversos Gremios Empresariales de la jurisdicción;

Que, la referida Carta Productiva tiene como lineamientos principales, la promoción de la inversión productiva y descentralizada, la suscripción de Acuerdos de Competitividad entre el Sector Público y Sector Privado en el desarrollo de cadenas productivas, promover la normalización productiva y la asociatividad empresarial, impulsar la innovación tecnológica, establecer mecanismos de transferencia del mercado y la promoción de la producción regional, entre otros;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 019-2004-PRODUCE, establece que las entidades y organizaciones que han suscrito la Carta Productiva de Junín, procederán a elaborar y proponer el correspondiente Plan de Acción, a ser aprobado por Resolución del Ministro de la Producción;

Que, se ha recibido la propuesta de Plan de Acción correspondiente a la Carta Productiva de Junín, la misma que se encuentra expedida para su aprobación;

Con la visación del Viceministro de Industria;

De conformidad con la Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 019-2004-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Acción correspondiente a la Carta Productiva de Junín, el mismo que

como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Las entidades y organizaciones que participaron en la elaboración del Plan de Acción, remitirán para conocimiento del Viceministro de Industria, los documentos que de acuerdo a la competencia de cada una de estas entidades y organizaciones, contenga el detalle de las actividades de su responsabilidad que habrán de desarrollarse en base al Plan aprobado.

Artículo 3º.- La Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Junín, queda encargada del monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Plan de Acción, remitiendo informes trimestrales al Viceministro de Industria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

21920

RELACIONES EXTERIORES

Designan representante del IMARPE para participar en la "Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca", a realizarse en Tailandia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1020-2004-RE

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha cursado una invitación para participar en la "Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca", a realizarse en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004;

Que la FAO financiará la participación de un experto peruano en la citada reunión, como resultado de las gestiones efectuadas por esta Cancillería;

Que el IMARPE, mediante Oficio PCD-300-633-2004-PRODUCE/IPM, de fecha 4 de noviembre de 2004, comunicó a esta Cancillería la designación de la bióloga Carlota Estrella Arellano, responsable del Programa de Seguimiento de la Pesca Artesanal, como su representante para participar en la "Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca";

Que el Ministro de Relaciones Exteriores es la entidad del Gobierno Central encargada de designar a los funcionarios que asistan a cualquier reunión, asamblea, conferencia, congreso o seminario que realice con la participación de delegaciones extranjeras;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX), Nº 5386, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 12 de noviembre de 2004;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la bióloga Carlota Estrella Arellano, responsable del Programa de Seguimiento de la Pesca Artesanal del IMARPE, para participar en la "Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca" a realizarse en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasionará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni da derecho a exo-

neración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21937

Modifican resolución referente al nombramiento de Directora Regional de la Oficina Descentralizada del ministerio en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1021-2004-RE

Lima, 1 de diciembre de 2004

Vista la Resolución Ministerial Nº 0856-RE, de 22 de octubre de 2004, mediante la cual se nombra a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Norah Zoila Nalvarte Chávez, como Jefa de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que a los titulares de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores les corresponde la denominación de Director Regional, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 0515-2004-RE, que crea las Oficinas Descentralizadas;

De conformidad con los artículos 7º y 13º literal a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 31º literal a), 62º, 63º A), 101º, 102º, 103º y 104º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; la Resolución Ministerial Nº 0579-2002-RE, de 4 de junio de 2002; y la Resolución Ministerial Nº 0695-RE, de 2 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 0856-RE, de 22 de octubre de 2004, en los términos siguientes:

"Artículo Primero.- Nombrar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Norah Zoila Nalvarte Chávez, como Directora Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa."

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Ministerial Nº 0856-RE, de 22 de octubre de 2004.

Regístrese comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21938

Oficializan el VII Curso Internacional: "Paradigmas del Siglo XXI para el Control de la Tuberculosis" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1022-2004-RE

Lima, 1 de diciembre de 2004

Visto el Oficio Nº 1517-2004-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del VII Curso Internacional: "Paradigmas del Siglo XXI

para el Control de la Tuberculosis" que se llevará a cabo del 22 de noviembre al 3 de diciembre, en la ciudad de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Salud de las Personas -Ministerio de Salud; Estrategia Sanitaria Nacional de Control y Prevención de Tuberculosis y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) / Organización Mundial de la Salud (OMS) han organizado el VII Curso Internacional: "Paradigmas del Siglo XXI para el Control de la Tuberculosis" que se llevará a cabo del 22 de noviembre al 3 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Lima.

Que, el mencionado Curso Internacional tiene entre sus objetivos ofrecer a los participantes, un nuevo enfoque de dirección, orientado a lograr la eficiencia en los Programas de Control de Tuberculosis; Brindar herramientas necesarias para gerenciar los recursos en el marco de la estrategia DOTS, Profundizar los conocimientos y criterios sobre la norma y procedimientos utilizados para el Control de la Tuberculosis.

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, el VII Curso Internacional: "Paradigmas del Siglo XXI para el Control de la Tuberculosis" que se llevará a cabo del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, en la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21939

Oficializan la Reunión de Trabajo de los Ministros de Juventud de Iberoamérica que se realizará en la ciudad de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1023-2004-RE

Lima, 1 de diciembre de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 696-2004-CNJ-CONAJU/P, de fecha 15 de noviembre de 2004, mediante el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud, Dra. Carmen Vegas Guerrero, solicita la Oficialización de la Reunión de Trabajo de Ministros de Juventud de Iberoamérica "Insumos para la Construcción de Lineamientos de Trabajo de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), de 2005 al 2006", a realizarse en la ciudad de Cusco, los días 3 y 4 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha obtenido la Presidencia del Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), para el período 2004-2006, elecciones realizada los días 4 y 5 de noviembre de 2004, en el marco de la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, en la ciudad de Guadalajara, México, encargatura que posiciona al Perú en un lugar preponderante ya que la mencionada Organización es la instancia internacional que agrupa a los organismos oficiales de juventud de cada uno de los distintos Estados miembros, a fin de lograr acuerdo y definir las políticas públicas de juventud en Iberoamérica;

Que, en razón de lo anterior, la Comisión Nacional de la Juventud CNJ, ha visto necesaria la realización de una Reunión de Trabajo denominada "Insumos para la construcción de lineamientos de trabajo de la Organización Iberoamericana de Juventud OIJ, del 2005 al 2006", a llevarse a cabo durante los días 3 y 4 de diciembre del presente en la ciudad del Cusco, evento que tiene finalidad de recopilar los insumos necesarios para formular las líneas de acción que deberá seguir la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), durante el período antes mencionado.

Que, debido a la referida reunión de trabajo ha de convocar a los distintos Representantes Iberoamericanos de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), es menester el brindar el reconocimiento respectivo al citado evento internacional;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, así como el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la Reunión de Trabajo de los Ministros de Juventud de Iberoamérica "Insumos para la Construcción de Lineamientos de Trabajo de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), del 2005 al 2006", a realizarse en la ciudad de Cusco, los días 3 y 4 de diciembre de 2004.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

21940

SALUD

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1126-2004/MINSA

Lima, 24 de noviembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, todo Organismo Público y Empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de las relativas a puestos clasificados como de confianza, a efecto de que dichas ofertas de puestos públicos se difundan bajo el mecanismo que señala la referida norma;

Que de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento, mediante resolución del titular de la entidad pública correspondiente, debe designarse al funcionario responsable de remitir la información correspondiente al mencionado programa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a las visaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR y literal l) del Artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Hu-

manos, como responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

21834

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban exoneración de proceso de selección correspondiente la adquisición de licencias para equipos de cómputo del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2004-TR

Lima, 29 de noviembre de 2004

VISTOS: El Oficio N° 1653-2004-MTPE/SG/OA, del 29 de noviembre de 2004, el Informe N° 094-2004-OEI-OINF, del 26 de noviembre de 2004, el Informe N° 271-2004-OPP-OPRE, del 29 de noviembre de 2004, y el Informe N° 073-2004-MTPE/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 094-2004-OEI-OINF, del 26 de noviembre de 2004, expedido por la Oficina de Estadística e Informática, establece con relación al requerimiento de sistemas operativos para computadoras, el software del Sistema Operativo Microsoft Windows, con un total de 89 Licencias Open Gobierno OLP de Microsoft Windows XP Profesional en Español con 2 Medias Magnéticas (CD) de Instalación;

Que, se consigna en el citado informe que el personal de la Entidad se encuentra familiarizado con el uso del Sistema Operativo Microsoft Windows, además de encontrarse estandarizado su uso dentro del Ministerio de Trabajo y P.E., por lo consideran que éstas corresponden a bienes que no admiten sustitutos;

Que, en ese orden, este informe indica que el uso del sistema operativo Microsoft Windows permitirá que los equipos de computo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenten con las licencias de uso correspondientes;

Que, en el Informe N° 094-2004-OEI-OINF se establecen consideraciones de carácter técnico que sustentarían la necesidad de utilizar el referido sistema operativo para computadoras;

Que, las licencias de Microsoft Windows (i) aseguran la compatibilidad de los ficheros actualmente en uso y (ii) limitan los costos en capacitaciones suplementarias, atendiendo a su uso generalizado en el Sector Público;

Que, de otra parte, mediante Informe N° 271-2004-OPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto establece que dicha adquisición cuenta con disponibilidad presupuestal, la misma que asciende al monto máximo de S/. 91 128,00 (Noventa y Un Mil Ciento Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de noviembre;

Que, el artículo 19º inciso f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, prescribe que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos, sin establecer un requisito adicional sino que éstos tengan esta calidad, la que tiene que ser determinada por el área usuaria u órgano técnico especializado de la Enti-

dad, en el presente caso la Oficina de Estadística e Informática;

Que, por lo expuesto, resulta procedente la exoneración del proceso de selección para la contratación y/o adquisición de las licencias antes mencionadas, por encontrarse dentro del supuesto regulado en el artículo 19° inciso f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 012-2001-PCM, el que debe realizarse mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía, por el monto referencial antes indicado, incluidos los tributos de ley;

Que, esta autorización cuenta con el informe técnico e informe legal correspondientes, expedidos por la Oficina de Estadística e Informática y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, requisitos exigidos en el artículo 20° inciso f) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Estadística e Informática, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el inciso a) del artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección respectivo, para contratar mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía, la adquisición de 89 licencias Open Gobierno OLP de Microsoft Windows XP Profesional en Español con 2 Medias Magnéticas (CD) de instalación, con un valor referencial ascendente a un monto máximo de S/. 91 128,00 (Noventa y Un Mil Ciento Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles), que se afectará a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Autorícese a la Oficina General de Administración como el órgano responsable encargado de realizar la adquisición referida en el artículo precedente, la que deberá tramitarse considerando las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección General de Estadística e Informática y los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones prescritas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, especialmente las contenidas en los incisos 2) y 8), bajo responsabilidad de la Oficina de Administración.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración la remisión de una copia de la presente resolución, así como de la documentación sustentatoria aludida en la parte considerativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

21953

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Jefe de la Secretaría de Comunicaciones a EE.UU. para asistir a reuniones en el marco de Ronda de Negociación para la celebración de un TLC

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2004-MTC

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 400-2004-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó al Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la designación de un representante con la finalidad de que participe en las reuniones de los grupos de negociación sobre telecomunicaciones, en el marco de la Sexta Ronda de Negociación para la celebración del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América, que se llevará a cabo entre los días 6 y 8 de diciembre del 2004, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, por ser de interés nacional e institucional, el Viceministro de Comunicaciones ha designado al Ing. Carlos Rafael Valdez Velásquez-López, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asistir a las reuniones mencionadas en el considerando anterior;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con las Leyes N° 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Carlos Rafael Valdez Velásquez-López, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 8 de diciembre de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 898,93
Viáticos	: US\$ 660,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$ 28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado en el artículo 1° deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21974

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 887-2004-MTC/02

Lima, 30 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso de Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261-Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría-I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Cóndor S.A.C., con Carta GO-676E-2004, del 3 de noviembre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo, del equipo Caravan C-208B, en el Centro de Entrenamiento de Flight Safety International de la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 4 de diciembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 25029 y 25030, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1810-2004-MTC/12.04-SDO designando al inspector José Luis Popolizio Bardales, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Caravan C-208B, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Cóndor S.A.C., en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 5 de diciembre de 2004

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de funciones que se le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1810-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Luis Popolizio Bardales, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 5 de diciembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Cóndor S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N°s. 25029 y 25030, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21821

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con REP SAT S.A.C. para la prestación del servicio público móvil por satélite

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 888-2004-MTC/03**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Expediente N° 1999-0115007, sobre concesión otorgada a la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2000-MTC/15.03, de fecha 20 de setiembre de 2000, se otorgó concesión a la empresa REP SAT S.A.C. para la prestación del servicio público móvil por satélite en la República del Perú; suscribiéndose con fecha 22 de noviembre de 2000 el contrato de concesión para la prestación del mencionado servicio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 366-2000-MTC/15.03, de fecha 29 de setiembre de 2000, se asignó a REP SAT S.A.C. espectro radioeléctrico y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para el servicio dado en concesión;

Que, el numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión estipula el pago del Derecho de Concesión a través de pagos anuales durante el período de doce (12) años, equivalentes a 45 UIT, más el 1.0% de interés anual aplicado al saldo restante del principal a cada año antes de descontar el pago de las 45 UIT de ese año, Dichos pagos se realizarán al término de cada año, contado a partir de la fecha de firma del contrato de Concesión. La UIT aplicable es la vigente a la fecha de efectuarse el pago;

Que, el literal f) del numeral 18.01 de la cláusula Décima Octava del contrato de concesión suscrito con la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite, establece como causal de resolución el incumplimiento de los pagos anuales por derecho a que se refiere el inciso a) del numeral 6.03 de la cláusula Sexta durante dos años calendario consecutivos;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 070-2004-MTC/03.03.acot.Servicio Público, de fecha 5 de marzo de 2004, de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo, la empresa REP SAT S.A.C. adeuda la totalidad del Derecho de Concesión, con lo cual se acredita que la empresa ha incumplido con lo establecido en el numeral 6.03 de la cláusula Sexta del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 030-2004-MTC/17, notificado con fecha 6 de febrero de 2004, se requiere a la empresa REP SAT S.A.C. cumplir con el pago del derecho de concesión y canon, por estar incurso en causal de resolución de contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.04 de la cláusula Décima Octava del mencionado contrato; otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, la empresa REP SAT S.A.C. interpuso recurso de reconsideración en contra del Oficio N° 030-2004-MTC/17, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 264-2004-MTC/17, siendo ésta objeto de recurso de apelación el mismo que fue declarado improcedente por Resolución Viceministerial N° 140-2004-MTC/03;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe N° 128-2004-MTC/17.01.spp., opina que debe procederse a declarar la resolución de pleno derecho del contrato celebrado con la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite, aprobado por Resolución Ministerial N° 382-2000-MTC/15.03, por encontrarse incurso en causal de resolución de contrato prevista en el literal f) del numeral 18.01 de la cláusula Décima Octava del contrato, y consecuentemente, corresponde dejar efecto la referida resolución y la Resolución Viceministerial N° 366-2000-MTC/15.03;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa REP SAT S.A.C., para la prestación del servicio público móvil por satélite, en consecuencia, han quedado sin efecto la Resolución Ministerial N° 382-2000-MTC/15.03, Resolución Viceministerial N° 366-2000-MTC/15.03 y demás resoluciones expedidas a favor de la empresa para que pueda prestar el mencionado servicio, por lo expuesto en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21826

Modifican la Nota P46 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 889-2004-MTC/03**

Lima, 30 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la Nota P46 del PNAF establece que las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha emitido el Informe N° 007-2004-CCPNAF, recomendando se disponga la reserva de las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P46 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 250-97-MTC/15.19, con el siguiente texto:

"P46: Las bandas 849 - 851 MHz, 894 - 896 MHz, 896 - 901 MHz y 935 - 940 MHz están destinadas para servicios públicos de telecomunicaciones y se encuentran en reserva".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21842

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 891-2004-MTC/02**

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1872-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Félix Alberto Alvarez Zevallos, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 3 al 5 de diciembre del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1872-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 5 de diciembre del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 892-2004-MTC/02**

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 1190/11/04, de fecha 10 de noviembre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 4, 5, 7 y 8 de diciembre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 25443, 25444, 25445, 25493, 25494, 25495 y 25496, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1839-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 9 de diciembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Regla-

mento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1839-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 3 al 9 de diciembre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 25443, 25444, 25445, 25493, 25494, 25495 y 25496, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,540.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21936

Aprueban homologación de equipo analizador de gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina a favor de Z. Fleischman y Cía. S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2004-MTC/16

Lima, 11 de noviembre de 2004

Vista la solicitud presentada por Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., a fin de que se le conceda la homologación de los equipos a utilizarse en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para Vehículos Automotores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en concordancia con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se tipificaron las infracciones al medio ambiente en materia de transportes, así como sus respectivas sanciones, calificándose como infracción muy grave a la acción de circular emitiendo contaminantes superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos; asimismo, se señaló a la Autoridad Municipal Provincial en cuya jurisdicción se cometa la infracción, como la obligada a ejercer dichas sanciones, respetando las funciones de las demás autoridades competentes;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, instituyéndose la obligación de Homologar y Autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control; asimismo, se señaló el procedimiento a seguir para las referidas homologaciones y autorizaciones, mediante el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se modificó el mencionado Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en cuanto las acciones correspondientes a la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción fueron transferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Informe N° 053-2004-MTC/16.RZC se ha precisado que los requisitos legales contenidos en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC han sido cumplidos por la empresa solicitante; y del Informe N° 100-2004-MTC/16.01.RLG, del especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, se desprende que Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos para la Homologación de sus equipos; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la homologación del Equipo Analizador de cuatro gases para vehículos de encendido por compresión que usan combustible gasolina, marca Opus Prodox AB, procedencia Suecia, modelos Opus 40, tipo Portátil; con Ficha de Homologación N° 007-G, Código N° G-007-2004-DGASA-MTC, expidiéndose el certificado N° 011; los que forman parte de la presente Resolución Directoral a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. Dicha aprobación tiene vigencia de dos (02) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º.- EXPEDIR a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C., los certificados de homologación para el control oficial de Límites Máximos Permisibles, para el equipo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C.

Artículo 4º.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15º y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta autorización, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO
Directora General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

21082

Establecen plazo para presentación de solicitudes y documentación para prorrogar licencias de agencias generales, marítimas, fluviales y lacustres y de empresas y cooperativas de estiba y desestiba

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 293-2004-MTC/13**

Lima, 25 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo Nº 010-99-MTC (09.ABR.99) se aprobó el Reglamento de las Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2001-MTC (28.FEB.2001);

Que, los Artículos 31º y 32º del acotado Reglamento establecen que las Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogar sus Licencias al 31 de diciembre de cada año, debiendo para ello presentar sus solicitudes a la Dirección General de Transporte Acuático, dentro del plazo que ésta oportunamente establezca mediante Resolución Directoral;

Que, siendo del caso que el Gobierno mediante el Decreto Supremo Nº 079-2004-PCM (11.NOV.2004), ha fijado vacaciones excepcionales al personal que presta servicios en los Pliegos y Unidades Ejecutoras del Poder Ejecutivo a partir del 13 de diciembre de 2004 al 2 de enero de 2004, período que para efectos del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos establecidos en el citado Reglamento, han sido considerados como días inhábiles, según el Art. 4º del referido Decreto Supremo;

Que, con tal motivo, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para la presentación oportuna del Informe Anual, así como de las Cartas Fianza o Pólizas de Seguro de Caución y Pólizas de Seguro de Accidentes Personales que corresponden, y puedan tramitar la prórroga de sus Licencias para el año 2005, dentro del período que se establece por la presente Re-

solución, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27791, Decreto Legislativo Nº 707, Decretos Supremos Nºs. 010-99-MTC, 010-2001-MTC, 041-2002-MTC y Decreto Supremo Nº 079-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer hasta el 31 de enero de 2005, como plazo máximo para la presentación de las solicitudes y la documentación a que se refiere el Art. 32º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, para la prórroga de las Licencias de las Agencias Generales, Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades para el período anual 2005.

Artículo 2º.- Aprobar los Formatos 1, 2 y 3 a que se refiere el inciso a) del Artículo 32º del citado Reglamento, los mismos que forman parte de la presente Resolución Directoral, en los cuales las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, deberán consignar bajo la condición de Declaración Jurada, la información anual de las actividades desarrolladas durante el año 2004, la cual deberá ser enviada por vía electrónica y/o documentariamente.

Artículo 3º.- Los Montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción para el período anual del año 2005, son los establecidos en la Resolución Directoral Nº361-2003-MTC/13 (02-DIC.2003), debiéndose precisar que en el caso que los entes emisores de las referidas fianzas, adopten la modalidad de prorrogar la vigencia de la fianza anterior, se deberá consignar el puerto que corresponde.

Artículo 4º.- En cumplimiento a la Ley Nº 27866- Ley del Trabajo Portuario, las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba deberán adjuntar copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, tanto de Salud como de Pensiones.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

FORMATO Nº 1

INFORME ANUAL QUE DEBEN PRESENTAR LAS AGENCIAS GENERALES, PARA PRORROGAR SUS LICENCIAS PARA EL PERÍODO 2005

Razón Social Telf.
Domicilio e-mail

Inicio de la Representación	Navieras que Representan	Servicios que Prestan			Observaciones
		Regular	Ruta(s)	Irregular	

Nota: La omisión o falsedad de la Información consignada en el presente Formato, constituye un acto de infracción y causal de sanción, conforme a lo establecido por el Art. 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 463-99-MTC/15.02 (03.Dic.99).

Firma:.....
Directivo responsable de su elaboración

FORMATO Nº 2

INFORME ANUAL QUE DEBEN PRESENTAR LAS AGENCIAS MARÍTIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES, PARA PRORROGAR SUS LICENCIAS PARA EL PERÍODO 2005

Razón Social Telf.
 Domicilio e-mail
 Puerto

Fecha	Naves atendidas	Tonelaje movilizado por nave						Precisar Emp. y/o Cooperativas que han intervenido en la Estiba y Desestiba
		Importación	Exportación	Cabotaje Embarque	Cabotaje descarga	Transbordo Embarque	Transbordo Descarga	

Nota El presente Formato será elaborado y llenado por separado para cada puerto.

La omisión o falsedad de la Información consignada en el presente Formato, constituye un acto de infracción y causal de sanción, conforme a lo establecido por el Art. 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 463-99-MTC/15.02 (03.Dic.99).

Firma:.....
 Directivo responsable de su elaboración

FORMATO Nº 3

INFORME ANUAL QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE ESTIBA Y DESESTIBA PARA PRORROGAR SUS LICENCIAS PARA EL PERÍODO 2005

Razón Social Telf.
 Domicilio e-mail
 Puerto

Fecha	Naves atendidas	Carga movilizada por cada nave						Agencias que atendieron las naves	
		Tipo de carga			Cantidad de Contenedores o vehículos (3)	Tarifa Promedio cotizada en US\$ Ton			
		Carga (2)	Producto	Tonelaje		Abordo	Muelle		Lanchonaje

Nota (1) El presente Formato será elaborado y llenado por separado para cada puerto.
 (2) Indicar lo que corresponde: A: Fraccionada, B: Unitizada, C: Solida a Granel, D: Liquida a granel, E: Contenedores con carga, F: Contenedores vacios D: Vehiculos
 (3) En los casos de contenedores y/o vehiculos se deberá precisar la cantidad de cada uno de ellos
 (4) Indicar la Tarifa cotizada por cada operación según corresponda
 (5) Cuando la nave movilice varios productos, se concignará los datos de cada uno de ello

La omisión o falsedad de la Información consignada en el presente Formato, constituye un acto de infracción y causal de sanción, conforme a lo establecido por el Art. 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 463-99-MTC/15.02 (03.Dic.99).

Firma:.....
 Directivo responsable de su elaboración

21835

Publican relación de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba autorizadas para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2004

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 294-2004-MTC/13

Lima, 26 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 707, dispone que corresponde a la Dirección General de

Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la dirección, regulación, control y fiscalización de las Agencias Generales, Agencias Marítimas, Agencias Fluviales y Agencias Lacustres, así como, de las Empresas y Cooperativas de Trabajadores de Estiba y Desestiba;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC (09.ABR.99), se aprobó el Reglamento del referido Decreto Legislativo, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las citadas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus Licencias y/o prorrogarlas, para ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, el Artículo 34º del mencionado Reglamento dispone que la Dirección General de Transporte Acuático mediante Resolución Directoral publicada en el Diario

Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente la Relación de Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba legalmente hábiles para ejercer sus actividades en cada puerto autorizado; en tal sentido mediante Resolución Directoral N° 095-2004-MTC/13 (06.ABR.2004), se dio a conocer la relación de las Agencias y Empresas de Estiba y Desestiba, autorizadas hasta el 02 de abril del 2004 para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Servicios Portuarios, Actividades Navieras y Multimodal de la Dirección General de Transporte Acuático, según Informe N° 126- 2004-MTC/13, a partir del 03 de abril hasta el 24 de noviembre del 2004, se han otorgado nuevas Licencias a Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, por lo que en concordancia a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde dar a conocer dentro del Segundo Semestre, la Relación actualizada de las mencionadas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba que se encuentran autorizadas para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre del presente año;

Que, en consecuencia se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791; Decreto Legislativo N° 707 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 010-2001-MTC (28.FEB.01);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar a conocer la Relación de Agencias Generales, Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, actualizada al 24 de noviembre de 2004, que se encuentran autorizadas para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre del 2004, la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del sector Defensa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ARAMBURÚ GARDENER
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

**RELACION DE AGENCIAS GENERALES,
AGENCIAS MARÍTIMAS, AGENCIAS FLUVIALES,
AGENCIAS LACUSTRES, EMPRESAS Y
COOPERATIVAS DE ESTIBA Y DESESTIBA
ACTUALIZADA AL 23.NOV.04, QUE SE
ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA EJERCER
SUS ACTIVIDADES HASTA
EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004**

A. AGENCIAS GENERALES

1. Agencia Naviera Maynas S.A.
2. Agencias Universales Perú S.A.
3. Amerandes Transportes Logísticos SAC.
4. Bertling Logistics Perú S.A.C.
5. Broom Perú S.A.C.
6. Cargomar S.A.
7. Cosco Perú S.A.
8. Consorcio Naviero Peruano S.A.
9. Empresa Marítima del Sur S.A.C.
10. Greenandes del Perú SAC.
11. Hamburgo Sud Columbus Line Perú
12. Hansa Servicios Marítimos S.A.C.
13. Ian Taylor y Cía. S.A.C.
14. International Logistic Group S.A.C.
15. Kawasaki del Perú S.A.
16. La Hanseatica S.A.
17. Marservice S.A.C.
18. Mediterranean Shipping Company del Perú S.A.C.
19. Maersk Perú S.A.
20. Navicargo Del Perú S.A.C.
21. Nave Sur S.A.
22. Navieras Intermare S.A.C.
23. P & O Nedlloyd Perú S.A.

24. Petral Trading S.A.C.
25. Seaboard Del Perú S.A.
26. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
27. Transmares Representaciones Marítimas y Comerciales S.A.
28. Transmeridian S.A.C.
29. Transtotal S.A.
30. Transtotal Agencia Marítima S.A..

B. AGENCIAS MARÍTIMAS

PUERTO DE PAITA (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencias Universales Perú S.A.
2. Broom Perú S.A.C.
3. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
4. Dolphin Servicios Portuarios S.A.C.
5. Empresa Marítima Chimbote S.A.
6. Ian Taylor y Cía. SAC.
7. Maersk Perú S.A.
8. Marítima Océano S.A.
9. Mediterranean Shipping Company Del Perú S.A.C.
10. Neptunia S.A.
11. Océano Agencia Marítima S.A.
12. Portuaria Taylor S.A.C.
13. Ransa Comercial S.A.
14. Rasan S.A.
15. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
16. Trabajos Marítimos S.A.
17. Tridentum S.A.C.
18. Unimar S.A.

PUERTO DE TALARA (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Génesis S.A.C.
2. Agencia Marítima y Naviera Marking S.A.C.
3. Dolphin Servicios Portuarios S.A.C.
4. Rasan S.A.
5. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
6. Transportes y Servicios Marítimos Malblu S.A.C.
7. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE BAYÓVAR (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima y Naviera Marking S.A.C.
2. Agencias Universales Perú S.A.
3. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
4. Dolphin Servicios Portuarios S.A.C.
5. Rasan S.A.
6. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
7. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE ETEN (2da. CATEGORÍA)

1. Iturri Agente Marítimo S.A.

PUERTO DE MALABRIGO (2da. CATEGORÍA)

1. Iturri Agente Marítimo S.A.
2. Trabajos Marítimos S.A.
3. Trans Perú Shipping SAC.

PUERTO DE SALAVERRY (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima de Barcos S.A.
2. Agencia Marítima Martínez Vargas S.R.Ltda.
3. Iturri Agente Marítimo S.A.
4. South Shipping Limited S.A.
5. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE CHIMBOTE (1ra. CATEGORÍA)

1. Bertling Logistics (Perú) SAC.
2. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
3. Dolphin Servicios Portuarios S.A.C.
4. Empresa Marítima Chimbote S.A.
5. Marítima Nacional S.A.
6. Milne Servicios Marítimos S.A.
7. Trabajos Marítimos S.A.
8. Trans- Perú Shipping SAC.
9. Tridentum S.A.C.
10. Unimar S.A.

PUERTO DE HUARMEY (1ra. CATEGORÍA)

1. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE SUPE (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Augusto Farfán C. S.A.C.

PUERTO DE HUACHO (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Alcatraz S.A.

PUERTO DEL CALLAO (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Génesis S.A.C.
2. Agencia Marítima de Barcos S.A.
3. Agencia Marítima Konikasa SAC
4. Agencia Marítima Internacional S.A.
5. Agencia Marítima Lobato S.A.C.
6. Agencia Marítima y Naviera Marking S.A.C.
7. Agencia Portuaria SAC Agencia Marítima
8. Agencias Universales Perú S.A.
9. Amerandes Transportes Logísticos SAC
10. Broom Perú S.A.C.
11. Cargomar S.A.
12. Corporación Marítima Apollo S.R.Ltda.
13. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
14. Dolphin Servicios Portuarios S.A.C.
15. Empresa Marítima Chimbote S.A.
16. Empresa Marítima del Sur S.A.C.
17. Greenandes Perú S.A.C.
18. Gyoren del Perú S.A.C.
19. Ian Taylor y Cia. S.A.C.
20. Inversiones Canopus S.A.
21. Inversiones Marítimas Universales Perú S.A.
22. Kawasaki del Perú S.A.
23. M. Woll S.A.
24. Marítima Océano S.A.
25. Maersk Perú S.A.
26. Marservice S.A.C.
27. Mediterranean Shipping Company Del Perú S.A.C.
28. Milne Servicios Marítimos S.A.
29. Navimar S.A.C.
30. Nautilus S.A.
31. Neptunia S.A.
32. Océano Agencia Marítima S.A.
33. Orion Agencia Marítima S.A.
34. Peruko Agencia Marítima S.A.
35. Petral Shipping S.A.C.
36. Portuaria Taylor S.A.C.
37. Ransa Comercial S.A.
38. Rasan S.A.
39. Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.
40. Santa Sofía Puertos S.A.
41. Seganport S.A.
42. Servicios Ejecutivos Comerciales S.A.
43. South Shipping Limited S.A.
44. Swissport GBH Perú S.A.
45. Transmeridian SAC.
46. Trabajos Marítimos S.A.
47. Tridentum S.A.C.
48. Transmares Representaciones Marítimas y Comerciales S.A.
49. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
50. Unimar S.A.
51. Vartosa S.A.
52. Zeus Maritime S.R.L. Shipping Agency And Brokers.

PUERTO DE CONCHAN (2da CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Génesis S.A.
2. Agencia Marítima y Naviera Marking S.A.C.
3. Agencias Universales Perú S.A.
4. Inversiones Canopus S.A.
5. Rasan S.A.
6. Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.
7. South Shipping Limited S.A.
8. Trabajos Marítimos S.A.
9. Tridentum S.A.C.
10. Vartosa S.A.

PUERTO DE PISCO (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima San Carlos S.R.Ltda.
2. Agencias Universales Perú S.A.
3. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
4. Mar Pisco S.R.Ltda.
5. Rasan S.A.
6. Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.
7. South Shipping Limited S.A.
8. Trabajos Marítimos S.A.
9. Tridentum S.A.C.

PUERTO DE ATICO (2da. CATEGORÍA)

1. Empresa Marítima Chimbote S.A.

PUERTO DE SAN NICOLÁS (1ra. CATEGORÍA)

1. Consorcio Empresarial Agnav S.A.

PUERTO DE MATARANI (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Donnelly S.A.
2. Agencia Marítima Génesis S.A.C.
3. Cargomar S.A.
4. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
5. Cromium Agencia Naviera S.A.C.
6. Facilidad Portuaria S.A.C.
7. Marítima Océano S.A.
8. Océano Agencia Marítima S.A.
9. Servicios Portuarios y Comerciales S.C.R.Ltda.
10. Servicios Marítimos y Representaciones Ilo S.A.
11. South Shipping Limited S.A.
12. Trabajos Marítimos S.A.
13. Tridentum S.A.C.
14. Unimar S.A.

PUERTO DE ILO (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Marko Busonich S.R.L.
2. Cosmos Agencia Marítima SAC.
3. Facilidad Portuaria S.A.C.
4. Servicios Marítimos y Representaciones Ilo S.A.
5. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
6. Trabajos Marítimos S.A.
7. Unimar S.A.

C. AGENCIAS FLUVIALES**PUERTO DE IQUITOS (1ra. CATEGORÍA)**

1. Agencia Fluvial Marítima Terrestre Macc E.I.R.Ltda.
2. Agencia Marítimo Fluvial y Transportes de Carga R & C S.R.L
3. Agencia Naviera Fluvial Cosmos S.C.R.Ltda.
4. Agencia Naviera Fluvial Marítima Mario César E.I.R.Ltda.
5. Agencia Naviera Fluvial Percy Zevallos E.I.R.Ltda.
6. Agencia Naviera Fluvial y Transportes Citamar SRL.
7. Agencia Naviera Marítima Fluvial S.R.Ltda. Freddy Mar.
8. Agencia Naviera Marítima Fluvial y Transportes y Servicios Amazonas SRL.
9. Agencia Naviera Maynas S.A.
10. Empresa de Servicios Multimodales Pirámide E.I.R.Ltda.
11. Naviera Fluvial San Sebastián S.R.Ltda.

PUERTO DE SANTA ROSA (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Naviera Fluvial Marítima Mario César E.I.R.Ltda.

PUERTO DE PUCALLPA (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Fluvial y Transportes Chávez E.I.R.Ltda.
2. Agencia Fluvial y Transportes Christian EIRL
3. Agencia Fluvial y Transportes Huáscar E.I.R.Ltda.
4. Agencia Fluvial y Transportes Leslie E.I.R.Ltda.
5. Agencia Fluvial y Transportes Mariño E.I.R.Ltda.

6. Agencia Fluvial y Transportes Montenegro E.I.R.Ltda.
7. Agencia Fluvial y Transportes Romisa E.I.R.Ltda.
8. Agencia Fluvial y Transportes Sánchez E.I.R.L.
9. Agencia Fluvial y Transportes Santa Marina E.I.R.Ltda.
10. Agencia Naviera Fluvial Comtiser S.R.L.
11. Agencia Naviera Fluvial y Transportes Vidar S.C.R.L.
12. Transportes y Comercio Nilda E.I.R.L.

PUERTO DE YURIMAGUAS (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Fluvial "Dos Mil" E.I.R.Ltda.
2. Agencia Fluvial Jobemar E.I.R.Ltda.
3. Agencia Fluvial "Miguel Angel" E.I.R.Ltda.
4. Agencia Naviera Yurimaguas E.I.R.Ltda.
5. Empresa de Servicios Multimodales Pirámide E.I.R.Ltda.

D. AGENCIAS LACUSTRES

PUERTO DE PUNO (1ra CATEGORÍA)

1. Arcobaleno S.C.R.Ltda.

E. EMPRESAS DE ESTIBA

MARÍTIMAS:

PUERTO DE PAITA (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencias Universales Perú S.A.
2. Broom Perú S.A.C.
3. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
4. Emprepar E.I.R.L.
5. Estibas Universales S.A.
6. Ian Taylor y Cia SAC.
7. Inversiones Marítimas y Comerciales Jackar S.A.C.
8. Maersk Perú S.A.
9. Marítima Océano S.A.
10. Océano Agencia Marítima S.A.
11. Portuaria Taylor S.A.C.
12. Prestación Integral Naviera S.A.
13. Rasan S.A.
14. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE BAYÓVAR (2da. CATEGORÍA)

1. Juan Paulo Quay SAC
2. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE MALABRIGO (CHICAMA) (2da. CATEGORÍA)

1. Agenciamientos Marítimos SRL.
2. Rasan S.A.

PUERTO DE SALAVERRY (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Martínez Vargas S.R.Ltda.
2. Agenciamientos Marítimos S.R.L.
3. Iturri Agente Marítimo S.A.
4. Iturre Agentes Navieros SAC.
5. Inversiones Canopus S.A.
6. Rasan S.A.
7. Servicios Portuarios Galeón S.A.
8. South Shipping Limited S.A.
9. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE CHIMBOTE (1ra. CATEGORÍA)

1. Ayala Navieros y Transportes S.A.C. (ANTRASAC)
2. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
3. Empresa de Servicios Continental S.R.L.
4. Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.
5. Estibas Universales S.A.
6. Flores & Martínez S.A. Agentes Marítimos de Estiba y Desestima.
7. Inversiones Marítimas y Comerciales Jackar S.A.

8. Marítima Lyon's Int'l S.A.C.
9. Marítima Nacional S.A.
10. Manuela Olivos Reyes S.R.L.
11. Multimar S.A. Agencia Marítima
12. Navieros Chimbote S.A.
13. Rasan S.A.
14. Star Sea Maritime & Transport S.A.C.
15. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE SUPE (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Augusto Farfán C.SAC.
2. Agenciamientos Marítimos S.R.L

PUERTO DE HUACHO (2da. CATEGORÍA)

1. Agenciamientos Marítimos S.R.L.

PUERTO DEL CALLAO (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Augusto Farfan C.S.A.
2. Agencia Marítima Génesis S.A.C.
3. Agencia Marítima Internacional S.A.
4. Agencia Marítima Konikasa SAC.
5. Agencia Portuaria SACAgencia Marítima
6. Alfa Mar S.A.C.
7. BroomPerú S.A.C.
8. Cargomar S.A.
9. Cormin Callao SAC.
10. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
11. Empresa Marítima Chimbote S.A.
12. Estibas Callao S.A.C.
13. Estibas Universales S.A.
14. Full Boxes S.A.C.
15. Inversiones Canopus S.A.
16. Inversiones Marítimas Universales Perú S.A.
17. Kawasaki del Perú S.A.
18. Latinoamericana Inversiones Marítimas S.A.
19. Maersk Perú S.A.
20. Marítima Atenea S.A.
21. Marítima Océano S.A.
22. Milne Servicios Marítimos S.A.
23. Nautilus S.A.
24. Navimar S.A.C.
25. Neptunia S.A.
26. Océano Agencia Marítima S.A.
27. Openmar Agenciamientos S.A.C.
28. Orion Agencia Marítima S.A.
29. Portuaria Taylor S.A.C.
30. Portuarios Callao S.A.C.
31. Prestación Integral Naviera Sociedad Anónima
32. Rasan S.A.
33. Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.
34. Servicios Portuarios Galeón S.A.
35. South Shipping Limited S.A.
36. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
37. Terminales Portuarios Peruanos SAC.
38. Trabajos Marítimos S.A.
39. Transmares Representaciones Marítimas y Comerciales S.A.
40. Transuniversal Estibas S.A.C.
41. Vartcargo SAC.

PUERTO DE CONCHÁN (2da. CATEGORÍA)

1. Inversiones Canopus S.A.
2. Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.
3. Vartcargo SAC.

PUERTO DE PISCO (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencias Universales Perú S.A.
2. Agencia de Aduanas y Vapores Labarthe S.A.
3. Agentes del Pacífico S.R.Ltda.
4. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
5. Inversiones Canopus S.A.
6. Mar Pisco S.R.Ltda.
7. Rasan S.A.
8. Servicios Portuarios Galeón S.A.
9. South Shipping Limited. S.A.
10. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE SAN NICOLÁS (1ra. CATEGORÍA)

1. Consorcio Empresarial Agnav S.A.

PUERTO DE ATICO (SEGUNDA CATEGORÍA)

1. Agenciamientos Marítimos SRL.

PUERTO DE MATARANI (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Genesis S.A.C.
2. Agencia Donnelly S.A.
3. Cargomar S.A.
4. Compañía Minera Arcata S.A.
5. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
6. Cromium Agencia Naviera S.A.C.
7. Estibas Universales S.A.
8. Facilidad Portuaria S.A.C.
9. Inversiones Canopus S.A.
10. Marítima Océano S.A.
11. Océano Agencia Marítima S.A.
12. Servicios Marítimos y Representaciones Ilo S.A.
13. Servicios Navieros del Sur SAC.
14. Servicios Portuarios y Comerciales S.C.R.Ltda.
15. South Shipping Limited S.A.
16. Trabajos Marítimos S.A.

PUERTO DE ILO (1ra. CATEGORÍA)

1. Agencia Marítima Marko Busonich S.R.Ltda.
2. Cosmos Agencia Marítima S.A.C.
3. Estibas Universales S.A.
4. Facilidad Portuaria S.A.C.
5. Portuaria Pacífico S.R.L.
6. Servicios Especiales Pisco S.A.
7. Servicios Marítimos y Representaciones Ilo S.A.
8. Servicios Navieros del Sur SAC.
9. Técnica Naviera y Portuaria S.A.
10. Trabajos Marítimos S.A.

FLUVIALES:**PUERTO DE IQUITOS (1ra. CATEGORÍA)**

1. Agencia Naviera Fluvial Percy Zevallos E.I.R.Ltda.
2. Empresa de Faenas Portuarias S.R.Ltda.
3. Empresa de Servicios Portuarios S.R.L.
4. Multinav Negocios y Servicios SAC.
5. Servicios Generales La Castaña E.I.R.L.

PUERTO DE PUCALLPA (2da. CATEGORÍA)

1. Agencia Fluvial y Transportes Montenegro E.I.R.L.
2. Empresa de Servicios Generales José Olaya S.R.L.
3. Servicios Generales Amazonía S.A.C.

PUERTO DE YURIMAGUAS (1ra. CATEGORÍA)

1. Empresa de Servicios Multimodales Pirámide E.I.R.Ltda.
2. Servicios Portuarios Servipuerto Yurimaguas S.R.Ltda.
3. Transportes y Servicios de Estiba y Desestiba Selva E.I.R.L.

F. COOPERATIVAS DE TRABAJADORES DE ESTIBA**PUERTO DE MALABRIGO (2da. CATEGORÍA)**

1. Cooperativa de Trabajo y Fomento al Empleo El Progreso Ltda.
2. Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Marítima Express Ltda.
3. Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Marítima Chicama Ltda.

PUERTO DE CHIMBOTE (1ra. CATEGORÍA)

1. Cooperativa de Servicios L & P

PUERTO DE PISCO (1ra. CATEGORÍA)

1. Cooperativa de Trabajadores Marítimos del Puerto de Pisco de Estiba y Desestiba de Servicios Abraham Valdelomar.

PUERTO DE IQUITOS (1ra. CATEGORÍA)

1. Cooperativa de Servicios Portuarios Unidos de Trabajadores de Masusa y Enapu.

21831

Modifican el Formato de Constancia de Actualización de Información aprobado por R.D. N° 4595-2003-MTC/15**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 6037-2004-MTC/15**

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, se dispuso la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre nacional de personas de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros; debiendo las concesionarias para tal efecto presentar a la autoridad competente la documentación contenida en el Artículo 1° de la citada norma;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2003-MTC fue modificado por los Decretos Supremos N°s. 015, 030 y 036-2004-MTC, estableciéndose el plazo para efectos de llevar a cabo el proceso de actualización de información, así como el plazo de validez de las Tarjetas de Circulación, vencido el cual serán exigibles los Certificados de Habilitación Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4595-2003-MTC/15, se aprobó el Formato de Solicitud de Actualización de Información, con sus Anexos A y B, así como el Formato de Declaración referidos en los numerales 1 y 8 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, respectivamente. Asimismo, se aprobó la Constancia de Actualización de Información y el Certificado de Habilitación Vehicular referidos en el Artículo 3° de la citada norma;

Que, como consecuencia de la modificación contenida en el Decreto Supremo N° 015-2004-MTC, en virtud del cual el incumplimiento de las concesionarias en actualizar la información dentro del plazo establecido determinará la caducidad de la habilitación vehicular, quedando sin efecto la Tarjeta de Circulación Vehicular o el Certificado de Habilitación Vehicular, según corresponda, de las unidades respecto de las cuales no se hubiere presentado la documentación requerida; es necesario modificar el Formato de Constancia de Actualización de Información;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, modificado entre otros por los Decretos Supremos N°s. 015, 030 y 036-2004-MTC; así como las Resoluciones Directorales N°s. 3529 y 4595-2003-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Formato de Constancia de Actualización de Información, aprobado por Resolu-

ción Directoral N° 4595-2003-MTC/15, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN
TERRESTRE**

**CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE
INFORMACIÓN**

**REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS**

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de mayo del 2003, modificado por los Decretos Supremos N°s. 015, 030 y 036-2004-MTC, se expide la presente Constancia de Actualización de Información en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, a favor de:

EMPRESA DE TRANSPORTES

Al haber cumplido con presentar la documentación prevista en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, para los vehículos de placas, ratificándose su inscripción efectuada con el Código del referido Registro.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Autorizaciones y Registros el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

21838

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

**Oficializan acuerdo y proclaman a
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Callao para el período 2005-
2006**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 146-2004-P-CSJCL/PJ**

Callao, 2 de diciembre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

Que, en sesión de Sala Plena de la fecha, se procedió a la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en la que el señor Vocal Superior Titular doctor Gastón Molina Huamán, resultó electo;

Que, en ese sentido, debe oficializarse el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de la fecha, proclamando al señor Magistrado electo como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2005 - 2006.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 6) y 9) del

artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a lo dispuesto en los artículos 88° y 74° del mismo cuerpo Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en sesión de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al señor Vocal Superior Titular doctor GASTÓN MOLINA HUAMÁN, como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2005 - 2006.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los Presidentes de las Salas Superiores, de los señores Magistrados de esta Corte Superior de Justicia, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y del Magistrado designado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente

21911

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan participación de analista en
seminario sobre normas internacionales
de información financiera para entidades
de crédito, a realizarse en
México**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 111-2004**

Lima, 1 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus objetivos el adecuado manejo de los diferentes instrumentos monetarios y crediticios;

Que, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Banco de España invitan a este Banco Central a participar en el seminario sobre "Normas Internacionales de Información Financiera para las Entidades de Crédito", que se llevará a cabo en las instalaciones del CEMLA en la ciudad de México, entre el 6 y el 10 de diciembre de 2004;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en sesión de 30 de septiembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación de Héctor Tanteán Alatrasta, Analista II del Departamento de Evaluación Financiera de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a la ciudad de México, del 5 al 10 de diciembre del presente año; y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroge dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US\$	762,36
Viáticos	US\$	1200,00
Tarifa única de aeropuerto	US\$	28,24

Total	US\$	1990,60

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

21783

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos cometidos en agravio de las Universidades Nacionales de San Martín - Tarapoto y de Trujillo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 488-2004-CG

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 230-2004-CG/EA resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional de San Martín - UNSM, período enero 2000 - diciembre 2001, sin perjuicio de las operaciones anteriores y posteriores al período examinado;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del 2003 de la Gerencia de Entidades Autónomas, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, orientado a evaluar la correcta administración de los recursos asignados a la universidad, en concordancia con sus objetivos y la normativa aplicable;

Que, en el mes de agosto de 2000, la citada universidad suscribió un convenio con el Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de elaborar veintisiete (27) expedientes técnicos para la ejecución de obras de desarrollo social como construcción de trochas carrozables, puentes peatonales, canales de riego, mejoramiento de los existentes, en nueve distritos priorizados del departamento de San Martín;

Que, las autoridades universitarias y los miembros del Comité Especial nombrado por la universidad para la ejecución del convenio, recibieron viáticos ascendentes a S/. 14 073,50 por concepto de comisión de servicios para realizar supervisión de campo a los equipos de trabajo encargados de elaborar los expedientes técnicos, no existiendo evidencia de que los viajes hayan sido realizados; presentándose como parte del sustento del gasto realizado, boletas de venta por concepto de transporte terrestre, que según lo manifestado por asociados de la compañía de transportes, no guardan relación con sus tarifas y rutas; además de que la numeración de las boletas es coincidente con las de un talonario cuya pérdida fue denunciada a la Comisaría de Tarapoto;

Que, los hechos expuestos en el considerando precedente, constituyen indicios de la comisión de los delitos de Falsificación de Documentos y Peculado, previstos y penados en los artículos 427º y 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procura-

dor Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21897

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 493-2004-CG

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 235-2004-CG/EA resultante del Examen Especial practicado en la Universidad Nacional de San Martín - UNSM, período enero 2000 - diciembre 2001, sin perjuicio de las operaciones anteriores y posteriores al período examinado;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2003 de la Gerencia de Entidades Autónomas, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto UNSM, orientado a evaluar la correcta administración de los recursos asignados a la universidad, en concordancia con la normatividad aplicable;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido examen especial, la Comisión de Auditoría ha determinado que en el año 2001, la universidad adquirió dos ómnibus con chasis de camión, por la suma de S/. 340 770,00, lo que contraviene el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y pone en riesgo la integridad de los usuarios y de los operadores, por los defectos que comporta su adecuación para un uso distinto de aquel para el cual fueron diseñados; y que, dicha irregularidad fue conocida y constatada por los funcionarios, antes de quedar consentida la buena pro, no obstante lo cual se recomendó la suscripción del contrato;

Que, en el proceso de recepción de los vehículos, se establecieron diversas observaciones, destacando la referida a que los chasis fueron cortados, soldados y parchados, para ser utilizados en la fabricación de los ómnibus ofertados; lo que motivó una comunicación al proveedor resolviendo el contrato, frente a lo cual este último solicitó el arbitraje del CONSUMODE; el cual, aún cuando en principio fue aceptado por las partes, fue luego suspendido de común acuerdo por las nuevas autoridades universitarias; recibiendo las unidades con pleno conocimiento de la adecuación de los chasis de camión a ómnibus, a cambio de una ampliación de la garantía a cinco años;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, constituyen indicios de la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Aprovechamiento indebido del cargo y Abuso de Autoridad, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos y penados en los artículos 397º y 377º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785 y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21902**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 496-2004-CG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 238-2004-CG/EA resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional de Trujillo, período 2000 - 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades, dispuso la ejecución de un Examen Especial en la Universidad Nacional de Trujillo - UNT, por el período 2000 - 2002, en mérito a las denuncias presentadas por la comunidad universitaria;

Que, en el contexto de lo actuado en el referido Examen Especial, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que autoridades de la UNT suscribieron y ejecutaron un convenio, a fin de utilizar la exoneración automática del proceso de selección, disposición normativa exclusiva en favor de las Universidades Públicas e Institutos Públicos de Investigación, en contratos con entidades del Estado, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27212 y Segunda Disposición Transitoria del D.Leg. Nº 909; así, la Universidad utilizando su personalidad jurídica estatal suscribió contratos con diferentes entidades estatales, permitiendo que la empresa privada con la que se asoció a través del convenio ejecute el servicio y obtenga hasta el 85% de las utilidades, por un total ascendente de S/. 359 173,00 nuevos soles, hechos que hacen presumir la existencia de indicios de la comisión del delito de Aprovechamiento Indevido del Cargo, previsto en el artículo 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de

las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21905**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de Castilla, Villa Rica y Ulcumayo****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 489-2004-CG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 231-2004-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y Región Piura, período 01.ENE.2001 al 31.DIC.2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Acciones de Control 2003, de la Oficina Regional de Control Piura, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y Región de Piura;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2003, la entidad efectuó un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, realizado en una irregular Declaración de Situación de Urgencia, estableciéndose con relación al proceso de selección, que en las Bases Administrativas se consignó un valor referencial sin haber efectuado el estudio previo de mercado, el cual no fue determinado por el Área competente; asimismo, se incluyó en las mencionadas bases, como requisito técnico el Código Sanitario del producto Avena Azucarada Enriquecida, perteneciente al postor ganador de la Buena Pro; adicionalmente, se efectuó la calificación de las propuestas, sin que en dichas bases se señalen la forma de aplicación de los factores durante la evaluación; por otra parte, no obstante que los postores del proceso de selección, presentaron en forma incompleta los documentos requeridos en las bases, el Comité Especial les permitió continuar en el proceso; así también, desestimó la participación de un postor que presentó su propuesta en la fecha prevista en las bases, en la cual se ofertaba un menor precio por los productos objeto de la adquisición, respecto al precio ofertado por el postor ganador de la Buena Pro, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 38 393,59; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión; Falsedad Ideológica; Abuso de Au-

toridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados por los artículos 384°, 428°, 376° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el artículo 22° inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21898

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 491-2004-CG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 233-2004-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco, por el período comprendido de Ene.2002 a Dic.2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, conforme al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Huancayo para el ejercicio 2004, dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, orientada a determinar la consistencia y veracidad de las denuncias referidas a presuntas irregularidades en la administración de los recursos asignados a dicha Comuna;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que durante los años 2001 y 2002, la referida Municipalidad contrató en forma directa la prestación de servicios para la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados con diversos Proyectos de la entidad, adjudicándose a contratistas que no se encontraban inscritos en los registros respectivos para realizar las labores contratadas, habiéndose efectuado pagos sin contar con la conformidad previa del servicio por parte del área técnica pertinente, ocasionando que dos (02) Expedientes Técnicos, al revelar significativas deficiencias, devengan en inutilizables, así como que cuatro (04) Expedientes Técnicos, no hayan sido recepcionados por la Entidad; hechos que han trasgredido la normativa aplicable, generando un perjuicio económico ascendente a S/. 19 980,00 Nuevos Soles; asimismo, se ha evidenciado que durante el período 2001, la referida Municipalidad efectuó la contratación directa de una empresa para la ejecución del Proyecto "Tiendas del Campo Ferial del Distrito de Villa Rica - 1° Etapa - 04 módulos", obviándose la entrega por parte del Contratista de las garantías pactadas,

autorizándose pagos indebidos a su favor, derivados de irregularidades en el cálculo de la primera valorización y a una supuesta liquidación de obra, así como, simulando un ingreso por alquiler de maquinaria con fondos de la propia municipalidad; hechos que han ocasionado perjuicio económico por el importe de S/. 12 777,63 Nuevos Soles; denotándose la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Concusión, previsto y penado por el artículo 384° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22° inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21900

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 492-2004-CG**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO; el Informe Especial N° 234-2004-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, provincia de Junín, por el período comprendido de ENE.1999 a DIC.2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Huancayo para el ejercicio 2004, dispuso un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Ulcumayo, orientado a determinar la consistencia y veracidad de las denuncias referidas a presuntas irregularidades en la administración de los recursos asignados a dicha Municipalidad;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en el año 2001, la municipalidad, al margen de la normativa de adquisiciones y contrataciones del Estado, adquirió directamente una Compresora de marca Ingersoll Rand de dos marillos, a un precio de S/. 70 790,00, la cual está sobrevalorada en S/. 43 070.00 debido a las condiciones en las que se compró, tales como especificaciones técnicas y año de fabricación, generándose además gastos de reparación y mantenimiento por el importe de S/. 19 326,11; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Negociación Incompatible, previsto y penado por el Artículo 397° del Código Penal vigente en el período de ocurrencia de los hechos;

Que, asimismo se elaboraron e insertaron documentos, tales como oficios de invitación, cuadro comparati-

vo de cotizaciones y acta de otorgamiento de la buena pro, con el objeto de regularizar la compra efectuada al margen de las disposiciones referentes a Adquisiciones y Contrataciones Estatales; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Falsificación Ideológica, previsto y penado por el Artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Art. 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21901

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de Caylloma

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 490-2004-CG

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Informe Especial N° 232-2004-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Caylloma, por el período comprendido del 01.Ene.01 al 31.Dic.02; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de su Plan Anual de Control para el ejercicio 2003, la Oficina Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, efectuó una Acción de Control a la Municipalidad Provincial de Caylloma a través del Oficio N° 2125-2003-CG/DC de fecha 24.Nov.03;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en el proceso de contratación del proveedor para la edificación del techo con estructura metálica de la obra "Construcción del Terminal Terrestre de la ciudad de Chivay", se omitió llevar a cabo el proceso de selección correspondiente; se firmó un mismo contrato dos veces modificando el valor inicialmente pactado, se otorgaron adelantos sin exigir la presentación de la garantía correspondiente; asimismo, no obstante que la obra sufrió un atraso de 57 días hábiles sin justificación, no se aplicó la penalidad correspondiente por S/. 7 279,76, que ameritaba la resolución del contrato suscrito; se procedió a pagar una

suma mayor al citado proveedor respecto a la determinada en la valoración por S/. 26 087,64; constituyendo los hechos expuestos indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Colusión Ilegal y Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Funciones, previstos en los artículos 384° y 377° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, publíquese y archívese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21899

Autorizan a procurador iniciar acciones legales por presunto perjuicio económico ocasionado al CTAR Ayacucho y al Gobierno Regional Tacna

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 494-2004-CG

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO; el Informe Especial N° 236-2004-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional Ayacucho - CTAR Ayacucho, por el período comprendido de enero del 2002 a diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Anual de Control del 2003 de la entonces Gerencia de Gobiernos Regionales, dispuso la ejecución de una acción de control en el Consejo Transitorio de Administración Regional Ayacucho - CTAR Ayacucho, orientado a determinar si los recursos financieros y patrimoniales fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa aplicable, siendo uno de los objetivos específicos de la acción de control, evaluar la implementación de mecanismos adecuados de control, con el fin de salvaguardar los bienes de la entidad;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que el accionar negligente por parte de ex funcionarios y funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura - Ayacucho, ocasionaron que un vehículo otorgado a través de Convenio de Cesión en Uso al Comando Político Militar Ayacucho,

sea devuelto en estado de chatarra, al no velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el convenio celebrado, así como, al suscribir su prórroga cuando el vehículo se encontraba siniestrado, sin que se verifique dicha situación; hechos antes expuestos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, hasta por el monto de S/. 16 025,91, el cual debe ser resarcido, de conformidad con el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, los Decretos Leyes N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21903

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 495-2004-CG

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO; el Informe Especial N° 237-2004-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado al Gobierno Regional Tacna, por la ejecución de la obra "Asfaltado Calle Intermedia Mz. D y Adecuación de Instalación de Agua y Desagüe en las Mz. D y E Zona Auxiliar Parque Industrial Tacna" que culminó en julio del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 1422-2003-CG/DC de fecha 08.AGO.2003, dispuso una acción de control al Gobierno Regional Tacna, teniendo como objetivo determinar si la administración del Gobierno Regional Tacna, en el proceso de ejecución de la obra "Asfaltado Calle Intermedia Mz. D y Adecuación de Instalación de Agua y Desagüe en las Mz. D y E Zona Auxiliar Parque Industrial Tacna", ha dado cumplimiento a los objetivos y metas previstos, en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en la ejecución de los trabajos de pavimentación de la citada obra, los trabajos se realizaron sin el debido control y supervisión de la cantidad, características de los materiales empleados y de los métodos constructivos seguidos, ocasionando que la obra presentara deficiencias constructivas que para ser revertidas requiere se realicen trabajos de rehabilitación a la estructura de pavimento mediante la colocación de una capa de refuerzo, cuyo costo asciende a S/.54 036,79; hechos antes expuestos que constituyen perjuicio económico irrogado a la enti-

dad que requiere ser resarcido, de conformidad con el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

21904

J N E

Inscriben a la Encuestadora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en el Registro Electoral de Encuestadoras

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 208-2004-JNE

Expediente N° 738-2004-Inscripción

Lima, 7 de octubre de 2004

VISTA, la solicitud de inscripción de la Encuestadora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann denominada "Centro de Estudios Económicos y Sociales" en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por Gerónimo Víctor Damián López, Director del Centro de Estudios Económicos y Sociales de la mencionada facultad;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de la Ley N° 27369;

Que, mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que, la Encuestadora solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud diri-

gida al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) documentos de constitución y funcionamiento, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2002-JNE;

Que, cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la Encuestadora, asignándole un número de Registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del referido Reglamento;

Que, la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de elecciones, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación televisados, radiales, prensa escrita, Internet y cualquier otro medio, hasta el domingo anterior al día de las elecciones a que estén referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Encuestadora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann denominada "Centro de Estudios Económicos y Sociales", debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente a la Encuestadora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann denominada "Centro de Estudios Económicos y Sociales" en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0082-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

21848

Dan por concluido proceso de elecciones municipales complementarias del año 2004 para elegir autoridades municipales en el Concejo Provincial de El Collao

RESOLUCIÓN N° 323-2004-JNE

Lima, 23 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 040-2004-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de mayo del presente año, se convocó a elecciones municipales complementarias de alcalde y cuatro (4) regidores del Concejo Provincial de El Collao para el día domingo 17 de octubre del presente año;

Que el Jurado Electoral Especial de El Collao, proclamó Alcalde y cuatro Regidores, según Acta de Proclamación Municipal de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas de fecha 22 de octubre del 2004;

Que el Jurado Nacional de Elecciones por Resolución N° 236-2004-JNE de fecha 26 de octubre de 2004, convocó a los candidatos no proclamados para que asuman provisionalmente los cargos de regidores, a fin de reconstituir el Concejo Provincial de El Collao de acuer-

do al orden de votación; no hallándose pendiente de resolver impugnación alguna;

Que el proceso electoral termina quince días después de la promulgación de los resultados, conforme lo dispone el artículo 79º de la Ley Orgánica de Elecciones,

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso de elecciones municipales complementarias del año 2004, teniéndose como autoridades municipales en el Concejo Provincial de El Collao, a las señaladas en el artículo segundo de la Resolución N° 236-2004-JNE.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Presidencia del Congreso de la República, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

21833

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 582-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de setiembre de 2004

VISTOS: el Oficio N° 4265-2003-GO/RENIEC, los Informes N°s. 1901 y 1926-2003-GO/SGREC/RENIEC y el Informe N° 730-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 09 de julio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana JESSICA PAOLA VALDIVIA RIOS, con fecha 25 de junio del 2003, solicitó su Inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, a través del Formulario de Identidad N° 17261882, sustentando su propuesta registral, con la Partida de Nacimiento N° 1529 del Libro de Nacimientos perteneciente al año 1994 expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la entonces División de Procesamiento solicitó la verificación del sustento oficiando a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que se informe si se encuentra registrado el nacimiento de la ciudadana JESSICA PAOLA VALDIVIA RIOS, la misma que mediante Oficio N° 2395-2003-MML-DMSC-DRC, de fecha 11 de julio del 2003, ha informado que en sus registros no aparece inscrito el nacimiento de dicha ciudadana;

Que, asimismo la ciudadana ROCIO VIOLETA CABEZAS DIAZ, solicitó su Inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, mediante Formulario de Identidad N° 16415055 de fecha 02 de junio del 2003, acreditando su identidad con la Partida de Nacimiento N° 647 del Libro de Nacimientos perteneciente al año 1975 expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual corresponde a formato de una inscripción ordinaria, en la cual aparece la declaración del padre;

Que, de igual manera la entonces División de Procesamiento solicitó la verificación del sustento oficiando a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de que se informe si se encuentra registrado el nacimiento de la ciudadana ROCIO VIOLETA CABEZAS DIAZ, que mediante Oficio N° 2149-2003-MML-DMSC-DRC, de fecha 25 de junio del 2003, ha informado que en sus registros aparece inscrita la Partida de Nacimiento N° 647 perteneciente a la ciudadana antes mencionada, la cual corresponde a un registro realizado al amparo del Decreto Ley N° 19987 perteneciente al año 1976 cuya titular es Rocio Violeta Cabezas Diaz, nacida el 22 de diciembre de 1975, la cual se ha efectuado sin la participación de declarante;

Que, se establece la presunción razonada que las ciudadanas JESSICA PAOLA VALDIVIA RIOS y ROCIO VIOLETA CABEZAS DIAZ han hecho uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, para sustentar una situación distinta de la realidad, con la consecuente inserción de un dato falso en el Formulario de Identidad, por lo cual se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en sus modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JESSICA PAOLA VALDIVIA RIOS y ROCIO VIOLETA CABEZAS DIAZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JESSICA PAOLA VALDIVIA RIOS y ROCIO VIOLETA CABEZAS DIAZ, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

20658

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 587-2004-JEF/RENIEC

Lima, 29 de setiembre de 2004

VISTO: el Oficio N° 3554-2004/GO/RENIEC, el Informe N° 1274-2004-GO-SGREC/RENIEC y el Informe N° 887-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 19 de agosto del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano JAIME BUSTOS ALZAMORA, con fecha 27 de agosto del 2003, se presentó al Área de Certificaciones de dicha Gerencia, a efectos de solicitar la autenticación de la Partida de Nacimiento N° 1726 correspondiente al año 1988, expedida por la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuyo titular de dicha Partida sería Geraldine Luz Santa Cruz Novoa;

Que, mediante Oficio N° 1086-2003/RC/MJM, el Jefe de la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María, ha informado que la Partida de Nacimiento presentada por el ciudadano JAIME BUSTOS ALZAMORA, para su autenticación es falsa; asimismo señala que efectuada la búsqueda en el Archivo Local, aparece inscrita el Acta de Nacimiento N° 1726 del año 1988, la que tiene como titular a Geraldine Luz Santa Cruz Novoa;

Que, se establece la presunción razonada que el ciudadano JAIME BUSTOS ALZAMORA ha hecho uso de un documento falso como si fuese legítimo, con la finalidad de que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, señalado en el TUPA del RENIEC, se autentique la firma de los funcionarios autorizados para tal efecto, por lo cual, se deduce la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso), previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JAIME BUSTOS ALZAMORA y contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra JAIME BUSTOS ALZAMORA y contra los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso), en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

20659

MINISTERIO PÚBLICO

Precisan competencias de Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1662-2004-MP-FN

Lima, 29 de noviembre de 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2001-MP-FN de fecha 18 de enero de 2001, se

crean las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, para las investigaciones preliminares de los delitos previstos en los artículos 296°, 296°-A, 296°-B, 296°-C, 296°-D y 297° del Código Penal y los delitos conexos a los mismos;

Que, la Ley Penal de Lavado de Activos N° 27765, de fecha 27 de junio de 2002, derogó los artículos 296°-A y 296°-B y posteriormente, la Ley N° 28002, de fecha 17 de junio de 2003, modificó los artículos 296° y 297°, incorporó el artículo 296°-A y derogó los artículos 296°-C y 296°-D del Código Penal;

Que, resulta necesario precisar la competencia por materia de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, en función a las modificaciones legislativas introducidas con posterioridad a la expedición de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2001-MP-FN, así como respecto de la obligación de los Fiscales Especializados Antidrogas de participar en todos los operativos de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas, ya sea a nivel de macro o micro comercialización o producción;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, son competentes para conocer las investigaciones preliminares de los delitos tipificados en los artículos 296°, 296°-A, 297°, 298°, 300°, 301° y 302° del Código Penal y delitos conexos a los mismos.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en los casos que el Fiscal Antidrogas se encuentre participando fuera de su sede en operativos de interdicción y/o diligencias propias de la investigación preliminar, podrá el Fiscal Penal y/o Mixto de turno o su Adjunto participar en los operativos sobre drogas que requieran la intervención de aquél, a cuya culminación deberán remitir lo actuado al Fiscal Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución del Presidente de la Corte Spurema de la República, de los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, del Director Ejecutivo de la UIF - Perú, de la Fiscalía Coordinadora de las Fiscalías Antidrogas y de los Fiscales Antidrogas a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21918

SBS

Dejan sin efecto resolución que autorizó a InVita Seguros de Vida la apertura de agencia en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 1906-2004

San Isidro, 22 de noviembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por InVita Seguros de Vida, para que se deje sin efecto la autorización de apertura de una Agencia, ubicada en Jr. Independencia N° 467, oficina 302-A, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1816-2004 del 4 de noviembre del año en curso, se autorizó la apertura de la Agencia ubicada en Jr. Independencia N° 467, ofi-

cina 302-A, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, la empresa solicitante no ha podido concretar las condiciones necesarias para la apertura de la Agencia mencionada;

En virtud de las facultades otorgadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley N° 26702, sus modificatorias; de conformidad con lo dispuesto por la Circular N° S-0609-2004; y, en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1816-2004 del 4 de noviembre de 2004, mediante la cual se autorizó a InVita Seguros de Vida la apertura de una Agencia ubicada en Jr. Independencia N° 467, oficina 302-A, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

21845

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 1919-2004

Lima, 24 de noviembre del 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Sánchez Cerro s/n, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 362-94 se autorizó al Banco de la Nación la conversión de sesenta y cuatro (64) agencias en agencias temporales, dentro de las cuales se encuentra la Agencia respecto de la que solicita autorización de apertura;

Que, mediante Resolución SBS N° 612-96 se autorizó al Banco de la Nación la "conversión a Agencia de su Oficina Temporal de Puerto Inca y el traslado hacia el Jr. Sánchez Cerro N° 610, del mismo distrito y provincia, departamento de Huánuco";

Que, en la exposición de motivos presentada por el Banco se señala que "por razones de austeridad, el Banco de la Nación estuvo impedido de realizar contrataciones de personal, evitándose en su momento la implementación de dicha Agencia";

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante Informe N° DESF "B" 178-OT/2004;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones SBS N° 362-94 y SBS N° 612-96, en los extremos referidos a la Agencia en mención.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Sánchez Cerro s/n, distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

21733

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la contratación de proveedor de servicios de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y otros conexos

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 062-P/CNJ-CONAJU-2004

Lima, 29 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Memorando N° 232- 2004-CNJ/P remitido por la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud, el Informe N° 082-2004-CONAJU-CNJ/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 038-2004-CONAJU-CNJ-OP/P de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 141-2004-CNJ/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 004-P-2004-CNJ de fecha 13 de enero del 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión Nacional de la Juventud, el cual prevé los bienes, servicios u obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud, con motivo de la obtención de la Presidencia del Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud por parte del Estado Peruano para el período 2004 al 2006, ha determinado la necesidad inmediata de realizar la Reunión de Trabajo de los Ministros de Juventud, durante los días 3 y 4 de diciembre del año en curso, evento que tiene por objeto fortalecer los consensos iberoamericanos en torno a políticas públicas hacia y con los jóvenes, optimizar y aumentar la cooperación internacional en políticas de organización, promoción de la juventud en cada país y, al mismo tiempo, fortalecer el trabajo gubernamental en el tema a través del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, y en ese marco poder intercambiar las experiencias de promoción y establecer alianzas para el fortalecimiento de los mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo;

Que, el referido evento contará con la presencia de los altos funcionarios representantes de los Estados miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud, organismo internacional de carácter multigubernamental, integrado por un total de 21 Estados, creado para promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos, por lo cual se hace necesario cubrir los requerimientos correspondientes a los pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y demás servicios vinculados con la estadía durante la realización del citado evento;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el requerimiento cursado por la Presidencia de la Comisión Nacional de la Juventud y del análisis realizado por la Oficina de Administración, se ha determinado de urgencia la realización de la reunión antes mencionada, ya que la misma servirá como insumo inmediato para la elaboración de los distintos documentos de gestión institucional para el año 2005, así como para la elaboración de lineamientos para el trabajo a realizarse por parte de la institución con la Organización Iberoamericana de la Juventud al presidirla;

Que, dado el escaso tiempo existente entre la elección del Estado Peruano en la Presidencia del referido organismo multigubernamental, situación no prevista y que evidencia la urgencia de elaborar un plan de acciones que vinculen tan importante rol asumido por la Comisión Nacional de la Juventud, como organismo oficial de juventud y a su vez vinculado a las labores esenciales que cumple, de acuerdo a sus funciones legalmente establecidas, es pertinente proceder a realizar las acciones administrativas y legales pertinentes para viabilizar la realización del mencionado evento;

Que, para la realización de la reunión se ha visto pertinente la contratación de una persona natural o jurídica que brinde servicios de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y otros conexos para poder llevarla a cabo, dada la imposibilidad de realizar un proceso de Adjudicación Directa Selectiva y existiendo una situación de urgencia, es pertinente proceder a exonerar dicho proceso a efecto de poder cumplir con el mencionado evento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se produce una situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las actividades de la Entidad, situación que la faculta a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, tal como se colige de los fundamentos del Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la procedencia de la presente resolución responde a las funciones institucionales que concuerdan con el objeto de la referida reunión, las que se encuentran establecidas por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, artículo 11° incisos c) y e);

Que, el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, dispone que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, en consecuencia, al producirse una situación enmarcada en los términos del inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, es procedente exonerar la adquisición del servicio de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y demás vinculados con la realización de la Reunión de Trabajo de los Ministros de Juventud de los Estados miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud, a favor de la Comisión Nacional de la Juventud, mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20° de la misma norma, y según el procedimiento que determinan los artículos 105° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, hasta la suma de Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 59,000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, tal como ha sido informado por la Oficina de Administración de la Comisión Nacional de la Juventud;

Que, de acuerdo a la recomendación hecha por la Oficina de Administración, mediante el Informe N° 082-2004-CONAJU-CNJ/OA, la disponibilidad presupuesta-

ria comunicada por la Oficina de Planeamiento mediante Oficio N° 038-2004-CONAJU-CNJ-OP/P y con la conformidad legal del Informe N° 141-2004-CNJ/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, se debe proceder exoneración respectiva;

De conformidad con los artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 108°, 113°, 114°, 115° y 116° el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSU-CODE/PRE, la Resolución Suprema N° 072-2003-PCM, contando con los informes técnico y legal que dispone la Ley, con las visaciones de la Oficina de Administración, Planeamiento y Asesoría Legal, y en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva bajo la modalidad de Menor Cuantía la contratación de un proveedor para brindar los servicios de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y otros conexos, por un valor referencial de Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 59,000.00) para la Comisión Nacional de la Juventud, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 3º.- Disponer a la Oficina de Administración proceda a la realizar la contratación exonerada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN VEGAS GUERRERO
Presidenta

21944

CONSU-CODE

Declaran no ha lugar el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la empresa Productos y Servicios Peruanos E.I.R.L.

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 10.09.2004, LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 87/2004.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA PRODUCTOS Y SERVICIOS PERUANOS E.I.R.L.

ACUERDO N° 220/2004.TC-SU de 12.OCT.2004

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 87/2004.TC; y, **CONSIDERANDO**: Que, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - La Merced, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía, en virtud de la "situación de urgencia" declarada el 16 de febrero de 2001, para la adquisición de alimentos del programa del vaso de leche, proceso de selección realizado el 16 de abril de 2001, en el cual participó la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PERUANOS E.I.R.L., en lo sucesivo el Postor; Que, mediante escrito

presentado a CONSU-CODE con fecha 5 de enero de 2004, la Entidad comunicó a la Presidencia de CONSU-CODE que la Contraloría General de la República, luego de haber practicado el examen especial a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - Departamento de Junín, en el período comprendido del mes de enero de 1998 al mes de diciembre de 2001, estableció que en el mencionado proceso de selección se habría presentado documentos adulterados por parte de los postores participantes, entre ellos el Postor; Que, mediante Decreto de fecha 20 de enero de 2004, a fin de iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa Productos y Servicios Peruanos E.I.R.L., el Tribunal requirió a la Entidad le remita el informe técnico y/o legal sobre la presunta responsabilidad del Postor, así como los correspondientes antecedentes administrativos, entre otros; Que, mediante Decreto de fecha 16 de febrero de 2004, el Tribunal reiteró por última vez el pedido de información y documentación a la Entidad, bajo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos; Que, el 27 de febrero de 2004, mediante Oficio N° 61-MPCH, la Entidad informó al Tribunal, entre otros, que su oficina de asesoría jurídica no tiene facultades para revisar y objetar los informes técnicos de la Oficina Regional de Control - Huancayo de la Contraloría General de la República, por cuanto dichos informes son pruebas preconstituidas para todos sus efectos; Que, mediante Decreto de fecha 2 de marzo de 2004, el Tribunal remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin de que emita opinión sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador; Que, en el presente caso la imputación efectuada contra el Postor está referida a la presunta presentación de documentos falsos ante la Entidad, infracción tipificada en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento; Que, analizada la documentación obrante en el expediente, se advierte que la supuesta infracción denunciada por la Entidad habría ocurrido en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, realizado en virtud de la "situación de urgencia", declarada por la Entidad el 16 de febrero de 2001 (Acuerdo N° 00023-2001-MPCH, promulgado mediante R.A. N° 00172-2001-MPCH de 21 de febrero de 2001), para la adquisición de alimentos del programa del vaso de leche, proceso de selección realizado con fecha 16 de abril de 2001, según acta del Comité Especial Permanente del PVL; Que, el primer párrafo del artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...)*". Señala además que, en caso que la norma especial no establezca un plazo prescriptivo específico, éste será de cinco años; Que, en este orden de ideas, el artículo 211° del Reglamento, señala los plazos de prescripción para cada infracción, siendo que para el caso en cuestión, el plazo de prescripción es de dos años de cometida la infracción. Así pues, aun cuando no se ha determinado la efectiva presentación de documentación falsa ante la Entidad, porque todavía no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se presentaría la figura de la prescripción dado que la supuesta infracción se habría cometido el 16 de abril de 2001, fecha de realización del indicado proceso de selección, transcurriendo hasta la fecha más de tres años; Que, consecuentemente, en el presente caso se ha configurado la prescripción respecto de los hechos imputados por la Entidad al Postor, careciendo de objeto indagar respecto de la responsabilidad administrativa del Postor, en tanto la facultad de imponer sanciones de este Tribunal ha prescrito, en concordancia con el artículo 233° de la Ley N° 27444, que establece en su tercer párrafo que la autoridad debe resolver la prescripción "*(...) sin más trámite que la constatación de los plazos (...)*", sin perjuicio del derecho que le asiste a la Entidad de iniciar las acciones judiciales que estime conveniente; Que, sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal debe expresar la responsabilidad de la Entidad de poner en conocimiento de este Colegiado la presunta infracción materia del presente pronunciamiento en fecha posterior -mediante escrito de fecha 5 de enero de 2004- a la prescripción, toda vez que la comisión de la presunta

infracción se realizó con fecha 16 de abril de 2001, habiendo prescrito el 16 de abril de 2003, debiendo comunicarse a la Contraloría General de la República tal circunstancia; Que, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, con la intervención del Presidente del Tribunal, Ing. Félix Delgado Pozo, los señores vocales Dr. Gustavo Beramendi Galdós y la Dra. Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal, establecida mediante Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE de 25.03.2004; **SE ACORDÓ: 1)** Declarar no ha lugar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS PERUANOS E.I.R.L.; **2)** Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los documentos respectivos, a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, conforme a los fundamentos expuestos. **FIRMADO:** DELGADO POZO, BERAMENDI GALDÓS, ISASI BERROSPI

21737

INACC

Asignan montos recaudados por pago de derecho de vigencia y penalidad de derechos mineros y derecho de vigencia por la formulación de petitorios mineros, correspondiente a octubre de 2004

**INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES Y CATASTRO MINERO**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 4437-2004-INACC/J**

Lima, 29 de noviembre del 2004

Visto; el Informe N° 0816-2004-INACC-DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 29 de noviembre del 2004, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 041-2004-EM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos a los que se refiere el artículo 57° de la Ley, así como el tercer párrafo del artículo 92° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 28327, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2002-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 0816-2004-INACC-DGDV ha determinado que por el mes de octubre del 2004, el monto total a distribuir es de US \$ 912,798.59 (Novecientos Doce Mil Setecientos Noventa y Ocho y 59/100 Dólares Americanos) efectuándose ajustes por un monto que asciende a US \$ 7,005.99 (Siete Mil Cinco y 99/100 Dólares Americanos), resultando un importe neto a distribuir de US \$ 905,792.60 (Novecientos Cinco

Mil Setecientos Noventa y Dos y 60/100 Dólares Americanos);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de octubre del 2004, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	684,598.94	0.00	-2,012.73	0.00	682,586.21	0.00
INGEMMET	91,279.86	0.00	-2,006.59	0.00	89,273.27	0.00
INACC	91,279.86	0.00	-1,983.37	0.00	89,296.49	0.00
MEM	45,639.93	0.00	-1,003.30	0.00	44,636.63	0.00
TOTAL	912,798.59	0.00	-7,005.99	0.00	905,792.60	0.00

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 041-2004-EM/DGM.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

ANEXO N° 1**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS**

De conformidad con el Art. 92° del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el Art. 57° del TUO de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre del 2004 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA YAMBRASBAMBA	0.00	1,912.50
AMAZONAS/CHACHAPOYAS BALSAS LEIMEBAMBA	0.00 0.00	4,906.50 281.25
AMAZONAS/LUYA COCABAMBA SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00 0.00	4,963.50 281.25
AMAZONAS/UTCUBAMBA CAJARURO	0.00	5,962.50
ANCASH/ASUNCION CHACAS	0.00	225.00
ANCASH/BOLOGNESI AQUIA	0.00	112.50
ANCASH/CARHUAZ CARHUAZ	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ANCASH/CASMA			CHALA	0.00	225.00
YAUTAN	0.00	395.00	CHAPARRA	0.00	150.00
ANCASH/CORONGO			HUANUHUANU	0.00	225.00
CUSCA	0.00	225.00	YAUCA	0.00	3,937.50
ANCASH/HUARAZ			AREQUIPA/CASTILLA		
COCHABAMBA	0.00	1,012.50	APLAO	0.00	64,500.00
INDEPENDENCIA	0.00	300.00	HUANCARQUI	0.00	10,650.00
PARIACOTO	0.00	262.50	URACA	0.00	2,250.00
ANCASH/HUARI			AREQUIPA/CAYLLOMA		
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	112.50	CALLALLI	0.00	637.50
HUANTAR	0.00	112.50	HUAMBO	0.00	1,650.00
SAN MARCOS	0.00	225.00	LLUTA	0.00	8,400.00
ANCASH/HUARMEY			SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	900.00
HUARMEY	0.00	225.00	AREQUIPA/CONDESUYOS		
MALVAS	0.00	450.00	ANDARAY	0.00	84,960.75
ANCASH/HUAYLAS			CHICHAS	0.00	1,125.00
PUEBLO LIBRE	0.00	525.00	CHUQUIBAMBA	0.00	77,625.00
ANCASH/OCROS			IRAY	0.00	24,000.00
ACAS	0.00	750.00	RIO GRANDE	0.00	10,875.00
OCROS	0.00	3,450.00	YANAQUIHUA	0.00	41,700.00
SAN PEDRO	0.00	8,100.00	AREQUIPA/ISLAY		
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	1,200.00	COCACHACRA	0.00	214.70
ANCASH/PALLASCA			MOLLENDO	0.00	37.50
BOLOGNESI	0.00	36.80	AREQUIPA/LA UNION		
PALLASCA	0.00	31.48	SAYLA	0.00	374.51
PAMPAS	0.00	180.75	AYACUCHO/CANGALLO		
TAUCA	0.00	1,125.00	CANGALLO	0.00	112.50
ANCASH/RECUAY			MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	112.50
CATAC	0.00	150.00	PARAS	0.00	3,375.00
COTAPARACO	0.00	150.00	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
TICAPAMPA	0.00	37.50	CARAPO	0.00	1,237.50
ANCASH/YUNGAY			SACSAMARCA	0.00	1,687.50
CASCAPARA	0.00	200.00	AYACUCHO/LUCANAS		
MATACOTO	0.00	562.50	CHAVIÑA	0.00	750.00
QUILLO	0.00	1,895.00	HUAC-HUAS	0.00	3,562.50
RANRAHIRCA	0.00	75.00	LEONCIO PRADO	0.00	1,912.50
YUNGAY	0.00	75.00	LLAUTA	0.00	1,687.50
APURIMAC/ABANCAY			OCANA	0.00	516.75
LAMBRAMA	0.00	112.50	OTOCA	0.00	1,387.50
APURIMAC/ANTABAMBA			SAN PEDRO DE PALCO	0.00	2,250.00
EL ORO	0.00	900.00	SANCOS	0.00	150.00
HUAQUIRCA	0.00	1,800.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
PACHACONAS	0.00	900.00	CHUMPI	0.00	2,325.00
APURIMAC/AYMARAES			CORONEL CASTAÑEDA	0.00	675.00
CARAYBAMBA	0.00	1,350.00	PULLO	0.00	3,135.00
COTARUSE	0.00	2,250.00	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	225.00	OYOLO	0.00	337.50
TINTAY	0.00	225.00	PAUSA	0.00	374.50
APURIMAC/GRAU			SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	337.50
CURPAHUASI	0.00	337.50	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
AREQUIPA/AREQUIPA			CONDEBAMBA	0.00	225.00
JACOBO HUNTER	0.00	75.00	SITACOCHA	0.00	675.00
LA JOYA	0.00	150.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
SOCABAYA	0.00	75.00	CAJAMARCA	0.00	225.00
UCHUMAYO	0.00	975.00	ENCAÑADA	0.00	2,475.00
VITOR	0.00	75.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
YARABAMBA	0.00	75.00	SUCRE	0.00	900.00
AREQUIPA/CAMANA			CAJAMARCA/CONTUMAZA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	3,675.00	SAN BENITO	0.00	112.50
OCOÑA	0.00	6,637.50	CAJAMARCA/CUTERVO		
AREQUIPA/CARAVELI			CALLAYUC	0.00	1,125.00
ATICO	0.00	1,687.50	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00	1,125.00
ATIQUIPA	0.00	3,937.50	CAJAMARCA/JAEN		
BELLA UNION	0.00	450.00	BELLAVISTA	0.00	525.00
CAHUACHO	0.00	4,500.00	CHONTALI	0.00	1,912.50
			COLASAY	0.00	562.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			ICA/NASCA		
HUARANGO	0.00	150.00	EL INGENIO	0.00	375.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			MARCONA	0.00	1,665.60
NANCHOC	0.00	2,250.00	ICA/PISCO		
SAN MIGUEL	0.00	50.00	HUANCANO	0.00	75.00
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	450.00	HUMAY	0.00	450.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			JUNIN/CHANCHAMAYO		
SAN BERNARDINO	0.00	50.00	SAN RAMON	0.00	450.00
SAN LUIS	0.00	50.00	JUNIN/CHUPACA		
CALLAO(LIMA)/CALLAO			CHONGOS BAJO	0.00	225.00
VENTANILLA	0.00	925.00	SAN JUAN DE JARPA	0.00	675.00
CUSCO/CANAS			YANACANCHA	0.00	450.00
QUEHUE	0.00	75.00	JUNIN/CONCEPCION		
YANA OCA	0.00	75.00	COMAS	0.00	150.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			JUNIN/HUANCAYO		
CHAMACA	0.00	8,772.65	CHONGOS ALTO	0.00	75.00
CUSCO/ESPINAR			HUANCAYO	0.00	225.00
COPORAQUE	0.00	9,000.00	INGENIO	0.00	150.00
CUSCO/LA CONVENCION			QUILCAS	0.00	150.00
VILCABAMBA	0.00	2,250.00	JUNIN/JAUJA		
CUSCO/PAUCARTAMBO			APATA	0.00	67.50
PAUCARTAMBO	0.00	900.00	CANCHAYLLO	0.00	374.28
CUSCO/QUISPICANCHI			RICRAN	0.00	279.00
CAMANTI	0.00	975.00	JUNIN/JUNIN		
HUANCAVELICA/ANGARAES			JUNIN	0.00	300.00
CALLANMARCA	0.00	100.00	ULCUMAYO	0.00	225.00
HUANCA-HUANCA	0.00	550.00	JUNIN/TARMA		
HUAYLLAY GRANDE	0.00	100.00	ACOBAMBA	0.00	112.50
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			HUASAHUASI	0.00	1,575.00
ARMA	0.00	1,500.00	LA UNION	0.00	75.00
AURAHUA	0.00	1,500.00	JUNIN/YAULI		
CASTROVIRREYNA	0.00	6,450.00	CHACAPALPA	0.00	450.00
MOLLEPAMPA	0.00	150.00	LA OROYA	0.00	1,125.00
HUANCAVELICA/CHURCAMPA			PACCHA	0.00	150.00
ANCO	0.00	1,350.00	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	450.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			SUITUCANCHA	0.00	150.00
HUACHOCOLPA	0.00	1,298.32	YAULI	0.00	150.00
HUANCAVELICA	0.00	225.00	LA LIBERTAD/ASCOPE		
MANTA	0.00	4,369.54	CHICAMA	0.00	37.50
NUEVO OCCORO	0.00	900.00	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
HUANCAVELICA/HUAYTARA			CASCAS	0.00	112.50
HUAYTARA	0.00	150.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
PILPICHACA	0.00	1,200.00	JULCAN	0.00	187.50
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	1,125.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	2,025.00	AGALLPAMPA	0.00	110.20
TAMBO	0.00	150.00	OTUZCO	0.00	215.00
HUANUCO/AMBO			LA LIBERTAD/PATAZ		
HUACAR	0.00	225.00	BULDIBUYO	0.00	125.23
HUANUCO/HUAMALIES			CHILLIA	0.00	141.90
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	168.75	HUAYLILLAS	0.00	67.13
JACAS GRANDE	0.00	168.75	ONGON	0.00	1,218.75
MIRAFLORES	0.00	168.75	PATAZ	0.00	285.00
MONZON	0.00	2,025.00	PIAS	0.00	124.50
PUNOS	0.00	168.75	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
HUANUCO/LEONCIO PRADO			COCHORCO	0.00	4,500.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	600.00	HUAMACHUCO	0.00	210.00
HUANUCO/YAROWILCA			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
APARICIO POMARES	0.00	337.50	CACHICADAN	0.00	1,125.00
CHAVINILLO	0.00	337.50	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	1,245.92
JACAS CHICO	0.00	135.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,125.00
ICA/ICA			LA LIBERTAD/TRUJILLO		
OCUCAJE	0.00	37.50	SIMBAL	0.00	450.00
			LA LIBERTAD/VIRU		
			CHAO	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	150.00
NUEVA ARICA	0.00	13,950.00
PATAPO	0.00	6,300.00
PIMENTEL	0.00	225.00
ZANA	0.00	150.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	3,375.00
LIMA/BARRANCA		
SUPE	0.00	225.00
LIMA/CANTA		
HUAMANTANGA	0.00	675.00
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	75.00
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	1,950.00
HUARAL	0.00	375.00
IHUARI	0.00	3,375.00
PACARAOS	0.00	2,962.50
SAN MIGUEL DE ACOS	0.00	937.50
SUMBILCA	0.00	1,140.00
LIMA/HUAROCHIRI		
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	750.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	900.00
SAN MATEO	0.00	150.00
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	750.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	54.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	75.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	25.00
CARABAYLLO	0.00	75.00
CIENEGUILLA	0.00	562.50
PACHACAMAC	0.00	37.50
PUENTE PIEDRA	0.00	1,000.00
PUNTA HERMOSA	0.00	112.50
PUNTA NEGRA	0.00	112.50
LIMA/OYON		
OYON	0.00	450.00
PACHANGARA	0.00	225.00
LIMA/YAUYYOS		
HUANCAYA	0.00	374.28
LORETO/ALTO AMAZONAS		
MANSERICHE	0.00	1,875.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	946.00
MADRE DE DIOS	0.00	1,462.50
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	1,950.00
LABERINTO	0.00	870.38
TAMBOPATA	0.00	656.63
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
QUINISTAQUILLAS	0.00	75.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	75.00
MOQUEGUA	0.00	519.66
SAMEGUA	0.00	225.00
TORATA	0.00	4,725.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	5,915.65
SANTA ANA DE TUSI	0.00	832.70
VILCABAMBA	0.00	4,125.00
YANAHUANCA	0.00	3,637.50
PASCO/PASCO		
PAUCARTAMBO	0.00	1,875.00
SIMON BOLIVAR	0.00	5,623.50
TINYAHUARCO	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PIURA/HUANCABAMBA		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	4,275.00
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	6,966.02
LA MATANZA	0.00	2,812.50
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	3,375.00
LAS LOMAS	0.00	3,600.00
TAMBO GRANDE	0.00	51,797.72
PUNO/AZANGARO		
SAN ANTON	0.00	2,025.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	1,350.00
COASA	0.00	112.50
ITUATA	0.00	337.50
PUNO/HUANCANE		
PUSI	0.00	337.50
TARACO	0.00	37.50
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	112.50
SANTA LUCIA	0.00	1,552.50
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	450.00
PUNO	0.00	225.00
SAN ANTONIO	0.00	2,250.00
TIQUILLACA	0.00	3,843.75
VILQUE	0.00	18.75
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	1,581.75
PUNO/SANDIA		
PHARA	0.00	300.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	114.66
ITE	0.00	300.00
TACNA/TACNA		
SAMA	0.00	150.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	112.50
	0.00	682,586.21

21846

INPE

Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Norte Chiclayo

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 920-2004-INPE/P**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Oficio Nº 725-2004-INPE/15 de fecha 12 de noviembre de 2004 del Director General de la Dirección Regional Norte Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 407-2004-INPE/P de fecha 11 de junio de 2004, se designó a la servidora FANNY MARGOT CHAMBILLA HUA-RAHUARA, en el cargo público de confianza de Subdi-rector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la Dirección Regional Norte Chiclayo;

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración requiere contar con los servicios de la precitada servidora quien ha solicitado laborar en la sede central; por lo que es necesario expedir la Resolución correspondiente;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 407-2004-INPE/P de fecha 11 de junio de 2004 a la servidora FANNY MARGOT CHAMBILLA HUA-RAHUARA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la Dirección Regional Norte Chiclayo, disponiéndose que pase a prestar servicios a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha al servidor WILSON DE LA TORRE VALDERRAMA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la Dirección Regional Norte Chiclayo.

Artículo 3º.- La Unidad Ejecutora de destino abonará al servidor WILSON DE LA TORRE VALDERRAMA, los gastos por cambio de colocación según lo dispuesto en las Resoluciones Presidenciales N°s. 092 y 354-2004-INPE/P.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Norte Chiclayo, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

21827

Declaran en situación de urgencia el suministro de combustibles para unidades móviles y grupos electrógenos en la Dirección Regional Altiplano Puno

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 922-2004-INPE/P

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTOS, el Oficio N° 274-2004-INPE/22, Informe N° 054-2004-INPE/22.04 ambos de fecha 15 de noviembre de 2004 e Informe Técnico Legal N° 0068-2004-INPE/22.05 de fecha 10 de noviembre de 2004, de la Dirección Regional Altiplano Puno, por el que solicita se declare en situación de urgencia el Suministro de Combustibles para los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, Oficio N° 2837-2004-INPE/10 de fecha 22 de noviembre de 2004 de la Oficina General de Administración e Informe N° 390-2004-INPE/06 de fecha 22 de noviembre de 2004, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 035-2004-INPE/P de fecha 23 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario para el año 2004, en el que se incluye el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2004-INPE/24, para el "Suministro de Combustibles

y Lubricantes para tanques estacionarios y flota vehicular de la Dirección Regional Altiplano Puno";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0068-2004-INPE/22.05 de fecha 10 de noviembre de 2004, la Dirección Regional Altiplano Puno, manifiesta que la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2004-INPE/24, para el "Suministro de Combustibles y Lubricantes para tanques estacionarios y flota vehicular de la Dirección Regional Altiplano Puno", fue declarada desierta en Primera y Segunda Convocatoria, que se llevaron a cabo el 10 de febrero y 23 de marzo de 2004 respectivamente, debido al incremento de precios de los combustibles a nivel nacional e internacional, situación que hizo que los precios referenciales quedaran desactualizados;

Que, luego de las declaratorias de desierto, en concordancia con el inciso 2) del artículo 32º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el 26 de abril de 2004 se llevó a cabo la correspondiente Adjudicación de Menor Cuantía, otorgándose la Buena Pro a la empresa SERVICENTRO SAROHI S.R.L. por el monto de S/. 54.621,40 nuevos soles;

Que, la Dirección Regional Altiplano Puno al amparo del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, al cumplimiento del contrato realizó la ampliación con la empresa que abastece de combustibles a las unidades móviles, grupos electrógenos y electrobombas de los Establecimientos Penitenciarios de su jurisdicción, hasta el 30% del monto pactado en el contrato original, que cubriría la demanda hasta el mes de octubre de 2004;

Que, la Dirección Regional Altiplano Puno indica que el proceso de selección que correspondería en el año 2005, es una de Adjudicación Directa Selectiva, la cual se convocará aproximadamente en el mes de febrero de 2005, por lo que solicita se declare en situación de urgencia dicho servicio por el período de 120 días calendario y hasta por la suma de S/. 57,263.60 (Cincuenta y Siete Mil doscientos Sesenta y Tres con 60/100 Nuevos Soles);

Que, la Dirección Regional no puede interrumpir el suministro de combustibles que se requiere para el funcionamiento de los grupos electrógenos y de las unidades móviles para el traslado de internos a sus respectivas diligencias judiciales, así como para el traslado de los internos en las Ambulancias para las atenciones hospitalarias, por ser éstas funciones esenciales y permanentes de la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 221-2004-INPE/22.03 de fecha 26 de octubre de 2004, la Oficina Planificación de la Dirección Regional Altiplano Puno, refiere que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el año 2004, y el saldo con cargo al presupuesto para el ejercicio 2005, para llevar a cabo el referido proceso de selección;

Que, cabe resaltar que el alza del precio de los combustibles a nivel internacional, ha ocasionado que el monto asignado para dicha adquisición se agote antes de lo previsto, por lo que la indicada Dirección Regional se encuentra ante una inminente situación coyuntural de desabastecimiento de combustibles;

Que, en tanto se ejecute el proceso de selección correspondiente, es imprescindible contar con el suministro de combustibles para la atención de los servicios esenciales que brinda el Instituto Nacional Penitenciario (como transporte de internos para sus diligencias, atención médica, alimentos), debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, según el artículo 21º de acotado dispositivo legal, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse bajo la modalidad de Adjudicación

de Menor Cuantía, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el numeral 2) del artículo 108º del acotado Reglamento, modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Altiplano Puno sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la urgencia; sin perjuicio de que se realicen los procesos de selección correspondientes para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Altiplano Puno y a lo informado por la Oficina General de Administración y Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Urgencia por un período de ciento veinte (120) días calendario el Suministro de Combustibles para las unidades móviles y grupos electrógenos de los Establecimientos Penitenciarios y Sede Administrativa de la Dirección Regional Altiplano Puno, hasta por la suma de S/. 57,263.60 (CINCUENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA y TRES con 60/100 Nuevos Soles), importe que servirá para cubrir los gastos de combustibles mientras se realiza el correspondiente proceso de selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Exonerar a la Dirección Regional Altiplano Puno del requisito de Adjudicación Directa Selectiva para el suministro de combustibles a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Regional Altiplano Puno, la adquisición de Suministro de Combustibles para las unidades móviles y grupos electrógenos de los Establecimientos Penitenciarios y Sede Administrativa de la Dirección Regional Altiplano Puno, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DIAS	TOTAL S/.
01	LA CAPILLA	120	3.238,40
02	YANAMAYO	120	2.631,20
03	CHALLAPALCA	120	40.548,00
04	LAMPA	120	1.299,60
05	DIRECCIÓN REGIONAL - SEDE ADMINISTRATIVA	120	1.214,40
06	DILIGENCIAS y COMISIONES ADICIONALES	120	8.332,00
	TOTAL		57.263,60

Dicha autorización es por el período antes señalado, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; por lo que mientras dure la Situación de Urgencia, deben de adquirir los combustibles mediante proceso de adjudicación de Menor Cuantía bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- Disponer la comunicación a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

21829

Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 923-2004-INPE/P**

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO, el Oficio N° 708-2004-INPE/20 de fecha 15 de noviembre de 2004 de la Directora General de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 336-2004-INPE/P de fecha 19 de mayo de 2004, se designó al servidor ALFREDO OSWALDO QUISPE POVES, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay, nivel F-1 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación y designar al funcionario que lo reemplace; siendo necesario expedir la presente Resolución;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 336-2004-INPE/P de fecha 19 de mayo de 2004 al servidor ALFREDO OSWALDO QUISPE POVES, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay, nivel F-1 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco, debiendo retornar a la Dirección Regional Lima.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha al servidor CIRILO JOAQUÍN OSORIO SOTELO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Sentenciados de Abancay, nivel F-1 de la Dirección Regional Sur Oriente Cusco.

Artículo 3º.- La Unidad Ejecutora de destino abonará al servidor CIRILO JOAQUÍN OSORIO SOTELO los gastos por cambio de colocación según lo dispuesto en las Resoluciones Presidenciales N°s. 092 y 354-2004-INPE/P, asimismo en el caso del servidor ALFREDO OSWALDO QUISPE POVES, la Dirección Regional Lima abonará los gastos de traslado e instalación de conformidad con el artículo 105º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Direcciones Regionales Sur Oriente Cusco y Lima, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

21828

Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados de Chimbote, Dirección Regional Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 928-2004-INPE/P

Lima, 2 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 241-2004-INPE/P de fecha 7 de abril de 2004, se designó, entre otros, al servidor MAX FLORES QUISPE, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Seguridad, nivel F-2 de la Dirección Regional Lima;

Que, asimismo por Resolución Presidencial Nº 534-2004-INPE/P de fecha 26 de julio de 2004, se designó, entre otros, al servidor PERCY HUGO BLAS LEYVA, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados de Chimbote, nivel F-1 de la citada Dirección Regional;

Que, por Resolución Presidencial Nº 607-2004-INPE/P de fecha 16 de agosto de 2004, se designó, al servidor MÁXIMO ERBIL LLATAS CASTRO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados La Oroya, nivel F-1 de la Dirección Regional Centro Huancayo;

Que, es necesario disponer acciones de personal referidas a los cargos antes señalados;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDAS, a partir de la fecha las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Presidenciales Nºs 241, 534 y 607-2004-INPE/P, de fechas 27 de abril, 26 de julio y 16 agosto de 2004, respectivamente, a los siguientes funcionarios de las Direcciones Regionales Lima y Centro Huancayo:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
MAX FLORES QUISPE	Director de la Oficina de Seguridad	F-2
PERCY HUGO BLAS LEYVA	Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados de Chimbote	F-1
MAXIMO ERBIL LLATAS CASTRO	Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados de La Oroya	F-1

Artículo 2º.- Los citados servidores quedan a disposición de la Dirección Regional Lima.

Artículo 3º.- DESIGNAR, a partir de la fecha al servidor MÁXIMO ERBIL LLATAS CASTRO, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados de Chimbote, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Direcciones Regionales Lima y Centro Huancayo, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

21954

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para adquisición de sistemas de módulos de trabajo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 235-IGP/04

Lima, 22 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 010-2004/IGP para la adquisición de Sistemas de Módulos de Trabajo;

Que, se procedió a invitar a Prompymes y a cuatro (4) proveedores, remitiéndose las invitaciones por escrito y correo electrónico;

Que, en la "Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 010-2004-IGP - Adquisición de Sistemas de Módulos de Trabajo", se recepcionaron sobres de los postores Industrias JHS para los ítems Nºs. 1 y 2 y CANZIANI S.A. para el ítem Nº 3;

Que, en cuanto al desarrollo del proceso de adjudicación y de la revisión de los documentos del Otorgamiento de Buena Pro, se han encontrado las comunicaciones a CONSUCODE y PROMPYME, sin existir acta alguna que haya levantado el Comité Especial para otorgar la buena pro a las empresas JHS y Canziani, incumpléndose con las formalidades establecidas en el artículo 57º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio la NULIDAD del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 010-2004/IGP - Adquisición de Sistemas de Módulos de Trabajo, de acuerdo al artículo 26º del Reglamento, al haberse omitido con el cumplimiento de la formalidad de la suscripción del acta por el Comité Especial de Otorgamiento de la Buena Pro a los postores ganadores.

Artículo 2º.- Disponer que se efectúe una investigación, se sancione a los responsables y se curse las disculpas correspondientes a los postores Industrias JHS y Canziani, por los inconvenientes ocasionados.

Artículo 3º.- Convocar a nuevo proceso de selección para la adquisición de Sistemas de Módulos de Trabajo.

Regístrese y publíquese.

RONALD WOODMAN POLLITT
Presidente Ejecutivo

21930

OSINERG

Adicionan acápite a diversos artículos del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución Nº 013-2004-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 320-2004-OS/CD

Lima, 23 de noviembre de 2004

VISTO:

El Memorando Nº GL-652-2004 de la Gerencia Legal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía,

que propone la modificación de los artículos 13º y 19º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 013-2004-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo de OSINERG se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2003-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas;

Que, el artículo 13º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, establece las categorías de supervisores, asignando la de Supervisor 3 a los bachilleres, profesionales y técnicos en carreras de por lo menos tres años;

Que, OSINERG viene dictando periódicamente el Curso Anual de Extensión Universitaria a jóvenes profesionales recién egresados de las carreras de derecho, economía e ingeniería;

Que, el Curso Anual de Extensión Universitaria debe ser un mecanismo de acceso a OSINERG para los jóvenes profesionales, basado en la excelencia académica y el elevado rendimiento de dichos profesionales en el mencionado curso;

Que, resulta procedente a fin de implementar el acceso de los profesionales que hayan obtenido los primeros puestos en el Curso a que hace referencia el considerando anterior, establecer una categoría adicional de supervisores, a cuyo efecto debe modificarse el artículo 13º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 013-2004-OS/CD;

Que, asimismo, resulta necesario adicionar unos acápites al artículo 19º del Reglamento a que hace referencia el considerando anterior a fin de establecer las condiciones para la designación y contratación de dichos profesionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 304-2004-OS/CD de fecha 6 de noviembre 2004, se aprobó la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de modificación de los Artículos 13º y 19º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 013-2004-OS/CD;

Que, habiendo transcurrido el plazo de 15 días calendario, sin que se hayan recibido observaciones y/o recomendaciones, se procede a la publicación de la presente modificación;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, los artículos 21º, 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, Ley N° 27699;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Adicionar los siguientes acápites a los artículos 13º y 19º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 013-2004-OS/CD.

Artículo 13º.-

d) Supervisor 4: Bachilleres y profesionales universitarios, que no tengan más de 2 años de egresados y que hayan culminado satisfactoriamente, dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria realizado por OSINERG.

Artículo 19º.-

19.4.- La designación y contratación de los supervisores 4, se realizará en la medida en que sean requeridos por OSINERG, para el desarrollo de sus funciones y siempre que hayan obtenido una calificación sobresaliente en las prácticas y/o pasantías dirigidas por OSINERG, con posterioridad a la aprobación del Curso Anual de Extensión Universitaria, con la calificación a que se refiere el Artículo 13º, inciso d) del presente Reglamento.

19.5.- La Gerencia General, mediante resolución, dictará las disposiciones complementarias para la designación y contratación de las Empresas Supervisoras.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

21887

OSITRAN

Declaran improcedente solicitud de fijación de tarifas para servicio de buses para transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 059-2004-CD/OSITRAN**

Lima, 1 de diciembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 067-04-GRE-OSITRAN, relativo a la solicitud de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP) para establecer una tarifa por el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante AIJCH), presentado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en la sesión de Consejo Directivo de fecha 1 de diciembre del año en curso y la Carta N° LAP-GCCO-C-2004-00078 de fecha 15 de octubre del 2004, mediante la cual LAP solicitó la fijación de una tarifa para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el AIJCH para el período 2005-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de Vistos, LAP sustenta el marco legal y la justificación para solicitar la fijación de una tarifa para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el AIJCH para el período 2005-2007, así como información relativa a la descripción del servicio y los equipos necesarios para su prestación, las proyecciones de demanda del servicio, plan de inversiones, metodología propuesta para la fijación tarifaria, costos operativos, análisis de sensibilidad, flujo de caja del servicio, análisis de sensibilidad, análisis financiero, una comparación tarifaria (benchmarking) y la correspondiente propuesta para el período 2005-2007;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento General de Tarifas (RETA), este Reglamento se aplica al procedimiento de fijación y revisión de las tarifas de las Entidades Prestadoras, por la prestación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, ya sea en virtud a título legal o contractual;

Que, el artículo 9º del RETA establece que las Entidades Prestadoras Concesionarias deberán sujetarse a

dicho Reglamento y a la regulación tarifaria que establece OSITRAN, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos Contratos de Concesión. En tal virtud, el RETA es de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión;

Que, el artículo 64º del RETA establece que la Entidad Prestadora deberá solicitar a OSITRAN la fijación de una tarifa aplicable a un servicio nuevo, en los casos a que se refiere el Artículo 11º del mismo Reglamento;

Que, del mismo modo, el artículo 11º, establece que en los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, en los que no exista competencia efectiva o no sea posible garantizarla a través de la regulación del acceso a las Facilidades Esenciales asociados a dichas infraestructuras, OSITRAN determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados;

Que, el servicio de buses de transporte de pasajeros y tripulación en el AIJCH constituye un eslabón dentro de la cadena logística, en tanto está vinculado al uso de la infraestructura esencial, por lo que es un servicio derivado de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el numeral 1.1 del Anexo N° 5 del Contrato de Concesión, señala que el cobro de la TUUA cubre los costos del transporte de pasajeros entre el terminal y la aeronave como parte de los servicios de Embarque y Desembarque de Pasajeros;

Que, el término "excepcional" previsto en el numeral 2.1.2. del Anexo N° 3 del Contrato de Concesión está asociado a la naturaleza misma del servicio propuesto, es decir, el servicio está concebido como uno que buscará atender el traslado de pasajeros y tripulación entre terminal y aeronave, en aquellas circunstancias en las que ya sea por las características de la aeronave o por la congestión del uso de puentes de embarque, se tenga que hacer uso de posiciones remotas y por tanto sea necesario el traslado de pasajeros y tripulación mediante buses;

Que, en consecuencia, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 1 de diciembre de 2004, y en ejercicio de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50º del D.S. N° 010-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2º.- Comunicar la presente resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

21836

Fijan tarifa provisional máxima por uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que será de aplicación a vuelos nacionales e internacionales

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 060-2004-CD-OSITRAN**

Lima, 1 de diciembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 070-04-GRE-OSITRAN relativo a la solicitud de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP) para establecer una tarifa para el uso de puentes de embarque y Desembarque de Pasajeros (Mangas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante AIJCH), presentado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en la sesión de Consejo Directivo de fecha 1 de diciembre del año en curso; y, la Carta N° LAP-GCCO-C-2004-00078 de fecha 15 de octubre del 2004, mediante la cual LAP solicitó la fijación de una tarifa para el uso de mangas en el AIJCH para el período 2005-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de Vistos, LAP sustenta el marco legal y la justificación para solicitar la fijación de una tarifa para establecer una tarifa para el uso de puentes de embarque y Desembarque de Pasajeros (Mangas) en el AIJCH para el período 2005-2007, así como información relativa a la descripción del servicio y los equipos necesarios para su prestación, las proyecciones de demanda del servicio, plan de inversiones, metodología propuesta para la fijación tarifaria, costos operativos, análisis de sensibilidad, flujo de caja del servicio, análisis de sensibilidad, análisis financiero, una comparación tarifaria (benchmarking) y la correspondiente propuesta para el período 2005-2007;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento General de Tarifas (RETA), este Reglamento se aplica al procedimiento de fijación y revisión de las tarifas de las Entidades Prestadoras, por la prestación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, ya sea en virtud a título legal o contractual;

Que, el artículo 9º del RETA establece que las Entidades Prestadoras Concesionarias deberán sujetarse a dicho Reglamento y a la regulación tarifaria que establece OSITRAN, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos Contratos de Concesión. En tal virtud, el RETA es de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión;

Que, el artículo 64º del RETA establece que la Entidad Prestadora deberá solicitar a OSITRAN la fijación de una tarifa aplicable a un servicio nuevo, en los casos a que se refiere el Artículo 11º del mismo Reglamento;

Que, del mismo modo, el artículo 11º, establece que en los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, en los que no exista competencia efectiva o no sea posible garantizarla a través de la regulación del acceso a las Facilidades Esenciales asociados a dichas infraestructuras, OSITRAN determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados;

Que, el servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante la utilización de Puentes de Abordaje, en tanto está vinculado al uso de la infraestructura esencial, es un servicio derivado de la explotación de la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal d) del numeral 1.1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, ha previsto expresamente que dicho servicio estará sujeto a la regulación tarifaria por parte de OSITRAN;

Que, el literal d) numeral 1.1 (Servicios Aeroportuarios Prestados Directamente por el Concesionario) del Anexo 5 del Contrato de Concesión en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 14 del referido Contrato, establece que el servicio de embarque y desembarque de pasajeros, empleando puentes de abordaje o "Mangas", no se brinda en la actualidad, por lo que se trata de un servicio nuevo;

Que, en relación a la inclusión dentro del servicio de puentes de embarque, de los servicios de sistema de aire preacondicionado de la nave (PCA), del uso de

fuentes de alimentación eléctrica en tierra y de unidades dispensadoras de agua potable, solicitado también por LAP, la participación de esta empresa concesionaria en dichos mercados, competirá con las empresas que actualmente prestan el servicio de rampa;

Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 7.1. b) de la Ley de Creación de OSITRAN, dado que el Contrato de Concesión no prevé expresamente que dichos servicios estarán sometidos a una fijación tarifaria y considerando que los mismos pueden ser prestados en condiciones de competencia, no procede la fijación de una tarifa por la prestación de dichos servicios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 20º del RETA, en todo proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos, OSITRAN puede fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitiva;

Que, para la determinación de una tarifa provisional por el servicio de puentes de embarque, la muestra de aeropuertos considerada por la Gerencia de Regulación para la fijación de la tarifa máxima provisional, se ha establecido en base al tráfico de pasajeros y de acuerdo a la información disponible documentada;

Que, para hacer comparables los cargos por el servicio de embarque o desembarque mediante puentes o mangas, se han estimado precios para tres tipos de aviones, típicos del tráfico del AIJCH: el B-757-200 con un PMD de 115.7 TM; el A-320 con un PMD de 73.5 TM; y, el B-737-200 con un PMD de 49.55 TM. La muestra seleccionada corresponde a 12 aeropuertos, con un tráfico de PAX que oscila entre 3.4 a 5.8 millones;

Que, estos precios se han calculado para el servicio de puentes de abordaje, para vuelo internacional en horario normal por una hora (para una sola conexión);

Que, la tarifa máxima provisional que se está considerando corresponde a aquella obtenida del promedio de tarifas aplicables al avión de mayor tamaño y para vuelos internacionales;

Que, en consecuencia, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 1 de Diciembre de 2004, y en ejercicio de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50º del D.S. N° 010-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente la solicitud de fijación tarifaria para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje, presentada por Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 2º.- Fijar la tarifa provisional máxima por uso de puentes de embarque en US \$ 74.31 (Setenta y Cuatro y 31/100 Dólares Americanos) por hora o fracción, la cual será de aplicación tanto a vuelos nacionales como internacionales.

Artículo 3º.- Las tarifas provisionales podrán entrar en vigencia, al día siguiente de su inclusión en el tarifario de Lima Airport Partners.

Artículo 4º.- Declarar improcedente la solicitud de inclusión de los servicios de sistema de aire preacondicionado para las aeronaves, de fuente de alimentación de energía eléctrica en tierra para aeronaves y unidades dispensadoras de agua potable; para la fijación de la tarifa para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje.

Artículo 5º.- Comunicar la presente resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto destinado al pago de prestaciones de salud correspondiente al mes de diciembre de 2004

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0124-2004/SIS**

Lima, 2 de diciembre de 2004

VISTOS: El Informe N° 180-2004-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004";

Que, el Artículo 61º tercer párrafo de la Directiva en mención, se establece que el Seguro Integral de Salud (SIS) determina en la primera semana de cada mes, la distribución de los recursos correspondientes, a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, los cuales publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo con Memorando N° 369-2004-SIS/OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el calendario de compromisos inicial del mes de diciembre de 2004, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 61º de la Directiva antes referida, y lo establecido en el inciso i) del Artículo 11º del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la distribución de la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTICUATRO MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.10'994,120.00); monto autorizado en el calendario de compromisos inicial correspondiente al mes de diciembre de 2004 y; destinado al pago de las prestaciones de salud a través de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, que efectúan los establecimientos de salud de la red asistencial del Ministerio de Salud a nivel nacional, y que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a Secretaría General del Seguro Integral de Salud, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y publíquese.

MOISES ACUÑA DIAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

**PLIEGO 135- SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO
DE COMPROMISOS INICIAL DICIEMBRE 2004**

DGTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		2,692,069.00
122	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS	38,776.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	202,318.00
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	54,221.00
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	221,172.00
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	307,613.00
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	169,251.00
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYES	97,105.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	56,222.00
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	130,477.00
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	72,189.00
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	104,632.00

DGTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	58,776.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	110,197.00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	126,295.00
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	85,299.00
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	73,140.00
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	43,408.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	32,126.00
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	38,320.00
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	157,868.00
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS	124,158.00
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	133,637.00
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	63,994.00
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	40,847.00
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	150,028.00
AMAZONAS		309,954.00
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	81,218.00
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	228,736.00
ANCASH		378,871.00
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	40,248.00
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	51,644.00
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	83,053.00
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	80,764.00
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	38,116.00
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	41,988.00
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	43,058.00
APURÍMAC		320,755.00
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	176,984.00
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	143,771.00
AREQUIPA		484,844.00
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	380,321.00
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	51,156.00
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	53,367.00
AYACUCHO		299,295.00
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	249,377.00
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	29,941.00
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	19,977.00
CAJAMARCA		780,161.00
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	231,732.00
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	121,516.00
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	178,973.00
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	247,940.00
CUSCO		352,663.00
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	219,822.00
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	100,351.00
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	32,490.00
HUANCAVELICA		160,939.00
803	REGIÓN HUANCAVELICA - SALUD HUANCAVELICA	160,939.00
HUÁNUCO		591,293.00
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	433,465.00
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	157,828.00
ICA		167,300.00
817	REGIÓN ICA - SALUD ICA	94,113.00
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	6,444.00
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	25,465.00
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	41,278.00
JUNÍN		601,853.00
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRIÓN	132,215.00
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	85,854.00
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	78,240.00
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	65,202.00
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	106,868.00
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	114,423.00
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNÍN	19,051.00
LA LIBERTAD		526,639.00
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	28,893.00
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	33,993.00
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	56,215.00
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRIÓN	46,618.00
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	31,926.00
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZZO	45,772.00
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	283,222.00
LAMBAYEQUE		479,457.00
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	479,457.00
LORETO		577,756.00
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	404,043.00
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	173,713.00
MADRE DE DIOS		19,945.00
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	19,945.00
MOQUEGUA		92,420.00
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	92,420.00
PASCO		145,313.00
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	74,081.00
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	71,232.00
PIURA		776,954.00
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	363,554.00

DGTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	291,025.00
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	122,375.00
PUNO		439,825.00
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	90,062.00
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	47,567.00
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	27,005.00
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	52,243.00
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	46,794.00
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	74,446.00
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	24,861.00
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	11,539.00
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	19,471.00
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	27,715.00
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	18,122.00
SAN MARTÍN		457,882.00
930	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD SAN MARTÍN	195,820.00
1058	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO MAYO	137,848.00
1059	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	65,418.00
1060	REGIÓN SAN MARTÍN - SALUD ALTO HUALLAGA	58,796.00
TACNA		121,097.00
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	121,097.00
TUMBES		53,320.00
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	53,320.00
UCAYALI		163,515.00
960	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	142,623.00
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	20,892.00
TOTAL CALENDARIO INICIAL DICIEMBRE 2004 \$/.		10,994,120.00

21915

SUNASS

Sancionan con amonestación escrita y multa a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Expediente N° 005-2003-GSF

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 067-2004-SUNASS-GG

Lima, 30 de noviembre de 2004

VISTO:

El Expediente N° 005-2003-GSF correspondiente al procedimiento sancionador iniciado de oficio contra Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda. -en adelante EPS MOYOBAMBA-;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. La "Directiva sobre Control de Calidad de Agua Potable"¹ -en adelante la Directiva- estableció los parámetros de calidad que obligatoriamente deben ser controlados por todas las entidades prestadoras de servicios de saneamiento: cloro residual, turbidez, pH, coliformes totales y coliformes totales y coliformes termotolerantes. Esta norma además dispuso que la SUNASS establecería parámetros adicionales de calidad².

1.2. Por Oficio Circular N° 677-2000/SUNASS-INF -notificado a EPS MOYOBAMBA el 5 de julio de 2000, en adelante el Oficio Circular- esta Superintendencia esta-

¹ Aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1121-99-SUNASS, publicada el 7 de diciembre de 1999.

² "1.2.- Los parámetros que obligatoriamente deben ser controlados por todas las EPS son: cloro residual, turbiedad, pH, coliformes totales y coliformes termotolerantes.

1.3.- La SUNASS determinará los parámetros adicionales que deben ser controlados en cada EPS y en cada localidad administrada, así como la frecuencia de muestreo correspondiente".

bleció los valores máximos permisibles referenciales de los parámetros de control obligatorio y adicionales que debían estar presentes en el agua potable. Entre otros parámetros, la SUNASS estableció que el valor límite permisible referencial para la turbidez es de 5 UNT³. Asimismo, mediante Oficio Circular N° 2340-2001/SUNASS-030 -notificado el 17 de diciembre de 2001- la SUNASS estableció para EPS MOYOBAMBA, los parámetros que debía controlar en el año 2002.

1.3. Del 29 al 30 de abril de 2002 en la ciudad de Moyobamba, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, realizó acciones de supervisión de campo, en la cual se tomaron doce muestras de agua en la red de distribución de la ciudad de Moyobamba, en el sector abastecido por el sistema Almendra, para ser analizadas en el Laboratorio de Referencia y Control de la SUNASS.

1.4. Sobre la base de los resultados obtenidos de las muestras recolectadas, el Laboratorio de Referencia y Control elaboró el Informe N° 042-2002-SUNASS-121, en el cual señaló que el valor de turbidez en el agua potable suministrada a sus usuarios por el sistema Almendra excedía el límite máximo de 5 UNT. En tal sentido, con Oficio N° 1528-2002/SUNASS-030 -notificado el 24 de octubre de 2002-, la SUNASS requirió a EPS MOYOBAMBA que informe, en el plazo de 30 días calendario, las acciones realizadas para que el agua que distribuye a la población cumpla con los estándares de calidad y que remita durante seis meses un reporte mensual del control de calidad que realiza en el sector abastecido por el sistema Almendra.

1.5. El 2 de diciembre de 2002, mediante Oficio N° 208-2002-EPS-M/GG, la empresa prestadora remitió su primer reporte mensual de control de turbidez en el sector III, a partir del mes de julio hasta el mes de octubre de 2002. Asimismo, informó que había implementado el funcionamiento de un filtro artesanal para disminuir la turbidez del agua cruda y que el plan maestro aprobado por la SUNASS consideraba la perforación de pozos a partir del año 2004, dándosele prioridad al sector abastecido por el subsistema Almendra, el cual dejaría de funcionar.

1.6. Como resultado de la información recibida de EPS MOYOBAMBA, el Laboratorio de Referencia y Control de la SUNASS elaboró el Informe N° 008-2003/SUNASS-121, en el cual señaló que se hallaron valores de turbidez equivalentes a 7,8 UNT en el mes de julio, 6,27 UNT en agosto, 6,53 UNT en setiembre y 6,3 en el mes de octubre.

1.7. Por Resolución de Gerencia General N° 010-2003-SUNASS-GG se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador contra la EPS MOYOBAMBA por la presunta comisión de las siguientes infracciones: **i)** no proporcionar a la SUNASS los reportes solicitados y **ii)** abastecer a la población con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos por la SUNASS. Asimismo, se otorgó a EPS MOYOBAMBA el plazo de nueve días hábiles para que presente sus descargos.

1.8. Dentro del plazo, mediante Oficio N° 067-2003-EPS-M/GG, la empresa prestadora presentó ante la SUNASS sus descargos respecto del procedimiento sancionador iniciado⁴.

1.9. Mediante Informe N° 072-2003-SUNASS-120, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, ha recomendado a esta gerencia que sancione a EPS MOYOBAMBA por no cumplir con remitir a tiempo la información solicitada por la SUNASS.

1.10. Asimismo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización señala sobre la base del Informe N° 052-2003/SUNASS-121 del Laboratorio de Referencia y Control de la SUNASS que el agua que distribuye EPS MOYOBAMBA en el sector Almendra desde julio de 2002 hasta febrero de 2003 ha superado el valor límite permisible de turbidez.

II. DESCARGOS DE EPS MOYOBAMBA⁵

Los descargos de EPS MOYOBAMBA son los siguientes:

2.1. Respecto de la presunta infracción de no proporcionar a la SUNASS los reportes solicitados indica que no cumplió con enviar los reportes de los muestreos realizados en el sector de abastecimiento III en los me-

ses de noviembre y diciembre de 2002 por razones de gestión interna, los cuales anexa a su escrito.

2.2. Sobre la presunta infracción de abastecer a la población con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos por la SUNASS, EPS MOYOBAMBA señala que:

2.2.1. Ha superado el 100% de las observaciones realizadas como resultado de las labores de supervisión realizadas en su sede los días 29 y 30 de abril de 2002, tal como lo detalla el Informe N° 257-2002/SUNASS-120-F.

2.2.2. Su historial de Indicadores de Gestión le ha permitido ocupar el primer lugar de un total de 26 empresas prestadoras de servicios de saneamiento pequeñas y medianas en una evaluación realizada por la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo que le ha permitido ser considerada para obtener un préstamo global por parte de la Cooperación Técnica Alemana, para la implementación de programas de medidas de rápido impacto.

2.2.3. No es cierto lo señalado en el Informe N° 013-2003-SUNASS-120, parte III del análisis, acápite 2, ya que con el Oficio N° 1528-2001-SUNASS-030 la SUNASS no remitió los resultados de los análisis tomados a las muestras recolectadas en la ciudad de Moyobamba sino los resultados de una sola muestra tomada en el sector III de abastecimiento.

2.2.4. La SUNASS señala que sólo se le ha remitido reportes sobre los muestreos realizados de julio a octubre de 2002 y que éstos demuestran que no se han implementado procesos de tratamiento para corregir los altos valores de turbidez, sin tomar en cuenta que, con Oficio N° 208-2002-EPS-M/GG, EPS MOYOBAMBA informó sobre la implementación de un filtro artesanal para disminuir la turbidez del agua cruda, por lo que recién a partir de noviembre de 2002 se pueden apreciar los resultados, encontrándose éstos dentro de las 5 UNT y aquellos que lo superan no están alejados de dicho límite.

2.2.5. No ha logrado implementar otros procesos de tratamiento del agua en la captación del sistema Almendra debido a los escasos recursos económicos con los que cuenta, limitándose únicamente a realizar pequeñas ampliaciones en convenio con los Comités Vecinales. Asimismo, ha adquirido un turbidímetro marca Hanna, modelo C114 para ser usado en el control del agua distribuida en el sector III.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Determinar si EPS MOYOBAMBA ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 32º inciso b) del Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento⁶ por no proporcionar oportunamente a la SUNASS la información requerida a que se refiere el artículo 13º de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento⁷.

3.2. De haber incurrido EPS MOYOBAMBA en la infracción antes señalada, determinar las sanciones que corresponde imponerle.

3.3. Determinar si EPS MOYOBAMBA ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 34º inciso b) numeral 4 del Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento por suministrar a los usuarios de Moyobamba que son abastecidos por el sistema Almendra durante el período comprendido entre julio 2002 y febrero 2003 con agua cuyos valores de turbidez superan el límite máximo permisible

³ Unidades Nefelométricas de Turbiedad.

⁴ Expuestos en el numeral II.

⁵ Presentados mediante Oficio N° 067-2003-EPS-M/GG.

⁶ Vigente según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, publicado el 21 de febrero de 2001.

⁷ Vigente según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, publicado el 21 de febrero de 2001.

de 5 UNT establecidos en la Directiva sobre Control de Calidad de Agua Potable y en el Oficio Circular.

3.4. De haber incurrido EPS MOYOBAMBA en la infracción antes señalada, determinar las sanciones que corresponde imponerle.

IV. ANÁLISIS

4.1. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE EPS MOYOBAMBA EN LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE NO HABER PROPORCIONADO A LA SUNASS LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA

El 24 de octubre de 2002 mediante Oficio N° 1528-2002/SUNASS-030 este organismo regulador requirió a EPS MOYOBAMBA que informe en el plazo de 30 días calendario, las acciones realizadas para que el agua que distribuye a la población cumpla con los estándares de calidad y que le remita un reporte mensual del control de calidad que realiza en el sector abastecido por el sistema Almendra, durante seis meses contados a partir de julio de 2002.

La única información remitida por EPS MOYOBAMBA fue el Oficio N° 208-2002-EPS-M/GG, recibido por la SUNASS el 2 de diciembre de 2002 (treinta y nueve días después) envió su primer reporte mensual de control de cloro y turbidez en el sector III (subsistema Almendra), correspondiente a los meses de julio a octubre de 2002. Asimismo, en dicho documento informó que había implementado el funcionamiento de un filtro artesanal para disminuir la turbidez del agua cruda y que el Plan Maestro aprobado por la SUNASS consideraba la perforación de pozos a partir del año 2004.

Queda demostrado entonces que EPS MOYOBAMBA no cumplió con remitir el reporte mensual correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2002, sino hasta la presentación de los descargos por la infracción imputada en el presente procedimiento sancionador.

Cabe indicar que en sus descargos, EPS MOYOBAMBA ha reconocido que incumplió con remitir la información requerida por la SUNASS respecto de los meses de noviembre y diciembre de 2002, señalando que dicho incumplimiento se debió a razones de índole personal de sus trabajadores y a falta de coordinación entre ellos. Sin embargo, tales argumentos no desvirtúan su responsabilidad por cuanto corresponden a la gestión interna de la empresa.

4.2. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE EPS MOYOBAMBA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE ABASTECER A SUS USUARIOS CON AGUA QUE NO ALCANZA LOS NIVELES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA SUNASS

A continuación se analizará cada uno de los resultados de las muestras tomadas en la ciudad de Moyobamba en el sector de abastecimiento III desde el 29 de abril de 2002 en que se realizó la primera inspección en la sede de EPS MOYOBAMBA, a fin de determinar si dicha empresa prestadora ha incurrido en la infracción de abastecer a sus usuarios con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos por la SUNASS:

- Las doce muestras de agua tomadas en la red de distribución de la ciudad de Moyobamba, en el sector abastecido por el sistema Almendra entre el 29 al 30 de abril de 2002 arrojaban valores superiores a los 5 UNT de turbidez, según consta en el Informe N° 042-2002-SUNASS-121.

- Los resultados remitidos por EPS MOYOBAMBA correspondientes al período julio a octubre de 2002 en el sector de abastecimiento III evidenciaban valores que llegaban a 7,8 UNT en el mes de julio, 6,27 UNT en agosto, 6,53 UNT en setiembre y 6,3 UNT en octubre, según consta en el Informe N° 008-2003/SUNASS-121.

- Los resultados remitidos por EPS MOYOBAMBA con Oficio N° 067-2003-EPS-M/GG, respecto de los períodos comprendidos entre noviembre y diciembre de 2002 y enero y febrero de 2003 en el sector de abastecimiento III alcanzan valores máximos de 7,33 UNT en noviembre, 6,50 en diciembre, 6,53 en enero y 6,95 en febrero.

- Sobre la base de los análisis remitidos por la EPS MOYOBAMBA, el Laboratorio de Referencia y Control de la SUNASS mediante el Informe N° 052-2003/SUNASS-121 concluye que los niveles de turbidez del sector de abastecimiento III desde julio 2002 hasta febrero de 2003 se han mantenido en promedio entre 4,5 y 4,95 UNT, alcanzando valores máximos de 7,8 UNT. Los porcentajes de muestras que sobrepasaron el límite máximo de 5 UNT estuvieron entre un rango de 13,6 y 42,86%.

A continuación se analizarán los argumentos de descargo de EPS MOYOBAMBA:

i) Con relación al levantamiento del 100% de las observaciones realizadas en la acción de supervisión, cabe indicar que efectivamente la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante el Informe N° 257-2002/SUNASS manifiesta que la empresa prestadora ha cumplido con adoptar las medidas correctivas respecto de las observaciones realizadas en la acción de supervisión de campo llevada a cabo del 29 al 30 de abril de 2002. En cuanto a la observación sobre calidad del agua -turbidez- las medidas correctivas implementadas por la empresa prestadora estaban referidas a acciones futuras, pero ello no desvirtúa la responsabilidad de la empresa por haber abastecido a los pobladores con agua con valor superior al límite permisible de turbidez establecido por la SUNASS durante ese período y en el lapso comprendido entre julio 2002 y febrero 2003.

ii) Sobre el reconocimiento otorgado por la Dirección Nacional de Saneamiento, cabe señalar que éste no desvirtúa la responsabilidad de EPS MOYOBAMBA por el abastecimiento de agua con nivel de turbidez que no se encuentra dentro de los límites establecidos por la SUNASS, tal como ha quedado demostrado en la primera parte del numeral 4.2. de la presente resolución. Al respecto, es preciso indicar que las funciones de supervisión, fiscalización y sancionadora de los servicios de saneamiento son competencia exclusiva y excluyente de la SUNASS de conformidad con lo que establecen los artículos 32°, 35° y 38° del Reglamento General de la SUNASS.

iii) Sobre lo señalado en el Oficio N° 1528-2001-SUNASS-030, en efecto se refiere a una muestra de agua tomada en el sector III de abastecimiento. Sin embargo, es preciso indicar que el agua captada en la quebrada "Almendra" abastece aproximadamente a 5 225 habitantes que conforman el sector III de abastecimiento.

iv) Con relación a la implementación de un filtro artesanal para disminuir la turbidez del agua cruda, el Laboratorio de Referencia y Control de la SUNASS indica que si bien el filtro artesanal que puso en operación la EPS MOYOBAMBA en el mes de noviembre de 2002 redujo la turbidez del agua distribuida, ésta sigue siendo mayor al límite máximo permisible de 5 UNT.

v) En el cuadro siguiente se podrá apreciar los valores de turbidez durante los meses de julio de 2002 a febrero de 2003.

MESES	TURBIDEZ MÁXIMA
julio 2002	7.80 UNT
agosto 2002	6.27 UNT
setiembre 2002	6.53 UNT
octubre 2002	6.30 UNT
noviembre 2002	7.33 UNT
diciembre 2002	6.50 UNT
enero 2003	7.02 UNT
febrero 2003	6.95 UNT

vii) Sobre la falta de recursos para implementar otros procesos de tratamiento del agua en la captación del sistema Almendra, es preciso indicar que las normas sobre calidad de agua datan de 1999, por lo que EPS MOYOBAMBA tuvo tiempo suficiente para prever la implementación de las medidas necesarias para cumplir dichas normas. Por tanto, este argumento no justifica el que abastezca a sus usuarios con agua que no cumple los valores de turbidez establecidos por la SUNASS.

4.3. SOBRE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER

El artículo 36º del Reglamento General de la SUNASS faculta a este organismo regulador para ejercer su función sancionadora, en primera instancia administrativa, a través de la Gerencia General⁸.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- dispone que la autoridad administrativa debe regir su actuación por los principios generales del procedimiento administrativo, entre los cuales se encuentra el Principio de Razonabilidad, según el cual *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 230º numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma aplicable específicamente para los procedimientos sancionadores, *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la infracción así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción"*.

De acuerdo con las citadas normas, a fin de determinar las sanciones que corresponden imponer a EPS MOYOBAMBA, se debe tomar en consideración el principio de razonabilidad, la obligación de la SUNASS de desincentivar la comisión de infracciones y que la sanción máxima equivale al 30% de los ingresos tarifarios mensuales de la empresa prestadora.

En este sentido, corresponde analizar separadamente cada una de las infracciones imputadas:

a) Incumplimiento en proporcionar oportunamente a la SUNASS la información requerida

EPS MOYOBAMBA fue debidamente notificada con el Oficio N° 1528-2002-SUNASS-030, tal como consta en el cargo de notificación que obra en el expediente. La remisión de la información requerida por la SUNASS dependía exclusivamente de EPS MOYOBAMBA. Asimismo, debe considerarse que aunque de manera extemporánea, EPS MOYOBAMBA ha remitido la información que le fue requerida.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que es la primera vez que se le sanciona a EPS MOYOBAMBA por la infracción de no cumplir con remitir la información solicitada por el organismo regulador.

Por lo expuesto, esta gerencia considera que corresponde sancionar a EPS MOYOBAMBA con amonestación escrita.

b) Por abastecimiento a la población con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos en la Directiva y en el Oficio Circular

Según el análisis realizado en el numeral 4.2., se ha comprobado que durante el período comprendido entre julio 2002 a febrero de 2003 los valores de turbidez del agua suministrada a la población del sector de abastecimiento III de la ciudad de Moyobamba (7,80, 6,27, 6,53, 6,30, 7,33, 6,50, 7,02, 6,95) superan el límite máximo permisible de 5 UNT.

En consecuencia, corresponde evaluar que esta empresa conocía los parámetros de calidad respecto de la turbidez que debía controlar en el agua que suministraba a sus usuarios, en tanto fueron establecidos en la Directiva sobre Control de Calidad del Agua Potable y el Oficio Circular N° 677-2000/SUNASS-INF, por tanto, su incumplimiento fue de su exclusiva responsabilidad.

Además, se debe tener en cuenta que los excesos de turbidez son pequeños por lo que este parámetro respecto del agua suministrada a la población no ocasiona riesgo para la salud de los consumidores.

Por lo expuesto, corresponde sancionar a EPS MOYOBAMBA con una multa equivalente a 0.40 Unidad Impositiva Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º del Reglamento General de la SUNASS⁹, esta Superintendencia llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de mantener informado al público y detectar los casos de reincidencia. En este sentido, debe inscribirse las sanciones impuestas a EPS MOYOBAMBA en el Registro de Sanciones de la SUNASS.

Cabe precisar que al no estar determinado legalmente el destino específico de las multas que imponga la SUNASS por infracciones relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento, éstas deberán derivarse al Tesoro Público.

V. SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDE APLICAR

El artículo 74º del Reglamento General de la SUNASS faculta a este organismo regulador a dictar las medidas correctivas necesarias para restablecer la normal prestación de los servicios de saneamiento, las cuales tienen por objeto retornar las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción administrativa.

En tal sentido, al haberse comprobado que EPS MOYOBAMBA se encuentra abasteciendo a sus usuarios con agua que no alcanza los niveles de calidad establecidos por la SUNASS, corresponde dictar como medida correctiva, la siguiente:

Intensificar el control bacteriológico del agua que se distribuye en el sector III de la ciudad de Moyobamba, tomando dos muestras semanales, cuyos resultados serán remitidos mensualmente a la SUNASS hasta que se suministre agua con turbidez que no supere los 5 UNT.

VI. SOBRE LA COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD

Si bien las normas de salud peruanas vigentes no contemplan la turbidez como un parámetro para la calificación del agua como potable, este Despacho estima conveniente remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Salud para los fines pertinentes.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36º del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar responsable a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda.:

- De la infracción tipificada en el artículo 32º inciso b) del Reglamento de la Ley General de la SUNASS.
- De la infracción tipificada en el artículo 34º inciso b) numeral 4 del Reglamento de la Ley General de la SUNASS.

Artículo 2º.- Sancionar a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda. con:

- Amonestación escrita por la infracción indicada en el literal a) del artículo precedente.
- Multa equivalente a 0.40 Unidad Impositiva Tributaria por la infracción señalada en el literal b) del artículo precedente monto que deberá depositarse en la Cuenta

⁸ Cabe precisar que, tal como puede apreciarse en el numeral I, la SUNASS cumplió con la finalidad correctiva -no sólo punitiva- establecida en la Directiva de Fiscalización a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento -aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1178-99-SUNASS.

⁹ **"Artículo 39º.- Registro de Sanciones.-** La SUNASS llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia".

Principal del Tesoro Público N° 00-000-299294 del Banco de la Nación.

Artículo 3º.- Disponer que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda. implente la siguiente medida correctiva:

Intensificar el control bacteriológico del agua que se distribuye en el sector III de la ciudad de Moyobamba, tomando dos muestras semanales, cuyos resultados serán remitidos mensualmente a la SUNASS hasta que se suministre agua con turbidez que no supere los 5 UNT.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el registro de la infracción cometida por Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda., cuando ésta quede firme.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la remisión de los actuados en el presente procedimiento al Ministerio de Salud.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ
Gerente General

21767

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan contratación de servicios de publicidad radial y televisivo para emisión de avisos informativos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 324-2004-REGIÓN CALLAO-PR

Callao, 26 de noviembre de 2004

VISTOS;

El Informe N° 032-2004-REGIÓN CALLAO/GGR-OIP de fecha 19 de noviembre de 2004, emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, el Informe N° 036-2004-REGIÓN CALLAO/GGR-OIP de fecha 25 de noviembre de 2004, emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y el Informe N° 139-2004-REGIÓN CALLAO/GAJ-FMT de fecha 26 de noviembre de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante primer documento de vistos, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo solicita la Contratación de Servicios de Publicidad en los Medios de Comunicación (Radial y Televisivo) para la emisión de avisos informativos del Gobierno Regional del Callao bajo la modalidad de Contratación por Servicios Personalísimos, para lo cual deberá de exonerarse del proceso de selección respectivo;

Que, mediante segundo documento vistos, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo remite el Informe Técnico que sustenta la solicitud de exoneración del proceso de selección para la contratación de los servicios de publicidad aludidos en el considerando precedente, opinando, luego de la evaluación técnica de las características inherentes a los diferentes medios de comunicación, por la contratación de los medios de comunicación Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. hasta por un monto de S/. 61,500.00 (Sesenta y un mil quinientos con 00/100 nuevos soles); Panamericana Televisión S.A. hasta por la suma de S/. 43,500.00 (Cua-

renta y tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles); Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú hasta por la suma de S/.4,500 (Cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles) y GRUPORPP S.A. hasta por la suma de S/.15,000.00 (quince mil con 00/100 nuevos soles);

Que, el inciso h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que las contrataciones bajo la modalidad de Servicios Personalísimos se encuentran exoneradas de procesos de selección;

Que, el artículo 20º de la Ley referida prescribe que las contrataciones o adquisiciones que se encuentran exoneradas de proceso de selección deben de realizarse mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego, conteniendo el informe técnico legal que lo sustente, debiendo publicarse en el diario oficial dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión (Art. 115º Reglamento de la Ley) y remitirse tanto la Resolución como los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 071-2001-PCM, incluye de manera expresa a los servicios de publicidad que prestan al Estado los Medios de Comunicación televisiva, radial, escrita o de cualquier otra índole, como servicio cuya contratación debe realizarse bajo la modalidad de los Servicios Personalísimos;

Que, el artículo 105º del Reglamento aludido establece que en los casos de los procesos de selección exonerados la entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, el artículo 116º del mismo Reglamento establece que los casos contemplados en el artículo 19º de la Ley se efectúan mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105º del mismo cuerpo normativo, debiendo la Autoridad que aprueba la exoneración, determinar la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado obliga a la emisión de los informes respectivos de las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad los mismos que deben contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración, y contemplar los criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que, el numeral 2. de la Directiva N° 005-2003-CON-SUCODE/PRE, referida al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece que el PAAC deberá contener obligatoriamente las licitaciones y concursos públicos, así como las adjudicaciones directas públicas y selectivas que convocarán en el año fiscal, aun cuando se trate de una segunda convocatoria una posterior. Opcionalmente, dicho PAAC podrá incluir las adjudicaciones de menor cuantía programables o que puedan ser previstas a la fecha de su elaboración;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 323-23004-Región Callao/PR de fecha 26 de noviembre de 2004 se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC 2004) la contratación de los servicios de publicidad en los medios periodísticos radial y televisivo para la emisión de avisos informativos del Gobierno Regional del Callao bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública;

Que, el artículo 11º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que antes de convocar a proceso de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de

financiamiento, artículo concordante con el literal d) del numeral 4. del artículo 16° de la Ley de Presupuesto para el Año fiscal 2004, que establece que los actos administrativos o de administración que generan gastos deben contar necesariamente, con el financiamiento aprobado en el Presupuesto Institucional del Pliego;

Que, en virtud de la normatividad legal referida en los considerandos precedentes y las atribuciones que conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2004-REGIÓN CALLAO-CR, su modificatoria con Ordenanza Regional N° 004-2004-REGIÓN CALLAO-CR, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR de proceso de selección la Contratación de los "Servicios de Publicidad Radial y Televisivo para la Emisión de Avisos Informativos del Gobierno Regional del Callao".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, en mérito a la evaluación técnica de las características inherentes a los diferentes medios de comunicación realizada por la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional del Callao, la Contratación mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y bajo la modalidad de Servicios Personalizados, de los Servicios de Publicidad aludidos en el artículo primero de la presente resolución, a los medios de comunicación siguientes:

a. Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. hasta por un monto de S/. 61,500.00 (Sesenta y un mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

b. Panamericana Televisión S.A. hasta por la suma de S/. 43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

c. Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú hasta por la suma de S/.4,500 (Cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles) y

d. GRUPORPP S.A. hasta por la suma de S/. 15,000.00 (quince mil con 00/100 nuevos soles)

Artículo Tercero.- ENCARGAR la contratación a que hace referencia el artículo precedente al Comité Especial respectivo.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia General Regional remita copia de la presente Resolución como los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, así como, la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente

21957

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 038-2004-GRL/CR

Huacho, 29 de noviembre del 2004

VISTOS; la Carta de Invitación del Intendente de la Región de Valparaíso - Secretaría Ejecutiva del Foro de los Gobiernos Regionales de América Latina - FOGORE - de la República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional;

Que, por documento de Vistos, el Presidente del Gobierno Regional de Lima ha sido invitado por el Intendente de la Región de Valparaíso (Chile) -Secretario Ejecutivo del Foro de los Gobiernos Regionales de América Latina (FOGORE)-, organizador conjuntamente con el CONCOPE -Consortio de Consejos Provinciales del Ecuador- del *II Encuentro de Gobernadores, Intendentes y Prefectos de América Latina*, -a realizarse en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 5 al 7 de diciembre del 2004-, para participar del mismo con el objeto de entablar comunicación, intercambiar experiencias, coadyuvar para incrementar las capacidades de gobierno y principalmente para organizar y conformar con otras entidades y representaciones gubernamentales de carácter regional, una entidad regional representativa de los intereses que propugna cada Región que representa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, es principio rector de las políticas y la gestión regional, la Competitividad, que señala que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional; promoviendo para ello un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privados, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación, de conformidad con lo establecido por el numeral 13 del artículo 8° de la acotada norma;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, de fecha 27 de noviembre del 2004, el Presidente Regional informó al Consejo Regional acerca de la invitación recibida, solicitando a éste órgano autorice su viaje a Ecuador, en ejercicio de sus funciones inherentes al cargo, en atención a la mencionada invitación, actividad de servicio que se llevará a cabo en el período comprendido entre 5 y el 7 de diciembre del 2004; indicando asimismo que por razones propias de las actividades a realizar estaría retornando al Perú el día 8 de diciembre próximo;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2003-GRL/CR, establece que es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes del Presidente del Gobierno Regional, por ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2004, en su artículo 15° inciso k), in fine, *"los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios"*;

Que, corresponde a la Entidad, específicamente a la Subgerencia Regional de Administración, otorgar los viáticos, el (los) pasajes (s) terrestre y/o aéreo o de lo contrario el importe, de acuerdo a los precios de mercado para su adquisición, incluyendo los impuestos de ley, al estar exceptuado el Presidente Regional de lo establecido en el artículo 14° numeral 3 inciso c) de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2004, conforme lo señala el inciso d) del numeral 3 del artículo 14° del referido cuerpo legal;

Que, es necesario que el Consejo Regional, mediante Acuerdo de Consejo Regional, autorice la comisión de servicios del Presidente Regional a Ecuador por el período antes citado, debiéndose encargar el Despacho al Vicepresidente Regional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

15° inciso k) in fine, de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2004, Ley N° 28128;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre del 2004, con el voto mayoritario de sus integrantes y en uso de las facultades contenidas en el inciso s) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a Ecuador, en comisión de servicio del Presidente del Gobierno Regional de Lima, señor Miguel Ángel Mufarech Nemy, por los días 5 al 8 de diciembre del 2004, de conformidad con las consideraciones expuestas; con cargo a informar al Consejo Regional.

Artículo Segundo.- Que, los viáticos, pasajes, impuestos y gastos que generen esta comisión, serán de cuenta del Gobierno Regional de Lima, conforme a las disposiciones que sobre la materia contienen la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2004; y, de conformidad con lo establecido por los artículos 2° y 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se precisa lo siguiente:

- Detalle de pasajes y viáticos:

Pasaje de ida y vuelta:	S/.	1,308.05
CORPAC	S/.	66.15
Viáticos por cuatro (4) días	S/.	2,646.40
Viáticos por costo de actividad (instalación)	S/.	661.60
Costo de inscripción en el evento	S/.	330.80
TOTAL	S/.	5,013.00 nuevos soles.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Presidencia Regional al Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima, señor Luis Alva Odría.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

21919

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban modificaciones al Plan Estratégico de Participación Ciudadana de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 053-2004/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; asimismo en el inciso 5. del Artículo 192° establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el inciso d) del artículo 2° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, establece entre los derechos de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2003/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2004, el Consejo Regional aprueba el Plan Estratégico de Participación Ciudadana de la Región Piura;

Que, mediante documento de fecha 13 de agosto de 2004, los representantes del equipo de trabajo de "Análisis del Plan Estratégico de Participación Ciudadana Región Piura y Modificatoria de Ordenanza", integrado por representantes del Comité Coordinador de la Asamblea de Delegados y Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional, alcanzan el resultado de dicho análisis, proponiendo 58 observaciones al Plan antes aludido, destacando la inclusión de un Programa de Capacitación para los miembros de la Sociedad Civil inscritos en los Registros del Gobierno Regional, por lo que se hace necesario la modificación de la Ordenanza Regional N° 023-2004/GRP-CR;

Que, a través de Informe N° 023-2004/GRP-100000-VP del 19 de octubre de 2004, la Vicepresidencia Regional, alcanza las observaciones planteadas por el equipo de trabajo antes mencionado, recomendando efectuar las modificaciones a la Ordenanza Regional N° 023-2003/GRP-CR, en el extremo relacionado a las observaciones que se detallan en dicho Informe;

Que, se hace necesario subsanar las observaciones formuladas en los Informes anteriormente indicados, esto con la finalidad de permitir un mejor desarrollo de las actividades propuestas en el Plan Estratégico de Participación Ciudadana, y así cumplir con las metas planteadas por el Gobierno Regional en materia de participación ciudadana en la gestión regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 09, de fecha 25 de octubre de 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar las modificaciones al Plan Estratégico de Participación Ciudadana de la Región Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2003/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2004, cuyo texto final se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

21785

Crean el Sistema Regional de Defensa Civil y la Oficina Regional de Defensa Civil**ORDENANZA REGIONAL
Nº 054-2004/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, correspondiendo al Gobierno Regional Piura el Pliego Nº 457;

Que, en el artículo 61º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se especifican las funciones en materia de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales, y en el numeral 4. del artículo 29-A de su modificatoria Ley Nº 27902, se señala que a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil, responsabilidad que se encuentra contenida también en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 022-2003/GRP-CR de fecha 25 de diciembre 2003;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 19338 y sus modificatorias, Decreto Legislativo Nº 442, Decreto Legislativo Nº 735, Decreto Legislativo Nº 905 y por la Ley Nº 25414, el Estado, mediante el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), promueve y garantiza la defensa civil siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) su organismo central, rector y conductor;

Que, mediante Oficio Nº 773-2004-DRDC.PIURA/INDECI/(15.4) de fecha 21 de abril del 2004, el Instituto Nacional de Defensa Civil - Primera Región de Defensa Civil, comunica al Gobierno Regional Piura que de acuerdo a las coordinaciones con el Consejo Nacional de Descentralización, los Gobiernos Regionales deberán activar en forma efectiva a través de los Comités Regionales de Defensa Civil y/o sus Oficinas de Defensa Civil las funciones que son de su competencia;

Que, creándose el Sistema Regional de Defensa Civil, debe constituirse un Comité Regional de Defensa Civil, que será el ente ejecutivo que funcione habitualmente, con labor permanente, y que cumpla funciones y ejecute las actividades y políticas de prevención y preparación en Defensa Civil, asimismo es necesario la creación de la Oficina Regional de Defensa Civil que será el órgano integrador de la función ejecutiva del Sistema Regional de Defensa Civil;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Nº 20, de fecha 22 de noviembre del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL Y LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL"

Artículo Primero.- Créase el SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL (SIREDECI) en el Gobierno Regional Piura, como parte integrante del Sistema Nacional de Defensa Civil, el mismo que será presidido por el Presidente del Gobierno Regional Piura, teniendo como Secretario Técnico al Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil (OREDECI), siendo responsabilidad del Gobierno Regional su planeamiento, funcionamiento, ejecución y evaluación de las actividades desarrolladas a nivel regional.

Artículo Segundo.- Créase el COMITÉ REGIONAL DE DEFENSA CIVIL (COREDECI) como organismo integrador de la función Ejecutiva del Sistema Regional de Defensa Civil, el mismo que estará integrado por:

- El Presidente Regional.
- El Prefecto del Departamento de Piura.
- El Comandante General de la Primera Región Militar del Norte.
- El Director de la Primera Dirección Territorial Policial. (DITERPOL)
- Los Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional.
- Los representantes de mayor jerarquía de la Iglesia.
- Representantes de las organizaciones de promoción y/o bienestar social, seguridad y otros vinculados directa o indirectamente con la Defensa Civil que determine el Comité.
- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), organizaciones campesinas, laborales, culturales y gremiales que realizan labores de bienestar en la Región.
- El Jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil Regional, que actúa como Secretario Técnico.
- Alcaldes Provinciales en su condición de Presidentes de los Comités de Defensa Civil Provinciales.
- Otros representantes de la sociedad que considere conveniente el Comité.

Artículo Tercero.- Créase la OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL (OREDECI) como órgano integrante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con las funciones siguientes:

FUNCIONES GENERALES:

- a) Planear, dirigir y conducir las actividades de Defensa Civil de la Región.
- b) Inventariar los recursos de la Región aplicables a la Defensa Civil.
- c) Ejecutar planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso lo requiera.
- d) Promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel.
- e) Prestar servicios técnicos de inspección y otros de seguridad en Defensa Civil que estén dentro de su capacidad.
- f) Aplicar en el área de su competencia las normas técnicas emitidas por el INDECI.
- g) Suscribir y ejecutar convenios en materia de Defensa Civil con organismos Nacionales o Extranjeros, previa la aprobación por el INDECI.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Apoyar la elaboración del Plan Regional de Defensa Civil para su aprobación.
- b) Mantenerse informado de los niveles de almacenamiento y movimiento de los materiales de los almacenes adelantados de su jurisdicción.
- c) Garantizar en prevención, operación permanente del Comité Regional de Defensa Civil y garantizar en la emergencia la continuidad operativa del Comité reunido en el Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER).
- d) Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de las obras de prevención; involucrando a to-

das las entidades ejecutoras del ámbito de su competencia.

e) Efectuar la programación de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en la Región de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas.

f) Mantener actualizados los inventarios de personal y material movilizables en su ámbito geográfico para la atención de la emergencia.

g) En caso de desastre, como Secretaría Técnica, mantener informado al presidente del Comité Regional y a los Comités de mayor nivel jerárquico la evaluación de daños y las acciones de rehabilitación realizadas en el ámbito de su responsabilidad.

h) Organizar Brigadas de Defensa Civil en su ámbito, capacitándolas para su mejor desempeño.

i) Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre las acciones de Defensa Civil, por delegación del Presidente de Comité.

j) Identificar peligros, analizar las vulnerabilidades y estimar riesgos para tomar las medidas de prevención más efectivas, apoyándose en todas las entidades técnico-científicas de su ámbito.

k) Ejecutar el Plan de Capacitación en Defensa Civil para la colectividad de su jurisdicción.

l) Realizar simulacros y simulaciones en los centros laborales, educativos, comunales, así como en locales públicos y privados de su jurisdicción.

m) Difundir la organización del Comité Regional de Defensa Civil en todas las agrupaciones y organizaciones laborales, educativas, culturales, sociales, comunales y otros.

FUNCIÓN COMO SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

La Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional actúa como Secretaría técnica del Comité, como tal tienen las funciones adicionales siguientes:

- Llevar el Libro de Actas y el Archivo del Comité.
- Informar acerca del grado y oportunidad del cumplimiento de los acuerdos.
- Centralizar la información cursada al Comité por sus miembros y otros organismos.
- Apoyar al Comité en centralizar la recepción y custodia de ayuda material, y ejecutar el plan de distribución de ayuda en beneficio de los damnificados en caso del desastre.
- Apoyar la ejecución del planeamiento, coordinación y supervisión de las obras de prevención; involucrando a todas las entidades ejecutoras del ámbito de su competencia.

Y como instancias integradoras tendrá, a los Comités constituidos de Defensa Civil en sus niveles Provincial, Distrital y Vecinal, los cuales son integradoras de la función ejecutiva del Sistema Regional de Defensa Civil y están a cargo de un Secretario Técnico; y en las Gerencias Sub-Regionales será el Gerente Sub Regional quien asumirá las funciones de Defensa Civil.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la asignación presupuestal para la implementación de la presente ordenanza, y, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, plantear los documentos de Gestión en un plazo de 30 días calendario.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

21847

Declaran "Capital Regional del Arte Taurino" al Centro Poblado de San Clemente, distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura

ORDENANZA REGIONAL
Nº 056-2004/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, su modificatoria - Ley Nº 27902; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, establece las competencias exclusivas y compartidas que la Constitución le asigna a los Gobiernos Regionales, incluyendo dentro de las primeras el desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo;

Que, el inciso k) del artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, establece entre las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, la de promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales; y en el artículo 63º incisos d), f) e i) establece como funciones en materia de turismo, las de promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional; y, proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional;

Que, la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio Nº 27265, establece en su Tercera Disposición Final y Transitoria que se exceptúan de dicha Ley, las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente;

Que, el inciso i) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, de fecha 22 de mayo del 2003, dispone que es función del Instituto Nacional de Cultura, pronunciarse respecto

de los espectáculos públicos cuyos contenidos sean considerados como aportes al desarrollo de nuestra cultura, guardando concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, la tradición taurina en nuestro país se encuentra entroncada desde tiempos de la conquista, existen evidencias que esta actividad se extendió hacia distintos puntos del virreinato, y son los cronistas quienes cuentan que las corridas llegaron a los lugares más alejadas del Perú. El toreo, por osmosis, se convirtió en parte de la tradición y de la cultura peruana, considerado por muchos como un arte, y criticado seriamente por otros. El historiador José M. Cossío, afirma que en 1540 el conquistador Francisco Pizarro alanceó toros en la Plaza Mayor de la capital. La corrida de toros, espectáculo oficializado por el Cabildo de Lima en 1558, tomó mayor arraigo con la construcción de la Plaza de Acho (Siglo XVIII), lugar donde los aficionados disfrutaron las primeras corridas;

Que, el Centro Poblado de San Clemente ubicado en el distrito de Bellavista de La Unión en la provincia de Sechura, es un pueblo pintoresco asentado sobre un inmenso médano; privilegiado, por cuanto desde su colina se puede observar un sensacional panorama con un verde fondo, producto de la actividad agrícola de sus pobladores y desde el cual se puede divisar a los pueblos hermanos del Bajo Piura;

Que, el Centro Poblado de San Clemente durante la celebración de la Festividad del Señor de los Milagros, en el mes de noviembre de cada año, congrega miles de católicos, en donde el cristianismo se confunde con las costumbres y la leyenda, y la devoción y bohemia terminan así entrelazados en oración, pompa y alegría; y que es considerada en el mundo de la tauromaquia como una de las más importantes. Esta Fiesta tiene su origen en el año 1859 cuando un agricultor asalariado al querer cortar un algarrobo, en el primer hachazo le salpicó a los ojos y pudo ver mejor, y es de este tronco que el Señor Tumí Purizaca esculpe la imagen del Señor de los Milagros de San Clemente;

Que, a nivel del departamento de Piura, es el Centro Poblado de San Clemente el único lugar donde se desarrollan corridas de toro y que se han convertido en toda una tradición regional, la Plaza de Toros se inauguró el 27 de Noviembre de 1976, gracias a las gestiones del Comité a cargo de Don Nelson Vásquez Infante, cuyos hijos eran toreros: Peter, Nelson, Manuel Vásquez Rodríguez; y gracias a ciudadano francés Jean Pierre quien trabajaba en la Municipalidad de Piura que solicitó al apoyo financiero del Príncipe Rainiero de Mónaco y su esposa la Princesa Grace Kelly a través de las estampillas donadas que llegaron al Agente Municipal Don. José Bonifacio Chapilliquén Fiestas, y es de esta manera que Doña María Dolores Velásquez (Lola de España) tuvo a su cargo la primera corrida conjuntamente con Violeta Pereda;

Que, la Plaza de Toros de San Clemente, ha sido testigo de muchos de los certámenes taurinos, de nivel nacional e internacional y que contribuye a incrementar la actividad turística, con las ventajas económicas que este quehacer supone, y que ha nacido, de la inventiva popular y del deseo de los habitantes de un lugar por crear una fiesta original, alegre y bella que atraiga a numerosas personas deseosas de encontrar un sano esparcimiento;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria N° 20, de fecha 22 de noviembre del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA
"CAPITAL REGIONAL DEL ARTE TAURINO" AL
CENTRO POBLADO DE SAN CLEMENTE DEL
DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN,
PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO
DE PIURA**

Artículo Primero.- Declarar, "Capital Regional del Arte Taurino" al Centro Poblado de San Clemente, ubicado en el distrito de Bellavista de La Unión, provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En Piura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

21843

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Suspenden ejecución de obras en propiedad privada en la zona denominada Mesa Redonda

DECRETO DE ALCALDÍA N° 086

Lima, 2 de diciembre de 2004

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79º inciso 3 de la citada norma legal, establece como funciones específicas de las municipalidades, las de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ordenanza N° 062 Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima y la Ordenanza N° 201 Plan Maestro Centro de Lima, establecen las políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres en el Centro Histórico de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 30 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde preside el Comité Provincial de Defensa Civil, y según la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, Decreto Ley N° 19338, uno de los objetivos fundamentales es la prevención de daños, por lo que en aplicación del artículo 49º de referida ley, procede disponerse la paralización por un plazo determinado de toda obra autorizada, por constituir en un determinado momento un peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública;

Que, en este sentido el inciso 8.2 del artículo 161º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia metropolitana el desarrollar conjuntamente

con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastres;

Que, conforme a lo indicado en los informes de la Direcciones Municipales de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debido a los sucesos ocurridos el 29 de diciembre del 2001 y en consideración a que en el mes de diciembre se incrementa el comercio y la presencia de público usuario en la zona de Mesa Redonda, la misma que presenta características de alto riesgo; a fin de evitar accidentes y/o emergencias, es necesario adoptar medidas de seguridad durante la temporada navideña, en prevención de hechos como los ocurridos en años anteriores, por lo cual se ha elaborado el Plan de Operaciones denominado Navidad Segura 2004, que contempla diversas medidas preventivas como la presente;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA :

Artículo Primero.- SUSPENDER la ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada, dentro del período comprendido entre el 2 de diciembre del 2004 y el 2 de enero del 2005, en el zona denominada MESA REDONDA delimitada por lo siguientes jirones :

Jr. Ayacucho cuadras 5, 6 y 7.
 Jr. Ucayali cuadras 6 y 7.
 Jr. Paruro cuadras 8,9 y 10 .
 Jr. Puno cuadras 6 y 7.

Artículo Segundo.- Las licencias de construcción con plazos vigentes, otorgadas para ejecutar obras dentro de la zona de Mesa Redonda, quedarán en suspenso durante el plazo a que se refiere el presente decreto.

Artículo Tercero.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, dará lugar a la imposición de las multas y medidas complementarias establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
 Teniente Alcalde de la Municipalidad
 Metropolitana de Lima
 Encargado de la Alcaldía

21977

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban plano de trazado y lotización de inmueble ubicado en el ex Fundo Barbadillo

ORDENANZA N° 073-MDA

Ate, 28 de octubre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Organización del espacio físico y uso del suelo son funciones específicas exclusivas de

las Municipalidades Distritales (artículo 79º), y que son bienes de Propiedad Municipal los terrenos eriazos abandonados o ribereños que las transfiera el Gobierno Nacional. (artículo 56º);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y su correspondiente inserción en el contexto urbano de la ciudad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 178-01 del 21 de febrero del 2001, se crea el Programa Municipal Urbano Ambiental - PROMURBAM, que depende directamente del Alcalde, considerado como un organismo de la Municipalidad Distrital de Ate, encargado de planificar, promover, coordinar y gestionar la adquisición de recursos y ejecutar la ocupación urbano ambiental en las áreas periféricas del distrito en condiciones de eriazos y municipales, atendiendo dentro de las posibilidades del distrito, la necesidad de vivienda de los pobladores;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1205-01, expedida el 23 de noviembre del 2001 se incorpora a la Dirección de Gestión Urbana el Programa Municipal Urbano Ambiental;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 233-02, expedida el 19 de febrero del 2002, se dispone crear el Comité de Gestión de PROMURBAM como Organismos del Programa encargado de cumplir las funciones expuestas en la Resolución de Alcaldía N° 178-01 mencionada anteriormente;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate ha celebrado con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con fecha 29 de octubre del 2003, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional encontrándose dentro de las metas priorizadas de dicho Convenio, el Desarrollo Integral de los Proyectos del Programa Municipal Urbano Ambiental - PROMURBAM;

Que, el Comité de Gestión del programa en última Sesión de Concejo de fecha 30 de abril del 2004 aprobó el Proyecto del Planeamiento General correspondiente a la Zona V Sector A Barbadillo A, elaborados en coordinación con el Instituto Sociedad Tecnología y Desarrollo - MORAY, según Convenio celebrado con dicha institución;

Que, mediante Informe N° 222-2004-APU-SGPUC-GDU/MDA y el Informe N° 616-2004-SGPUC-GDU/MDA se propone la aprobación del plano de trazado y lotización de 92,285.05 m² del inmueble ubicado en el Sector A Zona V - ex Fundo Barbadillo (Programa de Barbadillo), como un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para garantizar el Desarrollo Organizado de la ciudad. El proyecto a desarrollarse será considerando en dos etapas: la primera etapa proyectada en terreno perteneciente a la Superintendencia de Bienes Nacionales con un área total de 69,307.43 m² con un promedio de 118 lotes, y la segunda etapa en terreno contiguo con un área de 22,977.62 m² con un promedio de 46 lotes;

Que, conforme a la Ordenanza N° 341-MML, con fecha 6 de diciembre del 2001 que aprueba el Plano de Actualización de Sistema Vial Metropolitano, corresponde a la Municipalidad Distrital la definición y aprobación de las secciones viales en la presente propuesta, toda vez que dichas vías son locales;

Que, de conformidad con el Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, referido al distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 157-MML de fecha 17 de julio de 1998; se califica a los terrenos en recurso como ZEHR (Zona Especial de Habilitación Restringida), estando propuesto el cambio de zonificación del terreno en recurso de ZEHR a R4, según la Propuesta del Plan Urbano de Ate elaborado con el Instituto Metropolitano de Planificación;

Que, la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate mediante Informe N° 46-2004-IT-CDDC/MDA ha elaborado la evaluación de riesgo del Sector involucrado en el Planeamiento Integral que se presenta, recomendando que la población mediante acta de compromiso se comprometa bajo responsabilidad a participar directamente en la ejecución de los trabajos proyectados en el Proyecto Integral de Prevención de Desastres;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo

lo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL TERRENO UBICADO EN EL SECTOR A - ZONA V - EX FUNDO BARBADILLO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA MUNICIPAL URBANO AMBIENTAL - PROMURBAM

Artículo 1º.- APROBAR el plano de trazado y lotización de 92,285.05 m² del inmueble ubicado en el Sector A Zona V - ex Fundo Barbadillo (Programa Barbadillo) del distrito de Ate, conforme al Plano signado como N° 028-2004-SGPUC-GDU/MDA el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza y será considerado de cumplimiento obligatorio para los beneficiarios de terrenos.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la organización de vivienda involucrada en la propuesta que se aprueba, deberá cumplir con las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, conforme al informe de evaluación de riesgo emitido sobre el particular e indicado en el considerando.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Participación Ciudadana, se difunda la presente Ordenanza, los planos que forman parte y sus anexos.

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Fiscalización para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Planificación y otras áreas correspondientes a efectos de viabilizar la realización del Programa Municipal Urbano Ambiental PROMURBAM.

Artículo 6º.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias pertinentes o prórrogas de los beneficios concedidos mediante la presente Ordenanza, si fuera necesario.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- DETERMINAR que los expedientes en trámite de Visación de Planos con fines de obtener los Servicios Básicos, que se encuentren en el Sector comprendido en el Planeamiento Integral, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

21844

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Aprueban Ordenanza de Regularización Provisional de Construcciones y Edificaciones en Zonas sin Habilitación Urbana

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 071-2004-A/MDC**

Carabayllo, 17 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta en Sesión Ordinaria de la fecha; POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN PROVISIONAL DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES EN ZONAS SIN HABILITACIÓN URBANA

Artículo Primero.- OTORGAR, hasta el 31 de diciembre del 2004 el Beneficio a la Regularización de los obligados y/o responsables ante esta administración, para obtener la licencia de construcción de las viviendas en zonas sin habilitaciones urbanas que hayan sido construidas hasta antes del 30 de setiembre del año 2004 dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

A los beneficiarios de la presente Ordenanza se les condonará por el pago a las multas administrativas aplicadas por la falta de tramitación de la referida Licencia de Construcción.

Artículo Segundo.- Restricciones.

Precisese que los contribuyentes que se acojan a la referida amnistía, la construcción de sus edificaciones no deberán estar afectadas en relación al Plan Vial Distrital y Metropolitano. La Municipalidad de Carabayllo se exime de responsabilidad en función de la Declaración Jurada suscrita por el contribuyente en el Formato que le entregará la Municipalidad. No serán sujetos de este beneficio aquéllos predios construidos en zonas de aporte o vía pública, según los Planos de Vivienda y Lotización de los Centros Poblados, previa inspección de la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbano Rural.

Artículo Tercero.- Los requisitos para acogerse a la amnistía de la Licencia de Construcción en vías de regularización son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Fólder carpeta.
- Copia literal, contrato de compraventa o constancia de adjudicación fedateados.
- Plano de localización, escala 1/10,000, firmado por el profesional responsable.
- Plano de Arquitectura.
- Derecho de Revisión 0.05% V.O., mínimo 10% UIT.
- Declaración Jurada legalizada ante Notario Público de no estar en zona afecta al plan vial de desarrollo Distrital y Metropolitano, suscrito por el propietario o adjudicatario.

- Derecho de Trámite:

- Asentamiento Humano 0.0140625 UIT
- Urbanización 0.0285 UIT
- Industrial 0.0460937 UIT

Artículo Cuarto.- Los pagos por las multas administrativas realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución, ni compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE, al Director de Desarrollo Urbano a través del Jefe de la División de Licencia de Construcción, Servicios y Transporte a resolver los casos especiales que puedan presentarse respecto a lo establecido en el artículo tercero y por cualquier vacío de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como dicte prórroga de la misma de ser necesario.

Tercera.- ENCÁRGUESE, a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbano Rural a través del Jefe de la División de Licencia de Construcción, Servicios y Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Cuarta.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DERÓGUENSE, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

21774

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Convocan a elección del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2005

ORDENANZA Nº 185-CDLO

Los Olivos, 23 de noviembre de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 061-2004-MDLO-CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 53º "Presupuesto de los Gobiernos Locales", de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. Las Municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el Artículo 197º de la Constitución Política del Estado, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, para la formulación de los planes de desarrollo y los presupuestos participativos se han dictado varios dispositivos legales que norman el proceso de planeamiento del proceso participativo. Entre ellos, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; la Ley Marco del Presupuesto Participativo, la Ley Nº 28056 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 171-2003-EF; el Instructivo Nº 001-2004-EF/76.01 aprobado por Resolución Nº 010-2004-EF/76.01, y en nuestro distrito, mediante Ordenanza Nº 157-CDLO emitida el 4 de junio de 2004, modificado con Ordenanza Nº 162-CDLO del 14 de junio de 2004 se normaron las diferentes fases del Proceso Presupuestario Participativo dentro del marco legal establecido por los dispositivos antes mencionados;

Que, una de las fases del proceso presupuestario participativo se refiere a la conformación de un Comité de Vigilancia y Control el cual es elegido por los Agentes Participantes del Proceso para fines de las acciones de vigilancia y control de la formulación y ejecución presupuestaria y de los compromisos asumidos por la Sociedad Civil y demás Agentes Participantes;

Que, en el distrito de Los Olivos se ha concluido con el proceso participativo para el año 2005; habiéndose realizado escrupulosamente todas las acciones correspondientes a las distintas fases del proceso faltando tan sólo la elección del Comité de Vigilancia y Control, por lo que se debe de expedir la respectiva Ordenanza convocando a los Agentes Participantes para elegir al Comité Electoral para la conformación del citado Comité en un proceso que debe de realizarse en función de las 5 zonas en las que se dividió el distrito para efectos del Presupuesto Participativo;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, inciso 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA Nº 185-CDLO SOBRE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2005

Artículo Primero.- CONVÓQUESE para el día sábado 15 de enero de 2005 a todos los Agentes Participantes del Presupuesto Participativo 2005 para la elección del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER que la elección de los miembros del Comité de Vigilancia y Control se efectúe sobre la base de las 5 zonas en las que se dividió el distrito para efectos del Presupuesto Participativo 2005, debiendo de elegirse dos miembros por zona.

Artículo Tercero.- PRECISAR que en esta elección del Comité de Vigilancia y Control no podrán ser candidatos los miembros que conforman el Consejo de Coordinación Local Distrital, ni los miembros del Concejo Municipal, ni ningún funcionario o miembro de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- REITERAR que los miembros electos para conformar el Comité de Vigilancia y Control gozarán de los derechos y atribuciones dispuestas por las Leyes sobre la materia.

Artículo Quinto.- CONVÓQUESE para el día 4 de diciembre de 2004 a todos los agentes participantes con la finalidad de elegir al Comité Electoral, conformado por 3 miembros, que llevará a cabo el proceso de la elección del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2005.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR al Despacho de Alcaldía para que dicte las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, y su debida difusión a SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSÉ ANÍBAL OLIVA GUEVARA
Alcalde (E)

21850

Aprueban Cuadro de Aranceles de Gastos y Costas Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva

ORDENANZA Nº 186-CDLO

Los Olivos, 23 de noviembre de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 062-2004-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto, el Informe Nº 080-2004-MDLO/OEC, Memorándum Nº 537-2004-MDLO/SGII, Informe Nº 789-2004-MDLO/OAJ y el Informe Nº 622-2004-MDLO/SGII; y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la potestad municipal, prevista en la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo dispuesto en las Leyes Nº 26979 y Nº 27038 y el Decreto Legislativo Nº 776 y modificatorias, la Municipalidad Distrital de Los Olivos puede dentro de su circunscripción aplicar costas y gastos procesales por los diversos procedimientos de Ejecución Coactiva;

Que, de conformidad con la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley Nº 28165, la administración deberá cobrar costas y gastos procesales en dichos procedimientos por obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 069-CDLO del 15 de marzo de 2002 y su modificatoria mediante Ordenanza N° 114-CDLO del 14 de junio de 2003, se aprobó el denominado Arancel de Costas de Procedimiento de Cobranzas Coactivas que establecía los montos por conceptos de costas y gastos procesales que ocasionan los procedimientos coactivos;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, establezca que cada Gobierno Local aprobará mediante Ordenanza el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, teniendo como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial;

Que, acorde a lo precitado y conforme a lo establecido en la norma descrita, que no sólo regula los procedimientos de ejecución de obligaciones tributarias, sino además de obligaciones no tributarias de hacer o no hacer, se debe denominar "ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA";

Que, debe tenerse en consideración la situación económica por la que atraviesan todos los ciudadanos de los diferentes estratos sociales que conforman la población de nuestro distrito, lo que hace indispensable y necesario establecer nuevos topes en lo referente a los Gastos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, a fin de disminuir la carga económica asumida por los contribuyentes en los procedimientos de cobranza coactiva, que va a generar un mayor cumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias;

Estando a lo dictaminado, en concordancia con los Artículos 192° inciso 3), de la Constitución Política del Perú y 60° y 68° del Decreto Legislativo N° 776, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, inciso 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Concejo, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 190-CDLO
QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LOS
ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS
PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- LOS GASTOS por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores, y otros que intervengan en la Ejecución Coactiva serán sufragados por la Municipalidad debiendo ser reembolsados por los obligados.

Artículo Tercero.- LOS GASTOS que generen los Actos de Ejecución Forzosa, serán liquidados por la Oficina correspondiente, el mismo que se agregará a la liquidación de COSTAS PROCESALES efectuadas por el ejecutor Coactivo.

Artículo Cuarto.- En ningún caso se efectuará cobro de Costas y Gastos Procesales cuando la cobranza se hubiera iniciado indebidamente en contravención de las normas legales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal regirá para todos los Procedimientos de Ejecución Coactiva, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- FÍJESE, la cobranza por concepto de Gastos en 5% del total de la deuda Insoluta en cobranza coactiva, incluyéndose, para el caso del Impuesto Predial, el ajuste del Índice de Precios al por Mayor (IPM) determinado a la fecha de su cancelación, sin montos mínimos ni máximos.

Artículo Séptimo.- FACÚLTESE, al Ejecutor Coactivo la condonación Parcial y/o Total de los gastos y Costas Procesales, cuando el contribuyente demuestre su situación de precariedad en forma documentada, previo informe social de la Asistenta Social colegiada.

Artículo Octavo.- FACÚLTESE, al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, establezca el procedimiento para el Internamiento Vehicular.

Artículo Noveno.- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales N°s. 069-CDLO y 114-CDLO.

Artículo Décimo.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y a Secretaría General e Imagen Institucional su difusión de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JOSÉ ANÍBAL OLIVA GUEVARA
Alcalde (E)

ANEXO I

**ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES
DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA
(EXPRESADO EN PORCENTAJES DE LA U.I.T.
Y EN NUEVOS SOLES)**

CONCEPTOS	% UIT	S/.
POR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ESCRITAS:		
Notificaciones de resolución de siete días		
Dentro del Distrito	0.42	13.44
Fuera del Distrito	0.50	16.00
Por otras notificaciones en forma personal o por correo certificado	0.16	5.12
Por Edicto	2.00	64.00
Oficios	0.65	21.80
Partes a los Registros Públicos	0.97	31.04
DILIGENCIAS DE EMBARGO:		
Diligencia de embargo en forma de Intervención en cualquiera de sus modalidades (recaudación, información, administración de bienes)		
Por montos hasta S/. 4,000	1.29	41.28
Por montos Mayores a S/. 4,001 a menores a S/. 9,000	7.10	227.20
Por montos Mayores o iguales a S/. 9,000	12.90	412.80
Diligencia de embargo en forma de Intervención frustrado	1.50	48.00
Embargo en forma de depósito o secuestro conservativo -		
Con extracción:		
Por montos hasta S/. 4,000	1.29	41.28
Por montos Mayores a S/. 4,001 a menores a S/. 9,000	7.10	227.20
Por montos Mayores o iguales a S/. 9,000	12.90	412.80
Sin Extracción:		
Por montos hasta S/. 4,000	1.29	41.28
Por montos Mayores a S/. 4,001 a menores a S/. 9,000	7.10	227.20
Por montos Mayores o iguales a S/. 9,000	12.90	412.80
Diligencia de Embargo en forma de depósito o secuestro conservativo frustrado	1.50	48.00
Diligencia de Embargo en forma de retención de fondos y bloqueo de cuentas en bancos y entidades crediticias (cada una)	0.97	31.04
Embargo en forma de inscripción de muebles e inmuebles	1.50	48.00
Por diligencias frustradas en demoliciones, clausuras, extracción, paralización de obra u otros	1.00	32.00
Por diligencias de demolición, paralización de obras, clausuras y similares	1.00	32.00
ACTAS:		
Actas en Diligencias (Embargos, clausuras, etc.)	0.77	24.64
Actas de Remate de bienes muebles	0.77	24.64
Actas de Remate de bienes inmuebles	0.97	31.04
Actas de Remate frustrado	0.77	24.64
Actas de cambio de depositario	0.48	15.36
Actas de entrega de certificado de depósito judicial/administrativo o entrega de dinero retenido	0.65	20.80
Toma de Dicho en Diligencia de Embargo en forma de retención de fondos	0.50	16.00
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS:		
Por orden de levantamiento de captura e internamiento de vehículos.	1.44	46.08
Por orden de levantamiento de otros embargos	1.44	46.08
Por custodia de internamiento del vehículo capturado. (Por cada día de internamiento)	0.375	12.00
POR OTRAS DILIGENCIAS:		
Por diligencia a la Corte Superior de Justicia solicitando el descerraje	0.97	31.04
Exhortos	0.97	31.04

CONCEPTOS	% UIT	S/.
Avisos de Remate (por cada diario)	2.00	64.00
Fijación de Carteles (Remate, Clausura, etc.)	0.65	20.80
Fijación de Avisos de Remate	0.48	15.36
Legalización de Firmas	0.25	8.00
Copias Simples (cada diez folios)	0.10	3.20
Copias Certificadas (por folio)	0.10	3.20
Constancia de Desglose	0.25	8.00
Acta de Juramento	0.25	8.00
Razones e Informes	0.35	11.20
Por consignación o desdoblamiento de los mismos que efectúe el auxiliar con motivo de los remates	0.25	8.00
Por inspección ocular en construcciones y demoliciones	1.00	32.00
Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva	Serán reembolsados por el obligado previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados por comprobante de pago aprobado por SUNAT	
Cualquier otro gasto que derive de la actuación de alguna Diligencia previo proceso	Serán reembolsados por el obligado de liquidación de gastos.	
GASTOS:		
Gastos por cobranza coactiva de Obligaciones	5% de la deuda insoluble más el IPM (éste último para el caso del Impuesto Predial), calculada a la fecha de su cancelación, sin montos mínimos ni máximos	

21851

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Aprueban Ordenanza sobre Beneficio Tributario y Administrativo por Campaña Navideña****ORDENANZA Nº 60-MDSM**

San Miguel, 19 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de la misma forma, la Norma III y IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, establecen que las ordenanzas son normas con rango equivalente a Ley, aquellas por las que, conforme a las Constitución, se pueden crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios;

Que, el Artículo 41º del acotado cuerpo de leyes, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administre;

Que, el Artículo 14º de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776, establece la obligación de presentar Declaración Jurada en forma anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; así como cuando se efectúe transferencia o el predio sufra modificaciones que sobrepasen a las cinco (5) UIT, debiendo ser declarado hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho, y cuando lo determine la Administración;

Que, a pesar de haberse realizado diversos Beneficios de Regularización Tributaria y No Tributaria para el pago de sus deudas, se tiene conocimiento que existen contribuyentes que mantienen deudas pendientes y tienen voluntad de pago, pero que no les ha sido posible regularizar la situación de su predio, los mismos que manifiestan su sentir a esta Administración, por lo cual, resulta pertinente establecer un nuevo beneficio de regularización tributaria y administrativa, que les permita regularizar la situación actual de su predio;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Distrital de San Miguel, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO, POR CAMPAÑA NAVIDEÑA**Artículo 1º.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa dentro de la jurisdicción de San Miguel, para aquellos contribuyentes y/o administrados que cuenten con deudas por obligaciones tributarias y/o sanciones administrativas, que se encuentren pendientes de pago, cualquiera que fuera el estado de cobranza en que se encuentren (activo, ordinario y/o coactivo), siempre y cuando el hecho generador haya acaecido hasta el día 30 de noviembre del 2004.

Artículo 2º.- ALCANCE

Se podrán acoger al presente beneficio, todos aquellos contribuyentes y/o administrados que se encuentren al día en sus pagos por los tributos correspondientes al ejercicio fiscal 2004, para quienes se aplicará de la siguiente manera:

2.1. Obligaciones Tributarias

2.1.1. Condonación del 100% del monto de las sanciones tributarias que deriven de la obligación formal, siempre que el contribuyente y/o administrado cumpla con la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción (en caso de ser omiso), Descargo y/o por Rectificación (por mala declaración y/o subvaluación), dentro del plazo establecido para la vigencia del presente beneficio.

2.1.2. Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, de todas aquellas deudas originadas por el incumplimiento en el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento, pendientes de pago al 31 de diciembre del 2003.

2.1.3. Descuento del 25% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento pendientes de pago al 31 de diciembre del 2003.

2.1.4. Descuento del 50% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento pendientes de pago al 31 de diciembre del 2003, para aquellos contribuyentes que residan en los sectores urbano marginales del distrito con un alto nivel de

tugurización, servicios no formalizados de agua y desagüe, previo informe de la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social y de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro.

En caso de no encontrarse al día en el pago de sus tributos por el ejercicio fiscal 2004, el contribuyente podrá acogerse al beneficio gozando solo de lo establecido en el numeral 2.1.1 del presente artículo, así como de la condonación al 100% de los intereses moratorios de los tributos impagos al 30 de noviembre de 2004, debiendo de pagar los reajustes correspondientes por deudas del Impuesto Predial 2004.

2.2. Obligaciones Administrativas

2.2.1. Condonación del 90% del importe de la sanción administrativa (multa administrativa), siempre que haya sido impuesta hasta el 30 de noviembre del 2004.

2.2.2. El presente beneficio no incluye aquellas sanciones (multas administrativas) referidas a infracciones de Obras Públicas y Privadas.

El pago de la Sanción de Multa, no implica la interrupción del procedimiento que importe sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas, según sea el caso.

Asimismo, se condonará el 100% de los Gastos Procesales y Costas, derivados de la cobranza de la deuda tributaria y/o administrativa mediante procedimiento coactivo.

2.3. Obligaciones Tributarias y Administrativas Materia de Fraccionamiento.

2.3.1. Condonación al 100% de los intereses moratorios de las cuotas vencidas.

2.3.2. Todos aquellos contribuyentes y/o administrados que hayan fraccionado sus deudas a partir del 1 de julio hasta el 30 de noviembre del 2004, podrán desistirse del contrato y suscribir un nuevo contrato por el total del saldo de las deudas, incluyendo de ser necesario tributos que no hayan sido fraccionados anteriormente.

Artículo 3º.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 23 de diciembre del 2004.

Vencido el plazo establecido, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda actualizada a la fecha de pago, los gastos procesales y costas según correspondan, así como todas aquellas sanciones que deriven del incumplimiento de la obligación formal del contribuyente.

Artículo 4º.- SISTEMA DE PAGO.

Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio podrán realizar el pago de sus deudas de la siguiente forma:

1. Al contado; o,

2. En forma fraccionada, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 03-99-AL/MDSM, dando una cuota inicial como mínimo del 10% del monto total de la deuda, la misma que no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente.

Artículo 5º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de la deudas por cualquiera de la modalidades establecidas en la presente Ordenanza, implicará el desistimiento automático de la reclamación o apelación, que pudiera existir sobre ella; asimismo, significará el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de las mismas.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que hubieran realizado el pago, al contado o en forma fraccionada de las obligaciones, con intereses moratorios, reajustes y/o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no podrán solicitar por ningún motivo su devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Secretaría de Imagen Institucional, a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Informática y a la Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese y regístrese.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

21961

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran nulidad de ítem N° 4 de adjudicación directa pública convocada para la adquisición de implementos de vestuario del Plan Cuadrante

RESOLUCIÓN N° 984-2004-RASS

Santiago de Surco, 1 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 1625-2004-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 29 de noviembre de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 337-2004-GM-MSS, de fecha 11 de octubre del 2004, se convocó a la Adjudicación Directa Pública N° 0016-2004-MSS "Adquisición de Implementos de Vestuario del Plan Cuadrante" y designó al Comité Especial que se haría cargo, así como se aprobaron las Bases Administrativas del indicado proceso de selección a través de la Resolución N° 345-2004-GM-MSS, de fecha 18 de octubre del 2004;

Que, durante el desarrollo del indicado proceso de selección, el Comité Especial ha emitido el Informe N° 298-2004-CE/P-MSS de fecha 23 de noviembre del 2004, en el cual solicita que se declare la nulidad del ítem N° 4 de la Adjudicación Directa Pública N° 0016-2004-MSS, relacionado al artículo Chalecos Antiballas, al haberse elaborado erradamente las especificaciones técnicas del indicado artículo, las cuales se encuentran contenidas en las Bases Administrativas, por lo que proseguir con la Adjudicación Directa Pública sin declarar la nulidad del mencionado ítem N° 4, podría entrañar la realización de una evaluación errada por el Comité Especial;

Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PCM, artículos 12° y 57°, así como los artículos 3° numeral 5), 16° y 26° del Reglamento de la Ley referida, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en un proceso convocado que comprende una relación de ítem, cada uno de éstos constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal, siendo que a ellos les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el Reglamento, respetándose la naturaleza del objeto de cada ítem, por lo que puede caber la nulidad de oficio de un ítem, hasta antes de celebrarse el contrato, en la medida en que se ha cumplido alguno de los supuestos fácticos que la legislación establece para ameritar una nulidad, señalándose la etapa a la que se retrotraerá el proceso, siendo que la causal conspira

contra el debido respeto por el principio de transparencia que debe informar todo proceso de selección;

Que, en tal sentido, corresponde proceder conforme ha solicitado el Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 0016-2004-MSS "Adquisición de Implementos de Vestuario del Plan Cuadrante", debiéndose declarar la nulidad del ítem N° 4 Chalecos Antibalas, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de elaboración de Bases Administrativas;

En ejercicio de las potestades conferidas mediante los artículos 20° numeral 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y los artículos 16° numeral 1) y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0016-2004-MSS "Adquisición de Implementos de Vestuario del Plan Cuadrante", ítem N° 4 Chalecos Antibalas, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de elaboración de Bases Administrativas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 0016-2004-MSS "Adquisición de Implementos de Vestuario del Plan Cuadrante", el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

21849

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan para el Ejercicio 2005 los alcances de la Ordenanza N° 079-MVES y D.A. N° 016-2004-ALC/MVES, sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 093-MVES

Villa El Salvador, 15 de octubre del 2004

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR, EN SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de ley;

Que, asimismo el Artículo 195°, numeral 4) de la Carta política señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas existentes, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 079-MVES, de fecha 27.2.2004 y Decreto de Alcaldía N° 016-2004-ALC/MVES, de fecha 16.9.2004, estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de áreas Verdes en la jurisdicción del distrito;

Que, siendo necesario adoptar medidas administrativas para asegurar la continuación en la prestación de los servicios públicos, resulta conveniente prorrogar los alcances de los dispositivos legales mencionados;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 1083-04-GAJ/MVES, de fecha 14.10.2004 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9°, incisos 8 y 9, así como los Arts. 10°, 40°, 69°, 73° y 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales pertinentes, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1°.- PRORRÓGUESE para el Ejercicio 2005, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 079-MVES del 27.2.2004, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes correspondientes al Ejercicio 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21.3.2004, y precisada por el Decreto de Alcaldía N° 016-2004-ALC/MVES del 16.9.2004 publicada el 20.9.2004.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación de los costos del servicio y de las tasas correspondientes sin variación alguna, respecto de aquellos que fueron aplicados para el ejercicio 2004 conforme lo estableció la Ordenanza mencionada para dicho período.

Artículo 3°.- Disponer la aplicación del mismo derecho de emisión mecanizada para el período correspondiente al Ejercicio 2005.

Artículo 4°.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- La Secretaría General de Concejo en coordinación con el Programa Especial de Limpieza Pública, Ecología y Medio Ambiente quedan encargados de poner en conocimiento del Servicio de Administración Tributaria - SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima la expedición de la presente Ordenanza, para los fines de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

21777

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Inician procedimiento administrativo disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2004-MDLP

La Perla, 1 de diciembre del 2004

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto, la Resolución de Alcaldía N° 206-2004-MDLP-ALC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°206-2004-MDLP-ALC se resuelve declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 195-2004-MDLP de fecha 11 de octubre del 2004;

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Perla, con fecha 28 de setiembre de 2004 emitió el Informe N° 013-2004-CEPAD-MDLP, por el cual adjunta el Dictamen N° 009-2004-CEPAD-MDLP, en atención a las recomendaciones de la Gerencia de Control Institucional contenidas en el Informe N° 004-2003-MDLP-OCI INFORME LARGO DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2002;

Que, en la Observación N° 01 del referido Informe, indica que no se ha elaborado, ni impreso el listado del Libro Mayor y el Libro Inventario y Balances al cierre del ejercicio 2002, configurándose responsabilidad administrativa por parte de los ex funcionarios que han tenido a cargo la Unidad de Contabilidad, el C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, por no elaborar, procesar e imprimir el Libro Principal Mayor y del C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga, por no avanzar la información contable del 2002, la misma que se encontraba atrasada en el Primer Trimestre del 2002, estando la contabilidad a su cargo desde el 25 de setiembre de 2001 hasta el 13 de marzo de 2003;

Que, en la Observación N° 02 del referido Informe, señala que la Unidad de Contabilidad no ha elaborado los análisis de todas las cuentas del Balance General y de los Estados y de los Estados Financieros al 31.12.2002, configurándose responsabilidad administrativa por parte de los Ex Funcionarios que han tenido a cargo la Unidad de Contabilidad, C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, por no elaborar los Análisis de todas las Cuentas del Balance General y los Estados Financieros cerrados al 31.12.2002, y del C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga, por no avanzar la información contable del 2002, la misma que se encontraba atrasada en el primer trimestre del 2002, a pesar de haber desempeñado el cargo desde el 25 de setiembre de 2001 hasta el 13 de Marzo de 2003;

Que, las Observaciones 1 y 2 del referido Informe, los Ex Funcionarios que han tenido a cargo la Unidad de Contabilidad, C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, y del C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga, se ha configurado responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de acuerdo al artículo 28°, incisos a) y d);

Que, en la Observación N° 03 del referido Informe, indica que la información financiera y presupuestaria del año 2002, se ha presentado a la Contaduría Pública de la Nación, fuera del plazo de ley, demorándose cien días de exceso de plazo de presentación, configurándose responsabilidad administrativa por parte de los Ex Contadores de la Corporación de La Perla el C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga y C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, al no culminar oportunamente y en los plazos establecidos los Estados Financieros y al no entregar el Libro Mayor y los Análisis de Cuentas de los Estados Financieros del 2002;

Que, la Observación 3 del referido Informe, los Ex Funcionarios que han tenido a cargo la Unidad de Contabilidad, C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, y el C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga, se ha configurado responsabilidad administrativa en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de acuerdo al artículo 28°, incisos a) y d) y presunta responsabilidad civil, por la demora en la presentación de la Información Financiera y Contable a la Contaduría Pública de la Nación, por más de cien días;

Que, en la Observación N° 04 del referido Informe indica que el inventario de activos fijos no ha sido valorizado al 31 de diciembre de 2002 por la cantidad de S/ .11'057,135.00, configurándose responsabilidad administrativa, de los Ex Contadores C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, por no valorizar el Inventario de Activos Fijos que se llevó a cabo el 29 de marzo de 2003, y del C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga, por no llevar a cabo el Inventario de Activos Fijos al 31/Diciembre/2002, a pesar que estuvo a cargo de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad desde el 25 de setiembre de 2001 hasta el 13 de marzo de 2003, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de acuerdo al artículo 28°, incisos a) y d);

Que, en la Observación N° 05 del referido Informe indica que no se ha encontrado el Cuaderno de Obra, de

la Obra: "Construcción del Local para actividades artísticas de la Asociación de jubilados de la Urbanización SIMA Parque Risco Bohl" y los descargos proporcionados por el Ex Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ing. Eduardo Timorán De la Haza, se le ha configurado la responsabilidad administrativa, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 artículo 28° incisos a) y d), y el artículo 51°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en la Observación N° 06 del referido Informe, indica que algunas obras ejecutadas en el año 2002, no han sido recepcionadas a pesar del plazo concluido en su Contrato de Obra y los descargos proporcionados por el Ex Director de la Dirección de Desarrollo Urbano Ing. Eduardo Timorán De la Haza, se ha configurado responsabilidad Administrativa, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 artículo 28° incisos a) y d), y el artículo 49° y 51°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones, por no proyectar el documento de la Recepción de Obra, a pesar que el plazo de la fecha de término de la Obra fue el 21 de noviembre de 2002 y por no comunicar oportunamente sobre la demora y la paralización de la Obra de Construcción del Salón Social de instrucción de Jubilados del SIMA;

Que, en la Observación N° 07 del referido Informe, indica que los Expedientes de Obras con años de antigüedad que no han sido resueltos por la Dirección de Desarrollo Urbano y los descargos proporcionados por el Ex Director de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ing. Eduardo Timorán De la Haza, se ha configurado responsabilidad Administrativa, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 artículo 28° incisos a) y d), y el artículo 49° y 50°, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones, por no agilizar los documentos llegados a la Dirección de Desarrollo Urbano en hacer cumplir las normas legales relacionados con el cumplimiento de la Dirección imponiendo las sanciones por la superioridad;

Que, asimismo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado la revisión y análisis de lo expuesto en el Informe N° 004-2003-MDLP-OCI INFORME LARGO DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2002, emitido por la Gerencia de Control Institucional, lo cual constituye prueba preconstituida a nivel administrativo y/o Legal, para el inicio de acciones administrativas y/o legales, por lo que dicha Comisión ha determinado que existe responsabilidad administrativa por parte de los Ex Funcionarios antes mencionados, por lo que amerita se les instaure Proceso Administrativo Disciplinario;

Que los artículos 25°, 26°, 27° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establecen el Régimen Disciplinario, para los servidores públicos, así como para los cargos de responsabilidad directiva, determinando las faltas de carácter disciplinario según sea la gravedad de los hechos;

Que, el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Capítulo XIII, Artículos N° 163 al N° 175, la normatividad del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía administrativa, económica y política por mandato del Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y en atribución de los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes Ex Funcionarios que a continuación se detalla:

C.P.C. Orlando Cervantes Arizaga, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad.

C.P.C. Luis Alberto Reyes Vilela, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Ing. Eduardo Timorán De la Haza, ex Director de Desarrollo Urbano.

Artículo Segundo.- Conceder a los citados Ex Funcionarios, el derecho de presentar ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los descargos de ley y pruebas que crean convenientes, en

aplicación del artículo N° 169 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo Tercero.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Perla, para que se proceda conforme a lo establecido en el artículo N° 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OBLITAS FERNÁNDEZ
Alcalde

21958

Declaran infundada apelación interpuesta contra otorgamiento de buena pro de licitación pública convocada para construcción del Palacio Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2004-ALC/MDLP

La Perla, 1 de diciembre del 2004

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Recurso de apelación de fecha 18 de noviembre del 2004 interpuesto por el postor RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra el acto de Buena Pro otorgado a favor de IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A. en el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 0001-2004-CE/MDLP convocado para la ejecución de la obra "Construcción del Palacio Municipal", el Informe del Comité Especial N° 007-2004-CE/MDLP de fecha 25 de noviembre del 2004 y el Informe N° 265-2004-GAJ/MDLP del 30 de noviembre del 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el postor recurrente fundamenta su recurso de apelación manifestando que debía de descalificarse la propuesta del postor IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A. en aplicación de lo dispuesto por la Ley 27738 que modifica el artículo 33° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cuanto su propuesta económica contiene errores en el cálculo de los Gastos Generales, los cuales afectan el monto total de la oferta y que al ser corregida resulta siendo menor al 90% del Valor Referencial; así mismo, solicita se le otorgue la Buena Pro como consecuencia de la descalificación de IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.;

Que, admitido el Recurso de Apelación se ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es decir se ha corrido traslado del recurso al postor favorecido con la Buena Pro, quien mediante escrito de fecha 25 de noviembre del año en curso ha procedido a absolverlo manifestando que su Propuesta Económica se ha ceñido estrictamente a lo dispuesto en el numeral 7.2 de las Bases; es decir, que todos los cálculos practicados se han efectuado con una aproximación de dos (02) decimales, por otro lado, señala que el recurrente actúa con mala fe toda vez que olvida que el sorteo se realizó en las mismas condiciones conjuntamente con los demás postores, por consiguiente solicita se declare Infundado el Recurso de Apelación;

Que, el Comité Especial mediante Informe N° 007-2004-CE/MDLP de fecha 25 de noviembre del año en

curso, señala que el proceso de selección en referencia se llevó adelante conforme al cronograma establecido en las Bases, en ese sentido, la apertura de sobres conteniendo las Propuestas Económicas se llevó adelante con la presencia del Notario Público y con los representantes de todos los postores, que se ha procedido conforme a lo previsto en el inciso d) del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, es decir, teniéndose en cuenta que el proceso de selección se convocó bajo el sistema de precios unitarios se procedió a verificar la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje, no habiendo encontrado sumatoria susceptible de corrección, por lo que a todos los postores se le otorgó el puntaje del 100 puntos. Agrega que acto seguido se consultó a los Postores la opción a seguir para resolver el empate que se había producido, quienes por unanimidad expresaron la aplicación del inciso d) del artículo 73° del Reglamento, es decir a través del sorteo en el mismo acto, del cual resultó ganador el postor IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.;

Que, de la revisión y análisis del Recurso de Apelación presentado por el postor RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. se advierte que el citado recurso impugnativo no cumple con el requisito de admisibilidad previsto en el inciso 11) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, toda vez que si bien es cierto el citado recurso está autorizado por el abogado Juan Carlos Peña García, tal profesional de acuerdo con la Carta s/n. de fecha 23 de noviembre del 2004 del Colegio de Abogados de Lima se encuentra inhabilitado para ejercer la profesión, no obstante que por tal situación de hecho el Recurso de Apelación interpuesto deviene en Inadmisible, al no cumplirse con el requisito de admisibilidad antes mencionado, no es menos cierto que por tal circunstancia ajena al postor impugnante no puede ser perjudicado en el ejercicio de su derecho;

Que, respecto de los fundamentos del postor apelante referidos a los errores de la Propuesta Económica del postor ganador y teniendo en cuenta el Informe N° 007-2004-CE/MDLP del Comité Especial, se ha determinado que la firma RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. ha practicado una errónea determinación del cálculo de los Gastos Generales Fijos, desnaturalizando el proceso, al aplicar directamente el producto del 1.00% x 2'742,074.46 cuyo resultado es 27,420.7446 que redondeando a 02 decimales como se solicitan en las Bases del proceso, es 27,420.74; es decir, se ha aplicado los criterios matemáticos de aproximación decimal por defecto y aproximación decimal por exceso para el cálculo del porcentaje de Gastos Generales Fijos;

De acuerdo con el Informe del Comité Especial N° 007-2004-CE/MDLP, con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida en el Informe N° 265-2004-GAJ/MDLP, de conformidad con lo establecido por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, así como en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo de Concejo N°110-2004-MDLP de fecha 17.11.2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor RMC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra el acto de Buena Pro otorgado en el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 0001-2004-CE/MDLP convocado para la ejecución de la obra "Construcción del Palacio Municipal".

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OBLITAS FERNÁNDEZ
Teniente Alcalde

21956

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ILO**

Sancionan con destitución a ex Auditor Interno de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 2126-2004-MPI**

Ilo, 23 de noviembre del 2004

VISTO:

El Informe Nº 10-2004-CEPA-MPI sobre el proceso administrativo instaurado al ex Jefe de la Oficina de Auditoría Interna CPC Julio Jáuregui Machicao; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 2006-2004-MPI, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al ex Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Provincial de Ilo, CPC Julio Jáuregui Machicao, por presuntas faltas administrativas disciplinarias previstas en el artículo 28º incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, f) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio de terceros, h) Abuso de Autoridad y l) Las demás que señale el Decreto Leg. Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al haber otorgado conformidad de servicios a favor del contratado CPC Francisco Ajahuana Garibay por S/. 9,530.00 sin recibir ningún servicio;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Auditoría Interna CPC Julio Jáuregui Machicao ha sido notificado con la Resolución de Alcaldía Nº 2006-2004-MPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de octubre del 2004 y vencido los 5 días hábiles a que tiene derecho para presentar por escrito el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en sus artículos 168º y 169º; el procesado no ha hecho llegar sus descargos ni ha solicitado ampliación del plazo para hacerlo;

La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha analizado y meritado el cargo formulado en la Resolución de Alcaldía Nº 2006-2004-MPI con los documentos que obran en el expediente administrativo, determinando:

Que, el CPC Julio Jáuregui Machicao, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Provincial de Ilo en el período 2002, incumpliendo el ordenamiento legal y las cláusulas Octavo y Novena del Contrato de Servicios No Personales Nº 102-2002-F-UA-MPI celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ilo y el CPC Francisco Ajahuana Garibay, por el cual el contratado debía presentar el avance del servicio y el en su condición de Jefe de la Oficina de Auditoría debía recepcionar el servicio, calificarlo y evaluarlo y de encontrarlo conforme emitir el informe debidamente motivado, valorizando el trabajo recibido para que la Administración proceda al pago; sin haber recibido ningún servicio o producto por parte del contratado, mediante Memorándums Nºs. 74-2002-OAI-MPI de fecha 6 de mayo del 2002, 100-2002-OAI-MPI del 11 de julio del 2002, 120-2002-OAI-MPI del 22 de agosto del 2002, 128-2002-OAI-MPI del 6 de setiembre del 2002 y 145-2002-OAI del 23 de octubre del 2002 dirigidos al Director de Administración y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indistintamente, da su conformidad del servicio, procediendo a su valorización que en conjunto suma un total de S/. 9,530.00;

Que, la conducta del procesado se agrava, pues conocía que mediante Addendum Nº 09-2002-UA-MPI se fijó la fecha de entrega de los servicios contratados al CPC Francisco Ajahuana Garibay, para el 30 de mayo del 2002; lo que no se cumplió, y conociendo ello, en calidad de Jefe de la Oficina de Auditoría Interna me-

dante Memorándum Nº 092-2001-OAI-MPI del 5 de julio del 2002 solicita al Jefe de Abastecimiento se elabore nuevo plazo de entrega del servicio contratado efectuándose nuevo Addendum signado con el Nº 25-2002-UA-MPI estableciendo como fecha de entrega del servicio contratado el 13 de agosto, culminando el año 2002 sin que se entregue el producto establecido, y en pleno conocimiento de estos hechos dio conformidad con si lo hubiera recibido;

Que, el actual Gerente de Auditoría Interna CPC Fernando Almonte Borja, mediante Memorándum Nº 17-2004-GAI-MPI precisa que la conformidad del servicio y valorizaciones dadas por el ex Jefe de la Oficina de Auditoría Interna CPC Julio Jáuregui Machicao a favor del contratado Francisco Ajahuana Garibay, por la suma de S/. 9,530.00, se han realizado sin que se haya entregado a la Oficina de Auditoría Interna el servicio o producto contratado, no existiendo producto alguno en los archivos de Auditoría Interna que respalde la conformidad de servicios por dicho importe;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Auditoría Interna CPC Julio Jáuregui Machicao ha incumplido sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Control en su artículo 1º: El Objeto del Sistema Nacional de Control es supervisar la correcta, útil, eficiente y transparente uso de los bienes y recursos públicos; Artículo 8º: El Control interno posterior debe evaluar los aspectos administrativos del uso de los recursos y la evaluación de la gestión en función de las metas y programas alcanzados, es decir el control interno inherente a la función o ciclo administrativo (revisión, monitoreo) y a la función que le corresponde como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna por labores realizadas en su propia área; Artículo 9º que establece que los Directores son responsables de supervisar la confiabilidad del control interno previo y del control interno posterior para la evaluación de la gestión y como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna tenía el cargo de Director, correspondiéndole cumplir dicha función en lo que respecta a su propia Oficina;

Que, asimismo ha incumplido las Cláusulas Octava y Novena del Contrato Nº 102-2001-F-UA-MPI que establece que el Jefe de la Oficina de Auditoría Interna recepciona el servicio, lo evalúa y de encontrarlo conforme emite el informe de conformidad; condición que no se ha dado, pues sin haber recibido ningún servicio emite informe de conformidad como si lo hubiera recibido, y el artículo 24º del Régimen de Organización y Compromisos de la Municipalidad aprobado por Resolución Municipal Nº 01-2002-MPI que en su inciso 5) establece que es función de la Oficina de Auditoría Interna realizar las funciones establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Que, el ex servidor CPC Julio Jáuregui Machicao ha infringido el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en sus incisos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y h) Las demás que señale las leyes y el Reglamento y que están encuadrados como faltas de carácter administrativo establecido en el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) Negligencia en el desempeño de las funciones, f) La utilización de los bienes de la Entidad en beneficio de los terceros, h) Abuso de Autoridad y i) Las demás que señale la Ley;

La Comisión Especial de Procesos Administrativos, por la gravedad de las faltas administrativas y los indicios razonables de responsabilidad civil y penal, cometidas por el CPC Julio Jáuregui Machicao como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, al haber dado conformidad de servicios a favor del CPC Francisco Ajahuana Garibay por S/. 9,530.00, sin haber recibido servicio o producto alguno, causando perjuicio al patrimonio municipal; mediante Informe Nº 10-2004-CEPA-MPI del 8 de noviembre del 2004, recomienda su destitución y las acciones legales que correspondan en su contra y del contratado;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Decreto Legislati-

vo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar al ex Auditor Interno de la Municipalidad Provincial de Ilo, CPC Julio Jáuregui Machicao con DESTITUCIÓN del Cargo de Auditor III al haber acreditado la comisión de la falta administrativa disciplinaria indicada en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo que dispone el artículo 162° del D.S. N° 005-90-PCM y lo previsto en el artículo 155° inciso d) de la norma citada, sanción contemplada correlativamente en el artículo 26° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ilo para que realice las gestiones necesarias ante el Concejo Municipal, a efectos de iniciar las acciones legales que correspondan en contra del ex servidor y del CPC Francisco Ajahuana Garibay.

Artículo Tercero.- Poner la presente en conocimiento de la Contraloría General y Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines consiguientes, remitiendo copia para el file personal del procesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

21854

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Establecen disposiciones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas entre la localidad de Aguas Calientes y el Santuario Nacional de Machupicchu

ORDENANZA N° 13-2004/MPU

Urubamba, 25 de noviembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Urubamba en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2004 y de los informes de la Policía Nacional como de la Oficina de Circulación Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Inc. 4) del artículo 192° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades en Ejercicio de su Autonomía Política Económica y Administrativa tienen Competencia exclusiva para organizar reglamentar y administrar los Servicios Públicos de Transporte dentro de su Jurisdicción y Circunscripción Territorial;

Que el Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.- Confiere a las Municipalidades Provinciales entre otras funciones Específicas las de Normar y Regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano dentro del ámbito de su Jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales, Sobre la Materia, Normar y Regular El Transporte Público y Otorgar las correspondientes Licencias o Concesiones de Ruta, para el Transporte de Pasajeros, así como regular el Transporte de Carga, e identificar las Vías y Rutas establecidas para tal Objeto, Otorgar Autorizaciones y Concesiones, para la Prestación

del Servicio público del Transporte provincial de Personas, y supervisar el servicio Público de Transporte urbano de su jurisdicción, mediante la Supervisión, detección de Infracciones, imposición de Sanciones, y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuya atribución tiene asignada el control de Tránsito;

Que, en consecuencia el Transporte urbano e Inter-Urbano de pasajeros, es un Servicio de Titularidad Administrativa del ámbito local siendo de competencia Exclusiva de las Municipalidades Provinciales el de Organizarlo, Administrarlo, Reglamentarlo y concesionario;

Que, de conformidad al Art. 17°, numeral 17.1. de la Ley N° 27181 -Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre-, las Municipalidades Provinciales en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen Competencia Normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como para realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia de Gestión para dar en Concesión, los Servicios de Transporte Terrestre en áreas o Vías que se declaren Saturadas, así como otorgar Permisos o Autorizaciones en áreas o Vías no saturadas, de conformidad con los Reglamentos Nacionales Respetivos;

Que, entre la localidad de Aguas Calientes (MACHUPICCHU - PUEBLO).- PUENTE RUINAS Santuario Nacional de Machupicchu distrito de Machupicchu y viceversa, se viene Prestando el Servicio Público de Transporte Provincial de Pasajeros por una persona jurídica mediante la Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Machupicchu, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 003/MDM/2003 expedida por dicha Municipalidad Distrital, la cual ha sido declarada Inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional de Fecha 4 de mayo del 2004 recaída en el Expediente N° 0013-2003-AI/TC por lo que dicha Autorización carece de Valor Legal;

Que, la prestación del Servicio de Transporte Provincial en la Referida Ruta debe de realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC del 27 de febrero del 2004, y en la Ordenanza que al respecto aprueba la Municipalidad Provincial de Urubamba correspondiendo contemplar en esta última el hecho que en toda la extensión de dicha vía existe una apreciable demanda de usuarios que requiere ser atendida con un servicio de transporte legalmente autorizado, que cuente con óptimas condiciones de calidad y seguridad, y que en su operación evite causar impactos negativos en el medio ambiente del Santuario Nacional de Machupicchu, atendiendo a los instrumentos y mandatos de Observancia Obligatoria emitidos por las autoridades ambientales competentes;

Que, a este fin es necesario declarar Vía Saturada a la Arteria que une la localidad de Aguas Calientes (Machupicchu) - Puente Ruinas - con el Santuario Nacional de Machupicchu y Proceder a convocar a Licitación Pública para la concesión de la Prestación del Servicio de Transporte de pasajeros en dicha ruta y a cuyo efecto, en orden a garantizar la idoneidad y transparencia del Proceso, es conveniente aplicar las normas contenidas en el Art. II Título IV - Concesiones - del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200°, Inc. 4) de la Constitución, tienen Rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados los Reglamentos de Congreso, y las Normas Regionales de Carácter General;

Que, en ese sentido la Ordenanza Municipal es una verdadera Ley Municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de su competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido por el Art. 191° segundo párrafo de la Constitución Concordante con el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Nume-

ral 7.3 del artículo 7º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE PERSONAS ENTRE LA LOCALIDAD DE AGUAS CALIENTES (MACHUPICCHU) DISTRITO DE MACHUPICCHU - PUENTE RUINAS - Y EL SANTUARIO NACIONAL DE MACHUPICCHU

Artículo 1º.- Declarar vía Saturada a la Ruta que une la localidad de Aguas Calientes (Machupicchu - Pueblo) - Puente Ruinas - Con el Santuario Nacional de Machupicchu, en la cual la prestación del Servicio de Transporte Urbano de personas será otorgado en Concesión a una Persona Jurídica mediante Proceso de Licitación pública, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 95º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y a lo Establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- En dicha ruta queda prohibido el transporte automotor privado.

Artículo 3º.- El Proceso de Licitación Pública a que se contrae el artículo 1º se ceñirá a lo previsto en los Capítulos II y III del Título IV Concesiones, Sección Segunda, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo 4º.- Autorizar al Alcalde Provincial para expedir las disposiciones que sean pertinentes, para la designación de la respectiva Comisión de Licitación Pública aprobar las Bases de Licitación Pública, en las cuales se otorgue la prioridad a los aspectos de Calidad, y Seguridad del Servicio y la conservación y protección del Medio ambiente, y para aprobar y suscribir el Contrato de Concesión con la Empresa a la que la Comisión de Licitación Pública Otorgó la Buena Pro.

Artículo 5º.- La Municipalidad Provincial de Urubamba, tiene a su Cargo el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización, ornato y Publicidad de la Vía a que se refiere el artículo 1º, pudiendo la Municipalidad Distrital de Machupicchu, realizar estas tareas previa delegación y/o autorización de la Municipalidad Provincial de Urubamba, mediante Convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Declárese que las Normas que se Opongan a la Presente Ordenanza no son de Aplicación en la provincia de Urubamba, sobre la que ejerce Jurisdicción Exclusiva la Municipalidad Provincial de Urubamba, en los Asuntos de su Competencia Municipal.

Segunda Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al quinto día hábil de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

EDUARDO GUEVARA CÁMARA
Alcalde

21852

MUNICIPALIDAD DISTRITAL METROPOLITANA DE AMARILIS

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 616-2004-MDMA/A

Paucarbamba, 18 de noviembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE,

VISTO: El Informe N° 060-2004-MDMA/ABAST, presentado por la Unidad de Abastecimientos, modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de fecha 23 de noviembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 7º de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y la Resolución N° 200-2002-CONSUCODE/PRES, de fecha 7 de diciembre del 2002, que aprueban a la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRES, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, consolidando la información de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, que opcionalmente podrá incluirse información relativa a las adquisiciones de menor cuantía que se realiza en el año fiscal correspondiente.

Que, la Oficina de Administración, como área responsable de planificar los procesos de selección, mediante el informe de Visto en coordinación con la Unidad de Abastecimiento ha procesado y consolidado los requerimientos de las áreas usuarias de la Municipalidad para la elaboración de la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones aprobado con Resolución de Alcaldía N° 010-2004-MDMA/A, en armonía con el presupuesto institucional aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 446-2003-MDMA/A, de fecha 22 de diciembre de 2003.

Que, en este contexto, en uso de las facultades que le confiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y D.S. N° 079-2002-PCM y en la aplicación de la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRES, que aprueba la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRES, que regula el procedimiento de la elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de las entidades del Sector Público; y en mérito a las facultades establecidas la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con cargo a dar cuenta al Consejo Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis aprobado con Resolución de Alcaldía N° 010-2004-MDMA/A, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2004, anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración de Recursos cumpla con el Plan Anual Aprobado y gestionar en su oportunidad la aprobación de los procesos de selección conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional que el Plan Anual en su integridad sea publicado a través del Diario Oficial El Peruano remitiendo además una copia del presente al CONSUCODE, Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, encontrándose adicionalmente el Plan Anual de Adquisiciones aprobado estar a disposición de los interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CESAR J. MARTÍNEZ LEIVA
Alcalde

21853